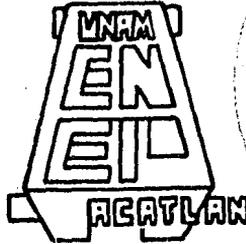


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"



"EL TRATAMIENTO CIENTIFICO CRIMINOLOGICO
DEL DELINCUENTE COMO MEDIDA DE PREVEN-
CION DE SU REINCIDENCIA."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MONTIEL



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.- Aspectos generales del tratamiento Cientffico-Criminológico.	1
1.1. Fundamento Jurídico del tratamiento Cientffico-Criminológico.	8
1.2. Etapas del Tratamiento.	23
1.3. Importancia del tratamiento - del delincuente.	30
CAPITULO II.-El Sistema de readaptación social- en México.	39
2.1. Etapas en que se divide la - Prisión Preventiva.	47
2.1.1. Ingreso (72 horas)	48
2.1.2. Observación y Clasifi- cación.	49
2.1.3. Dormitorio y trabajo	50
2.1.4. Traslado a Penitencia- ria (fín de la etapa)	51
2.2. Readaptación social en peni- tenciaría.	55
2.3. La Readaptación en libertad	59
2.4. Importancia de la pena en la Readaptación del delincuente.	67
CAPITULO III.- El tratamiento científico-Crimino- lógico en México (investigación de- campo).	77
3.1. Metodología de la Investigación	83
3.2. Hipótesis de Trabajo.	86

	Pág.
3.3. Técnicas utilizadas (entrevistas y <u>co</u> mentarios).	87
3.4. Resultados Obtenidos.	124
CAPITULO IV. Evaluación del Tratamiento Aplicado en México.	127
4.1. Necesidad de modificar el sistema de- readaptación.	129
4.2. Necesidad de prevenir la reinciden - cia del delincuente.	132
4.3. Métodos de prevención de la reinciden cia.	136
CONCLUSIONES.	139

A MI MADRE:

IGNACIA MONTIEL.

Porque con su esfuerzo
y cariño hizo posible-
que yo alcanzara ésta-
que fue una de mis me-
tas y porque todos es-
tos años fueron dedicaca
dos a ella.

A MI PADRE:

RAMON RODRIGUEZ

Porque como hombre, sabe
también que, con volun-
tad y esfuerzo, se logran
alcanzar objetivos posil
tivos.

I N T R O D U C C I O N .

Los sistemas de readaptación Social han venido siendo el medio más importante con el cual se trata de dar solución al problema de la criminalidad, pero, no obstante los esfuerzos -- que se realizan, la delincuencia continúa suscitándose en nuestra sociedad.

La readaptación social de los infractores de las leyes es una de las preocupaciones principales de la Penología, ya que, tanto en nuestro país como en diversas partes del mundo, se ha tratado de buscar la manera más eficaz y aceptable para prevenir la delincuencia y sobre todo la reincidencia, con la finalidad de mantener un sistema social en el que prevalezca la tranquilidad y las buenas costumbres.

Debemos entender, que para obtener resultados positivos, es necesario "Lavar con agua limpia lo que hemos de limpiar", pues de lo contrario de nada servirían los esfuerzos por solucionar lo que tanto afecta al interés colectivo, que es la delincuencia y la reincidencia.

Dicho de otra manera, es necesario hacer una revisión y un análisis de la readaptación social de los autores de delitos, pues es el punto de partida más importante al que hay que atender para llegar al conocimiento de las conductas criminales que nos den la pauta para lograr detener ese fenómeno social que es la reincidencia.

La readaptación social de los delincuentes es una labor -- que se ha estado desempeñando en nuestro país con los esfuerzos que la tarea requiere, pero aún así, los resultados no siempre han sido satisfactorios, ya que se tiene conocimiento de delincuentes que han sido sujetos a tratamientos de readaptación y que han caído nuevamente al campo del delito.

Cabe preocuparse seriamente por lo anterior, y en el pre -

sente estudio nos daremos cuenta de lo sumamente importante que es el estudio de la readaptación social y de la necesidad de -- considerar la poca eficacia de sus métodos, entendiendo el porqué los fines que persiguen no se cumplen en la medida que se quisiera, y trataremos de analizar los puntos que originan esa cruel realidad.

Asimismo, es necesario conocer el punto de vista del individuo sujeto a readaptación y del "ya readaptado", por tener la experiencia que necesitamos para comprobar la fuerza de los métodos aplicados, y el grado de eficacia de los mismos, mediante entrevistas con los reclusos y los sujetos a proceso, que nos permitan conocer el efecto personal que produce en ellos el tratamiento, y poder así valorizar, sin temor a equivocarnos, el sistema de readaptación que se aplica en nuestro país.

Ante todo, nos preguntamos: ¿Por qué es importante la readaptación de los Delincuentes?. Una respuesta rápida y simple sería: "PARA PREVENIR LA REINCIDENCIA Y MANTENER EL ORDEN SOCIAL" pero es mejor que nos expliquemos paso a paso, el por qué de dicha importancia, y encuadremos este estudio desde el punto de vista socio-jurídico, pues son los caracteres principales que reviste esta situación, es decir, la readaptación de los delincuentes en prisión debe ser analizada como problema social y -- como problema Jurídico. Como problema social porque es un hecho que atañe directamente a la colectividad, que es la principal receptora de las consecuencias de los actos criminales, y por ende, la que se beneficia directamente con la reeducación de los delincuentes y su reintegración a la sociedad. Jurídico, porque su existencia y aplicación se fundamentan en la legislación y es esta la que propone la forma y métodos que se deben utilizar para perfeccionar su eficacia. Sólo a través del Derecho se -- podrá cambiar y reformar la estructura de los principios Jurídicos que hagan de la readaptación una institución que cumpla - -

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES DEL TRATAMIENTO
CIENTIFICO-CRIMINOLOGICO

La Criminología Mexicana ha tenido, en los últimos años, un avance positivo que ha sido reconocido internacionalmente, porque los estudiosos de esta Ciencia se han preocupado por investigar y aportar nuevas teorías y conocimientos que logren hacer más eficaces las técnicas utilizadas.

La Criminología ha sido definida como "La Ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente" (1); en otras palabras es "Una ciencia de aplicación práctica, que busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, no se completa con la comprensión de las conductas antisociales mismas, no busca la represión, sino la prevención". (2)

Siendo así, la Criminología es la Ciencia que se encarga de dar solución de los problemas de la delincuencia mediante diversos métodos que forman parte de los sistemas de readaptación social que se aplican a los sujetos autores de delitos -ya sea en la cárcel preventiva o en la penitenciaría-, ya a los menores infractores para reintegrarlos a la sociedad con madurez; para esto, se utiliza un tratamiento que pueda ser capaz, al aplicarse a los sujetos infractores, de motivar su conducta, para lograr en ellos una reeducación completa que presuponga una verdadera readaptación. Al existir una readaptación completa, puede hablar

-
- (1) LOPEZ Vergara, Jorge, Introducción al estudio de la Criminología. Revista Mexicana de Derecho Penal, Comisión Editorial de la P.G. J. del D.F., México, 1978.p. 43
- (2) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Introducción a la Criminología, --apuntes para un texto, Edición multicopiada, México, 1979, -p.p. 10 y 11.

se entonces de la necesidad de que el individuo se reintegre a la sociedad nuevamente y no exista el temor de que reincida.

Lo anterior nos pone de manifiesto, a grandes rasgos, lo que el tratamiento Científico Criminológico persigue y lo que se debe lograr con su correcta aplicación, pues como se manifestó en el párrafo anterior; debe lograrse y asegurarse de que el sujeto readaptado realmente lo esté y su conducta esté motivada por los --- principios morales y humanos que se le deben hacer recordar, con el fin principal de que no sea presa de la reincidencia.

Estos tratamientos se aplican de diversas formas que toman como base el trabajo, la capacitación para el trabajo y la educación, señalados en nuestra Constitución Política como medios de readaptación social y bases del sistema Penal (3), por lo que es de notarse, su aplicación no es tan simple, pues dichos medios implican un estudio minucioso de las necesidades de cada uno de los sujetos que se van a tratar.

Ahora bien, es necesario que sepamos lo que se entiende por tratamiento y porqué lo calificamos como científico y como criminológico; se entiende por tratamiento como "El modo de trabajar ciertas materias que quiere uno transformar"(4) e igualmente se entiende como "Un sistema de curación o medicación terapéutica" (5), y también se define como "el sistema o método para tratar en fermedades o defectos" (6), como nos lo define la Lengua Española.

Dentro de nuestro estudio, debemos entender que TRATAMIENTO es el procedimiento por el cual un sujeto va a ser readaptado socialmente, evitando vuelva a presentar una conducta delictiva.

(3) Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 18 Párrafo 2do., Ed. Imprenta de la Cámara de Diputados México, 1969, p. 69.

(4) Diccionario Larousse, Ramón García Pelayo y Gross, Méx. 1981. p. 1021.

(5) Ibid.

(6) Diccionario Español, Ed., Porrúa, S.A. Méx. 1970.p.85

El tratamiento dirigido a personas que han presentado conducta antisocial, se inicia con el diagnóstico que determine el tipo de terapia más idóneo, es decir, se debe hacer un estudio Psico-fisiológico, llamado también de personalidad, que sirve para conocer la forma de ser del infractor, su peligrosidad, su grado de desadaptación, y sus posibilidades de readaptación, con el fin de aplicar el tratamiento que nos brinde mejores resultados durante la estancia del sujeto en prisión.

Por otro lado, debe entenderse que el tratamiento de referencia es de carácter científico, en virtud de que su aplicación se lleva a cabo por medio de un método definido, en el que intervienen principalmente ciencias como la Medicina, La Psicología y la Sociología, Ciencias básicas en el estudio del hombre, como tal y como delincuente, así como la pedagogía, criminalística, estadística y otras que como auxiliares, ayudan a detectar y resolver cualquier problema que se presente en materia de readaptación de infractores.

En el mismo sentido, se muestra la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en su artículo 6° parte primera, que a la letra dice:

"ART. 6°.- El tratamiento será individualizado con aportación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales". (7)

Este carácter Científico que adquiere el tratamiento, se complementa con el criminológico en virtud de que se busca encontrar los factores que motivaron al interno a delinquir, así como indicar las medidas de prevención aplicables, puesto que la Criminología estudia al hombre delincuente, al delito como conducta criminal y a los medios de prevención adecuados, y de la misma manera,

(7) Ley de Normas mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ed. Porrúa, S.A., México, 1979.p. 143

El tratamiento dirigido a personas que han presentado conducta antisocial, se inicia con el diagnóstico que determine el tipo de terapia más idóneo, es decir, se debe hacer un estudio Psico-fisiológico, llamado también de personalidad, que sirve para conocer la forma de ser del infractor, su peligrosidad, su grado de desadaptación, y sus posibilidades de readaptación, con el fin de aplicar el tratamiento que nos brinde mejores resultados durante la estancia del sujeto en prisión.

Por otro lado, debe entenderse que el tratamiento de referencia es de carácter científico, en virtud de que su aplicación se lleva a cabo por medio de un método definido, en el que intervienen principalmente ciencias como la Medicina, La Psicología y la Sociología, Ciencias básicas en el estudio del hombre, como tal y como delincuente, así como la pedagogía, criminológica, estadística y otras que como auxiliares, ayudan a detectar y resolver cualquier problema que se presente en materia de readaptación de infractores.

En el mismo sentido, se muestra la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en su artículo 6º parte primera, que a la letra dice:

"ART. 6º.- El tratamiento será individualizado con aportación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales". (7)

Este carácter Científico que adquiere el tratamiento, se complementa con el criminológico en virtud de que se busca encontrar los factores que motivaron al interno a delinquir, así como indicar las medidas de prevención aplicables, puesto que la Criminología estudia al hombre delincuente, al delito como conducta criminal y a los medios de prevención adecuados, y de la misma manera,-

(7) Ley de Normas mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ed. Porrúa, S.A., México, 1979.p. 143

el tratamiento en cuestión toma como objetivos principales y como puntos de estudio igualmente al hombre como delincuente, al delito como conducta y a las medidas preventivas como conclusión del estudio hecho al sujeto.

Es conveniente conocer el pensamiento de algunos estudiosos de la materia, respecto de la criminología como ciencia y su definición, así vemos que Laingel-Lavastine y Stanciu la toman como "El estudio completo e integral del hombre con la preocupación constante de conocer mejor las causas y remedios de su conducta antisocial" (8).

José Almaraz Harris define esta ciencia como "La que estudia al delito y al delincuente a fin de descubrir las causas de la delincuencia" (9).

Por otro lado, Francisco Pavón Vasconcelos nos define esta ciencia como "La ciencia que se ocupa tanto de los fenómenos endógenos como exógenos productores del delito, esto es, los factores individuales que provocan en el sujeto la inclinación al hecho delictivo, así como de los que constituyen el medio ambiente influyente" (10)

Ahora bien, la ciencia que se encarga del estudio de la personalidad del delincuente se le conoce como Criminología Clínica, y ésta Carlos María Landecho la define como "La ciencia que estudia al delincuente, (o pre-delincuente) concreto en enfoque mul-

(8) M. Laingel-Lavastine, V.V. Stanciu, Compendio de Criminología Traduc. Alfonso Quiroz Cuarón, Ed. Jurídica Mexicana, Méx. - 1959, p.12

(9) Almaraz, Harris, José. Tratado Teórico Práctico de Ciencia Penal, Tomo II, México 1948. p. 35.

(10) Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, S.A. 3a. Edición, México 1974, p. 33.

tidisciplinario, mediante un trabajo en equipo criminológico y - en orden a su resocialización" (11)

Como vemos, los autores citados coinciden en citar que la-- criminología estudia al delincuente y al delito para lograr la - resocialización de aquel, y el tratamiento estudiado tiene como fin principal la readaptación del sujeto infractor y la preven - sión de la reincidencia del estudiado, comprendiendo con ello el porqué el tratamiento lo consideramos científico y criminológico.

Para abundar en lo anterior, si por tratamiento se entiende un sistema de medicación o curación terapéutica, un método para tratar enfermedades o defectos, o bien, el modo de trabajar clertas materias que quiere uno transformar y el que nos ocupa va en caminado a curar o tratar un sujeto para transformar su conducta, vemos que se cumple con los principales objetivos y princi - pios de la criminología, notando que estamos ante un tratamiento netamente criminológico, pues el tratamiento de readaptación, con la ayuda de las ciencias que antes se citan estudia los aspectos más importantes del sujeto infractor (adulto o menor), con el objeto de obtener resultados que hagan comprensible su conducta, - ya no solo como cualquier individuo, sino también en su carácter de infractor de las leyes, atendiendo a su estado psicológico y fisiopatológico y de las circunstancias sociales externas de su conducta delictiva.

El tratamiento de referencia lo entendemos desde dos puntos de vista, que son el Jurídico en sí, y el Criminológico clínico, al respecto, Carlos María Landecho nos aclara que desde el punto de vista jurídico, el tratamiento es: "EL MODO DE COMPORTARSE -- CON EL DELINCUENTE QUE SE DERIVA DE LA SENTENCIA JUDICIAL, SE --

(11) Landecho Velasco, Carlos María. Apuntes de Clínica Criminoló gica, Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, España, 1976, p.5.

CONCRETA EN EL REGIMEN LEGAL Y ADMINISTRATIVO DE LA PRISION O DE LA APLICACION DE LAS OTRAS PENAS, QUE PUEDEN SER IMPUESTAS POR EL JUEZ, INCLUSO DEBE INCLUIRSE EL REGIMEN JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD" (12).

Por otra parte, el mismo autor nos señala que en el sentido Criminológico-Clinico, debemos entender el tratamiento como "LA ACCION INDIVIDUAL SOBRE EL DELINCUENTE PARA INTENTAR MODELAR SU PERSONALIDAD CON EL FIN DE APARTARLE DEL DELITO" (13).

Pinatel nos indica que: "El método a aplicarse se determina en base a los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen en el delincuente, tomando en cuenta los rasgos dominantes, la estructura y evolución de dicha personalidad" (14) y de esta manera, el tratamiento se lleva a cabo con conocimiento de los puntos que pueden ser más eficaces para la readaptación.

Igualmente, lo anterior lo encontramos fundamentado en el artículo 6°, párrafo primero de la Ley De Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, mismo que ha quedado debidamente asentado en este capítulo (15).

De la misma manera, el artículo 7° de la citada ley, en su párrafo primero, parte segunda estipula que: "El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente" (16).

(12) Ibidem. P. 151. (el subrayado es nuestro)

(13) Ibidem, p.151, (el subrayado es nuestro).

(14) Pinatel, Jean Derecho Penal y Criminología, T. III 2a. Ed. Universidad Central de Venezuela, Caracas 1974 p. 27

(15) cfr. infra.

(16) Pinatel, Jean. Ob. cit. p. 144

Conocido el fin principal del Tratamiento Científico-Criminológico, como lo es la readaptación, o como dice la ley ya citada en su artículo 6º; "Para reincorporación Social del Sujeto" y por lo tanto, la prevención del crimen, vemos que el tratamiento no fué una creación espontánea, su existencia es la conclusión de muchos y variados estudios que se hicieron para crearlos y lograr una institución que satisficiera las necesidades imperantes en los casos que tratara.

1.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL TRATAMIENTO CIENTIFICO-CRIMINOLOGICO.

Si vamos a analizar el tratamiento científico de que son o deben ser objeto los delincuentes, debemos conocer los motivos de su existencia, y asimismo, sus fundamentos jurídicos.

Es de saberse que toda actividad del Estado que tienda a aplicarse a la sociedad y que por lo mismo sea de naturaleza sistémica, su uso y aplicación deberán estar legislados conforme a nuestro Derecho, es decir, deberá existir por escrito y llenar los requisitos que un precepto legal requiere, esto es, debe ser iniciado por la Cámara de Diputados, aprobado, promulgado y puesto en vigor, así podrá reconocerse jurídicamente, pues no vivimos un Derecho consuetudinario que se aplique por analogía o criterio del juzgador.

El tratamiento de readaptación en cuestión se encuentra legislado conforme a nuestro Derecho, y está fundamentado indirectamente y en forma superficial en nuestra Constitución Política, que es la base de nuestro Derecho, tanto objetivo como subjetivo en los párrafos segundo y cuarto del artículo 18, que a la letra dice: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el trabajo y la Educación como medios para la readaptación del delincuente..." (17).

Y en su parte final, en el párrafo cuarto dice: "La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores". (18)

(17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 18 Párrafo Segundo, 2a. Ed. Imprenta de la Cámara de Diputados, México, 1969, p. 69.

(18) Ibid., Párrafo cuarto, p. 70

Es claro que el segundo párrafo del citado artículo no habla directamente de un tratamiento Científico, pero los medios de readaptación social que señala, como son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, implican un tratamiento que presupone una metodología aplicable, pues hay que pensar que para aplicarse éstos, es necesario llevar un método científico que encuadre un procedimiento a seguir, por eso, debemos considerar que en este párrafo se sobreentiende que debe existir un tratamiento, pues las bases citadas forman parte del mismo, ya que los objetivos son la readaptación del delincuente utilizando como medio el tratamiento adecuado.

Igualmente, el párrafo cuarto nos habla en forma más concreta de un tratamiento de los menores infractores en Instituciones especializadas, por lo que deducimos que dicho tratamiento tendrá que aplicarse, con la ayuda de las ciencias auxiliares del Derecho Penal como lo son la Criminología, la Medicina, la Psicología y la Sociología.

Necesariamente debemos aclarar que la parte final del artículo que nos trata, al referirse al tratamiento de los menores infractores, queremos que, por analogía, se entienda que debe aplicarse igualmente a los infractores adultos, toda vez que es una medida que beneficia a unos y otros; y asimismo, si es parte del tratamiento de readaptación de los menores, debe serlo también de los adultos, por lo que es lógico que deba aplicarse por igual a ellos.

Encontramos también, en el Código Penal vigente, para el Distrito Federal, preceptos en que se fundamenta el tratamiento que estudiamos.

Al ocurrir las Reformas de 1984, el Código Penal viene a encuadrar, en su artículo 24, de las Penas y Medidas de Seguridad, lo que es la sustitución de la pena, y el internamiento o trata-

miento de Inimputables, y asimismo, el artículo 27, explica detalladamente los aspectos antes señalados. (19).

En el artículo 24, punto 2, se señala como medida "El Tratamiento en Libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad" y en el punto 3, se habla de "Internamiento o tratamiento en libertad de Inimputables y de los que tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos". (20)

El artículo 27 de las citadas reformas, nos explica el tratamiento en libertad, la semilibertad y el trabajo en favor a la comunidad, de la siguiente manera:

"El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida".

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad, se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo; externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta, o salida diurna con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asis-

(19) Cfr. Diario Oficial de la Federación, Enero de 1984, p.5.

(20) Idem.

tenciales, llevándose en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. (21).

Otros puntos en este artículo señalan que en caso de la sustitución, cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad, cuya extensión la fijará el Juez a su criterio, según las circunstancias del caso, y que este trabajo, no será humillante ni degradante para el condenado, en su desempeño. (22).

Igualmente, en el mismo Código, aparece en los artículos 51 y 52 que para la aplicación de las sanciones, se deberán tener en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente, así como la naturaleza de la acción u omisión, de los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño causado y el peligro corrido, edad, educación, ilustración, costumbres y conducta precedente del sujeto, condiciones económicas y motivos que lo impulsaron a delinquir, las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de cometer el delito, antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, parentesco, amistad o tipo de relación social con los ofendidos, circunstancias de tiempo, lugar y modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad (23).

Estos artículos señalan como requisito "sine qua non" para aplicar las sanciones a los infractores, un estudio que se les haga para determinar cuál es la pena que merece, éste viene a ser el estudio Psicofisiológico o análisis de personalidad del delincuente, y que forma parte del tratamiento, y asimismo, el propio Juez exigirá dicho estudio para poder aplicar la sanción (24).

(21) Idem. p. 6

(22) Idem. p. 6

(23) Cfr. Código Penal para el D.F. Leyes y Códigos de Méx. Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1982, pp 22 y 23 Art. 51 y 52.

(24) Cfr. Artículo 52, Reformado, Diario Oficial de la Federación 13 de enero de 1984, p.7.

El artículo 67 citado Código Penal señala que la medida de -- tratamiento la dispondrá el Juzgador ya sea en internamiento o en libertad, y en caso de internamiento, se enviará a la institución correspondiente para el caso de los inimputables. (25)

El artículo 68 reformado, señala que los inimputables podrán -- ser entregados por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a la persona que corresponda hacerse cargo de ello, obligándose a tomar las medidas necesarias para su tratamiento y vigilancia, teniendo que garantizar a satisfacción de la autoridad, el cumplimiento de la obligación contraída. (26)

Cabe agregar que el artículo 70, del Código Penal, especifica los casos en que procederá la sustitución de la prisión, que será -- por multa o trabajo en favor de la comunidad, cuando la pena no exceda de un año; y por tratamiento en libertad o semilibertad cuando la pena no exceda de tres años. (27)

Encontramos también en el artículo 78, un enunciamiento más -- concreto de la existencia del tratamiento de readaptación, el cual se sujeta a las siguientes cláusulas.

"...I.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de -- las condiciones personales del delincuente..."

"...II.- La diversificación del tratamiento -- durante la sanción para cada clase de delincuente, procurando llegar, hasta donde sea -- posible, a la individualización de aquella."

(24) Cfr. Art. 52, Reformado, Diario Oficial de la Federación 13 de enero de 1984, p. 7

(25) Idem. p.8

(26) Idem. p.8

(27) Idem. p. 8

"...III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieran concurrido en el delito, y las de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos de dichos factores, ..." y

"... IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades..." (28) Sic.

En este artículo, se aprecia perfectamente fundado el tratamiento estudiado, ya que se manifiesta que el ejecutivo aplicara los procedimientos conducentes al delincuente para su readaptación social, y esto implica por lógica un tratamiento, y asimismo, los demás puntos que dicho artículo señala, ponen de manifiesto lo que es en sí la Observación y la clasificación de los delincuentes, lo que demuestra que deben existir procedimientos específicos para la reincorporación social del delincuente.

Las cuatro fracciones del artículo anterior, mencionan lo que debe contener el tratamiento que nos ocupa, respecto de su aplicación; en sus fracciones II, III y IV se señala concretamente lo que comprende en tratamiento en la fase del confrontamiento personal con el sujeto estudiado.

Otro punto importante en la reglamentación del tratamiento lo encontramos en el artículo 84, Fracción II que nos señala los requisitos para que se conceda la libertad preparatoria del condenado, citándose en dicha fracción que: Del exámen de la personalidad del condenado que se presume se encuentra socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir". (29)

Interpretando dicho precepto, vemos que para que se cumplan los requisitos de la fracción que citamos, debió haberse llevado

(28) Art. 78 pp.28 y 29 del Código Penal Op. Cit.

(29) Ibidem. Art. 84, p. 31 (El subrayado es nuestro)

a cabo un estudio de personalidad del delincuente, y por ende, se le debió haber aplicado un tratamiento determinado.

Debemos considerar este precepto como parte importante del fundamento Jurídico del tratamiento de readaptación social del delincuente.

Pasemos ahora a la reglamentación más importante y específica del tratamiento que nos ocupa, que encontramos en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (30), misma que es reglamentaria del artículo 18 Constitucional, y en ella apreciamos en la mayoría de los artículos, disposiciones y características generales de su aplicación.

La ley citada señala que los convenios que celebre el Ejecutivo Federal con los gobiernos de los Estados, determinará lo relativo a las instituciones que se creen para el tratamiento de los delincuentes adultos, los alienados que incurran en conductas delictuosas y menores infractores, asimismo, indica que el tratamiento deberá ser individualizado, señalándose que su aplicación se hará con el auxilio de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para efecto de reincorporar al sujeto a la sociedad, tomando en cuenta sus circunstancias personales, y asimismo, que se deberá clasificar a los reos en instituciones y establecimientos de seguridad máxima, media y mínima según los medios que para ello existan.

Señala así mismo, que deben existir instituciones diversas con características de tratamiento adecuado a cada caso concreto (art. 6° párrafos primero y segundo), también se estipula que en el régimen penitenciario deberán existir períodos de estudio,

(30) Ley de Normas mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, Leyes y Códigos de México, Código Penal, Ed. Porrúa S.A. 1980.

diagnóstico y tratamiento, debiendo tener éste último una fase de tratamiento de clasificación y otra de preliberación, y principalmente se señala que el tratamiento deberá fundarse en los resultados de los estudios de personalidad que se le practiquen al reo, mismos que deberán ser actualizados periódicamente, procurando iniciar el estudio de personalidad desde que el interno quede sujeto a proceso. (Art. 7°).

Encontramos características generales del tratamiento preliberacional en el artículo 8°, así como en el 11° respecto de la educación que se imparta como medida de tratamiento que deberá ser no solo en el aspecto académico, sino también cívico, físico, higiénico, artístico y ético, con aplicación de la pedagogía correctiva y a cargo de profesores especializados.

Se menciona que deberán conservarse las relaciones del interno con personas previamente autorizadas que provengan del exterior, donde se especifica la visita íntima cuando sea conveniente; los artículos 12 y 13 hablan de correcciones disciplinarias a las infracciones que se cometen por parte de los internos y de sus estímulos o hechos meritorios de los mismos, que deberán incluirse dentro del reglamento interno de cada institución penitenciaria, existiendo un procedimiento a aplicarse en los casos mencionados y en lo que así lo requiera por su naturaleza; vemos también que en el artículo 14 de dicha ley, se indica que deberá favorecerse al desarrollo de todas las medidas del tratamiento compatibles con el régimen establecido en las normas de la susodicha ley.

De esta manera podemos darnos cuenta de la importancia de la Ley de Normas mínimas, toda vez que, por ser reglamentaria del Artículo 18 de nuestra Constitución Política, viene a ser la base fundamental de la aplicación del tratamiento Científico-Criminológico de readaptación Social de Sentenciados.

Existen también disposiciones respecto del tratamiento de readaptación en la Ley que crea los consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, (31), que aún cuando solo va dirigido a los menores, no está por demás hacer mención del mismo, pues aunque el tema que nos trata es sobre el tratamiento de los delinquentes adultos, consideramos sumamente importante mencionar esta faceta del tratamiento, por ser los menores infractores un punto de partida muy importante para controlar el índice de criminalidad y reincidencia en nuestro país, y así mismo un punto de referencia para poder conjugar científicamente los métodos que se aplican tanto a ellos como a los adultos, toda vez que pueden ser benéficos para ambos el conjunto de técnicas utilizables.

Dicha Ley indica que, el Consejo Tutelar para menores infractores tiene como objetivo la readaptación de los mismos que infringen las leyes o reglamentos de Policía, mediante un método que comprenda el estudio de personalidad, la aplicación de medidas correctivas y la vigilancia del tratamiento del que sean objeto (art. 1º); esto señala claramente la existencia de un tratamiento que va encaminado a lograr la readaptación del menor.

En el capítulo V de dicha ley, se menciona que el menor será objeto de un estudio de personalidad mediante técnicas que - el caso requiera, así como de estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y de tipo social (Artículo 44).

En el artículo 45, se cita la forma de alojar a los menores en centros de observación, atendiendo a su sexo, edad, condiciones de personalidad, salud, con el régimen de los internados escolares cuidando el trato, educación, recreo, higiene y disciplina

(31) Ley que establece los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal, Leyes y Códigos de México Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, S.A. Méx., - 1980. p. 151. publicada el 2 de agosto de 1974

en dichos centros; éstos puntos pertenecen a un método que forma o debe formar parte del tratamiento de readaptación, que en nuestra opinión deben ser aplicados tanto a menores como a adultos.

Se habla también, en el artículo 46 de la citada ley, que las observaciones que practique el personal de los centros de observación, las hará en el lugar y forma que se requieran para cada caso, atendiendo a las circunstancias de vida del menor en libertad, situación que corresponde a la de un tratamiento de readaptación, pues la observación del menor es un método científico que tiende a obtener como resultado la reeducación del mismo.

Existe otro punto en el que se dice que en base a los resultados del tratamiento aplicado, se revisarán las medidas impuestas al menor (art. 53) así como la observación y vigilancia de las condiciones de vida y educación del menor liberado y de los que lo tengan bajo su cuidado (art. 62); y en el artículo 64, se manifiesta que el menor será internado -si procede-, en un lugar adecuado para su tratamiento, en base a su personalidad, procurando sea en una institución abierta.

Otras disposiciones relativas al tratamiento de adultos se encuentra en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 271, Fracción II, (32) que señala que cualquier ofendido o presunto responsable de un hecho delictuoso deberá ser examinado por el Médico legista, mismo que en forma provisional, dictaminará su estado Psicofisiológico.

En el mismo ordenamiento, en sus artículos 284 y 285 se estipula que los funcionarios del Ministerio Público, al iniciar una Averiguación Previa, deberán asentar sus observaciones acerca de las modalidades empleadas en la comisión del delito, así como las del carácter del delincuente que se hayan manifestado en el momento del delito, durante su aprehensión o durante las diligencias en que éste intervenga (33).

(32) Cfr.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa, S.A. 8a. Ed. Méx. - 1980, p. 59.

(33) Cfr. Ibidem, artículos 284 y 285, p. 62.

Por otro lado, en el artículo 673 del Código ya citado, se estipula y reglamenta la función que tiene la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, - de la Secretaría de Gobernación, de prevenir la delincuencia y aplicar y dirigir el tratamiento de los delincuentes adultos y de los menores infractores; del mismo modo, la fracción II del artículo 674, estipula que la Institución antes citada tiene como función la de orientar técnicamente el tratamiento de los adultos delincuentes y alienados que hayan incurrido en conductas antisociales, así como de los menores infractores. (34).

Poco se desprende de lo anterior respecto del tratamiento de readaptación que estudiamos, notando que en el artículo 271, Fracción II, se reglamenta más el estudio de personalidad que el tratamiento en sí, pero recordando que en nuestra opinión el estudio de personalidad es parte del tratamiento, el hecho de que el ofendido o el presunto responsable sean examinados, debemos considerarlo como inicio del Tratamiento de Readaptación.

Las observaciones que se mencionan respecto de las Averiguaciones Previas, también son o deben considerarse como parte del tratamiento, pues es necesario recabar desde la aprehensión los datos del estudio de la conducta del presunto responsable - tanto para aplicar la sanción como para aplicar el tratamiento adecuado.

Lo anterior nos demuestra que los preceptos citados son -- parte fundamental en la legislación sobre Tratamiento de Readaptación, por lo que debe considerarse su importancia dentro de - este estudio.

Observamos también, en el Código Federal de Procedimientos

(34) Cfr. *Ibidem.*, Artículos 673 y 674 Fracción II, p. 129 y 130

Penales (35). Algunas disposiciones que mencionan de alguna manera el tratamiento que estudiamos y en el mismo sentido de las establecidas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pero aplicados a los delitos de competencia Federal, - por ejemplo; el artículo 146, del citado ordenamiento Federal, señala los requisitos que mencionan los artículos 51 y 52 del Código Penal para la aplicación de sanciones, circunstancia que deberá observar el tribunal que conozca del proceso durante la Instrucción, y que ya han quedado debidamente mencionadas con anterioridad.

Para el caso de que, de un inculpado se presuma alguna debilidad, enfermedad o anomalía mentales, se ordenará la práctica de un exámen y su reclusión provisional en un centro especial para tal efecto; si esto se comprueba, se abrirá el Proceso Especial y se cerrará el ordinario, dejando la ley al Tribunal en libertad de seguir el procedimiento de la manera que estime prudente para considerar la personalidad del inculpado, situación que señalan los artículos 495 y 496 del ordenamiento en cuestión (36).

En el artículo 498 se señala que si el inculpado enloquece en el curso del proceso, se suspenderá el procedimiento remitiendo al loco al establecimiento adecuado para su tratamiento (37).

Puntos interesantes dentro del Código Federal señalado se encuentra dentro del capítulo II referido a los menores. Dentro del título XII, en donde encontramos disposiciones relativas al tratamiento que estudiamos, señalando que el consejo de vigilancia tendrá como una de sus funciones la de recabar la conducta, aprovechamiento y señales que produzcan la enmienda de los menores en el establecimiento de su reclusión (artículo 503 Fracción II) y en caso necesario, solicitar la modificación de las medidas impuestas o la libertad del sujeto (Fracción V); se señala que los tribunales podrán estudiar la personalidad del menor de la manera que crean conveniente. (artículo 505)

(35) Código Federal de Procedimientos Penales, Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa, S.A. 8a. Ed. México, 1980.

(36) Cfr. Ibid. Arts. 495 y 496 p. 248

(37) Cfr. Ibid. Art. 498 p. 248

Como nota importante, el artículo 506 parte primera, señala que "La base del procedimiento que deberán seguir los tribunales para menores será el estudio del acto ejecutado por el menor y la observación de éste bajo sus aspectos social, médico, psicológico, y pedagógico, a fin de determinar sus condiciones físicas y mentales, su educación e instrucción, si ha estado física o mentalmente abandonado, si es un perverso o está en peligro de serlo y determinar las medidas a que debe ser sometido para su educación y enmienda (38).

Igualmente, el artículo 507 señala que el menor que sea puesto a disposición del tribunal, se le deberá practicar una Investigación Social, ordenándose que el Juez Médico y el maestro estudien la personalidad del mismo desde el punto de vista Médico y Psicopedagógico, y se realice el informe correspondiente para = = efectos de aplicar las medidas y tratamiento que correspondan(39).

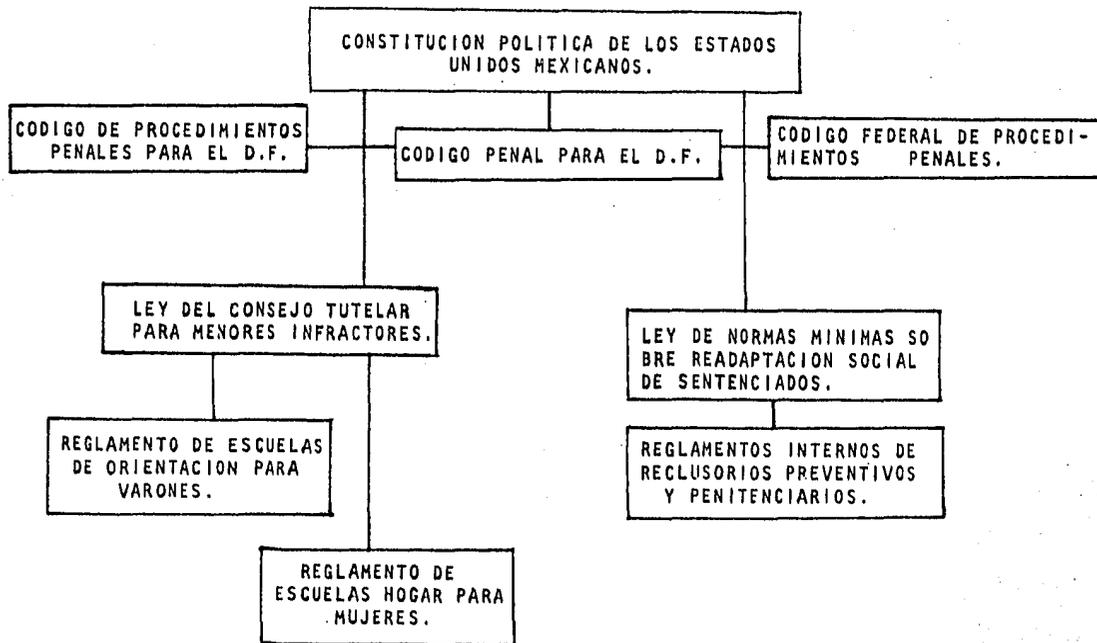
Asimismo, los artículos 508, 509 y 510 señalan la forma y datos que deberán aportar las Investigaciones Social, Médica y Psicopedagógica.

Analizando que ha sido el Fundamento Jurídico del Tratamiento Científico-Criminológico, cabe insistir que los preceptos que se han citado, manifiestan formas y procedimientos que se refieren al tratamiento en estudio, pero no todos hablan del mismo en forma concreta, toda vez que algunos señalan cuestiones referentes a puntos de inicio del tratamiento o del estudio previo al mismo, pero según nuestro criterio, aquel se debe iniciar desde el momento de la aprehensión, notando que los fundamentos que se han citado son base esencial de nuestro estudio.

(38) Ibid. Art. 506, Parte Primera, p. 250

(39) Ibid. Art. 507, p. 251.

REGLAMENTACION EN CODIGOS Y LEYES, DE LA READAPTACION SOCIAL Y
EL TRATAMIENTO QUE SE APLICA PARA TAL EFECTO.



FUNDAMENTOS
JURIDICOS
DEL
TRATAMIENTO
CIENTIFICO
CRIMINOLOGICO

C
O
N
S
T
I
T
U
C
I
O
N
P
O
L
I
T
I
C
A

Art. 18
Párrafos
Segundo y
Cuarto.

CODIGO PENAL
PARA EL D.F.

Art. 24
Art. 27
Arts. 51 y 52

Arts. 67 y 68
Arts. 70
Art. 78
Art. 84

CODIGO DE PROCE
DIMIENTOS PENAL
LES PARA EL D.F.

Art. 271
Art. 284
Art. 285
Art. 673
Art. 674

LEY DE NORMAS
MINIMAS.

Art. 6°
Art. 7°
Arts. 8° y 11°
Arts. 12° y 13°
Art. 14°

LEY DEL CONSEJO
TUTELAR PARA ME
NORES INFRACTO
RES EN EL D.F.

Art. 1°
Art. 44
Art. 46
Art. 53
Art. 62
Art. 64

CODIGO FEDERAL
DE PROCEDIMIE
NTO PENALES.

Art. 146
Art. 495 y 496
Art. 498
Art. 503
Art. 506 al 510
Art. 514
Art. 534.

1.2. ETAPAS DEL TRATAMIENTO.

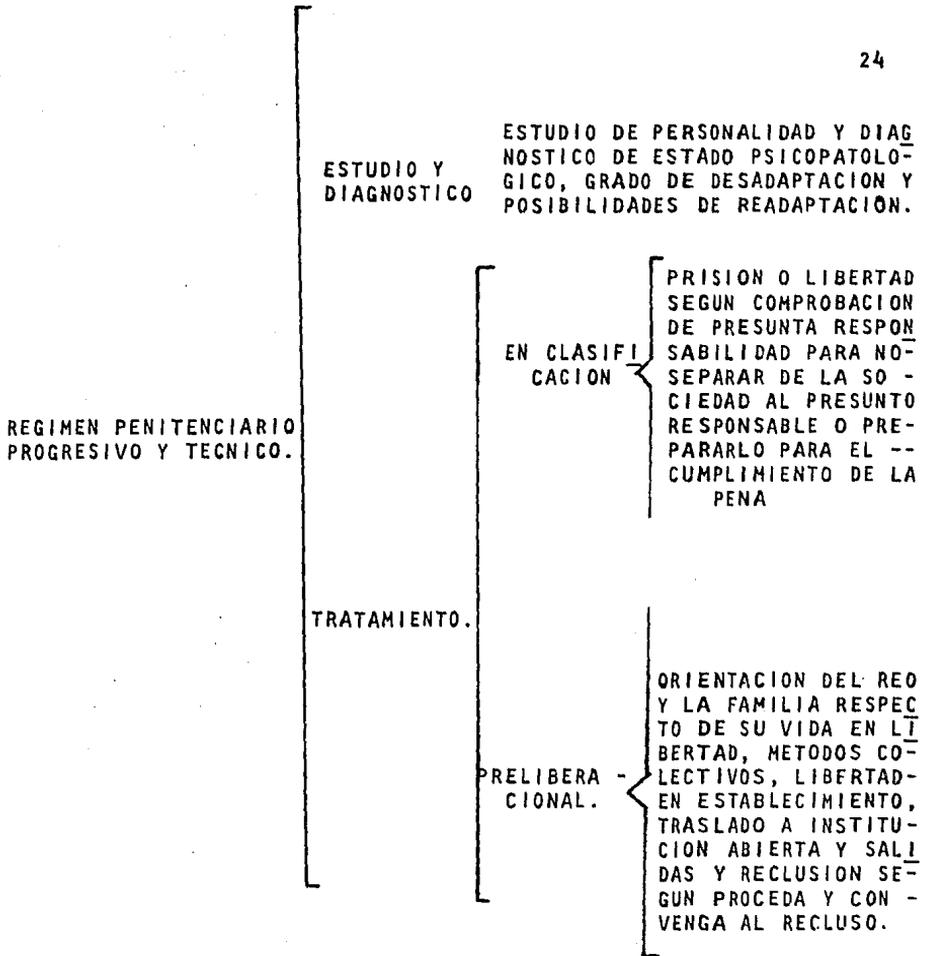
Sabemos ya que el tratamiento Científico-Criminológico de readaptación social de los delincuentes, se encuentra debidamente fundado en las disposiciones legales que ya se han señalado, y es en la ley de normas mínimas en donde lo encontramos reglamentado más específicamente que en las otras disposiciones estudiadas.

En esta ley se manifiesta que el tratamiento será individualizado con ayuda de otras ciencias y disciplinas, y para mayor comprensión, transcribimos lo señalado por el artículo 7° de esta ley que a la letra dice:

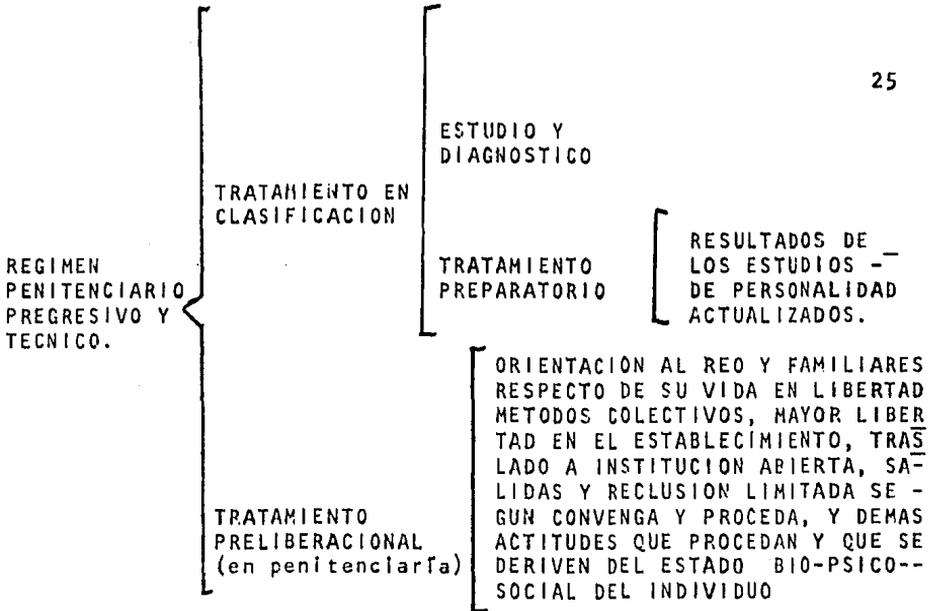
"... El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente". (40)

La ley no explica en qué consiste exactamente el carácter progresivo y técnico del régimen penitenciario, y asimismo, no se señala lo que es la etapa de clasificación concretamente, y para este estudio, hemos elaborado un cuadro sinóptico de lo que señala el artículo que hemos transcrito, de la siguiente manera:

(40) Ley de Normas Mínimas, Op. Cit., art. 7°p. 144



En nuestra opinión, la explicación que se da en la ley respecto del estudio que nos ocupa es muy vaga, por lo que queremos interpretar que, la ley de Normas Mínimas trata de señalar que el tratamiento debe dividirse en Tratamiento de clasificación y Tratamiento de Preliberación o Preliberacional por lo cual, es nuestro deseo elaborar el siguiente cuadro sinóptico, con el fin de hacer más explícita la información que dá el artículo que hemos transcrito anteriormente (supra).



Hemos querido hacer mención de lo anterior en virtud de que las etapas del tratamiento de referencia se estipulan en la Ley de una manera que se presta a una equivocada interpretación, y para mayor entendimiento, los períodos de estudio y Diagnóstico son el análisis de personalidad que se le practique al sujeto activo del delito para conocer los puntos más importantes de su conducta delictiva, y así obtener resultados que permitan rendir el diagnóstico necesario y proceder a aplicar el tratamiento adecuado.

Respecto del tratamiento, que la ley señala que se dividirá en Tratamiento en Clasificación y Tratamiento Preliberacional, podemos señalar que el primero, para su individualización, consiste en determinar y fijar los límites en los casos en que deba prepararse al delincuente para cumplir la sanción o al presunto responsable para no desligarlo de su vida normal, esto significa que, mientras no se pruebe la presunta responsabilidad y la existencia del probable delito, es decir, que exista duda, no debe privársele de su libertad al sujeto y no hay porque sustraer

lc de la sociedad, pero cuando la presunta responsabilidad y el delito están plenamente probados es cuando se dicta el auto de formal prisión y debe prepararse al responsable a tener contacto con la ejecución de la pena. (41).

Existen casos en los que aún probada la presunta responsabilidad y el cuerpo del delito, el procesado no debe ser desprendido del medio social en que ha vivido, en virtud de hacerse acreedor a los beneficios de la libertad bajo fianza o caución, técnica de orden penitenciario que nos demuestra lo anteriormente señalado.

Esto es una labor meramente procesal, y consideramos que -- forma parte del tratamiento de readaptación social por ser actitud en beneficio del reo o del procesado; esta clasificación sirve para fijar las bases del tratamiento, que se encuentra intrínseco en los reglamentos internos de los reclusorios preventivos y penitenciarios de nuestra ciudad.

Coincidimos con el desaparecido maestro Javier Piña y Palacios, en que esta etapa de clasificación consiste, en forma más concreta, por ejemplo, en buscar la ubicación adecuada al indicado para evitar el contagio, tomando en cuenta los factores -- que influyen en ello, tanto dentro como fuera de la institución y agrupándolo en determinado lugar, o en su caso, dándosele la libertad provisional, así como clasificándolo por edad, sexo, delito, grado de peligrosidad, o estado Psicopatológico inclusive. (42)

(41) Cfr. Piña y Palacios, Javier, "Aspectos criminológicos del procedimiento penal en México" Instituto Técnico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, pp. 112 y 113.

(42) Ibid. p. 113.

Por otro lado, la etapa de Tratamiento Preliminar se aplica a los ya sentenciados, es decir, en la fase penitenciaria cuando al procesado ya se le comprobó plenamente la responsabilidad del delito que se le imputaba y comienza a cumplir su condena en base a la sentencia. Este es el momento en que el tratamiento que se le aplique ayudará a readaptarlo y a prepararlo incluso para el momento en que quede en libertad ante la sociedad de la cual se le sustrajo para el cumplimiento de la sanción y para su readaptación.

Al respecto, nos dice Eugenio Cuello Calón que:

"El elemento básico de individualización en este período es la observación y estudio del penado, que permite conocer el tratamiento más conveniente para su readaptación social, cómo el sujeto reacciona al tratamiento y las posibilidades de su re socialización" (43).

Esta fase del tratamiento es determinante para la vida del interno dentro de la institución y para cuando quede en libertad, además de ser de suma importancia para efectos de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y de la prevención de su reincidencia, como más adelante lo explicaremos. (infra).

En este tratamiento, se elaborarán informes especiales que contengan todo lo relativo a los aspectos biopsico-sociales del estudiado, de los cuales se obtendrá el resultado de los estudios de los mismos, para rendir el dictamen de personalidad que deter

(43) Cuello Calón, Eugenio, "La Moderna Penalogía", Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona, España, Reimpresión 1974, p. 45

minará la orientación que deberá dársele al interno, precl - sando aspectos personales con que contará para su vida en liber - tad. (44) .

Como ya hemos dicho, lo anterior debe hacerse en forma per - sonal en cada sujeto, lo que se llama individualización del tra - tamiento, y al hablar de individualización, es necesario tener - presente que "individualizar, consiste esencialmente en inves - tigar en cada caso como un determinado hombre ha podido llegar a - la comisión de un delito" (según Cuello Calón) y agrega que "La individualización moderna, según Ancel, consiste en establecer un tratamiento de la antisocialidad que se ha manifestado en el ac - to delictivo..." (45)

De igual manera, agrega Cuello Calón, la individualización Penitenciaria es concebida actualmente como "Una constante ac - tuación sobre la persona del condenado que ha de ser incesante - mente observado y estudiado para hallar el tratamiento adecuado, adaptarlo a sus reacciones y conocer la atenuación, la desaparición o la persistencia de su personalidad". (46).

Como vemos, el tratamiento que explicamos juega un papel im - portantísimo en la readaptación del sujeto, al que se le aplique - por lo que, es obligatorio que dicho tratamiento se individualice como lo manifiesta el artículo 6° de la Ley de Normas Mínimas.

Y no solamente es importante el hecho de que la ley señale la individualización del tratamiento, sino que el Juez individua - lice el caso, y para ésto, es de principal importancia y necesi - dad que aquel tenga una especial preparación en la ciencia de - la criminología, pues ha de llevar a cabo observaciones de ca -

(44) Cfr. Piña y Palacios, Javier, "Apuntes histórico sobre el sistema penitenciario de la ciudad de México" D.D.F. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación So - cial, Méx. Sept. 1978, p. 27

(45) Cuello Calón, Eugenio, op. cit. p. 30

(46) Idem. p. 49.

rácter personal, por lo que deberá poseer conocimientos de la ciencia de la personalidad como lo son la Psicología y la Psiquiatría, y asimismo obtener previamente informes controlados -- acerca de la personalidad Bio-Psico-Social del delincuente, para poder establecer, con criterio justo, la conducta delictiva del mismo. (47).

(47) *Ibid.* Cfr. Piña y Palacios , Op. cit. p. 36

1.3.- IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

El delito es cometido en una gran variedad de circunstancias y bajo la influencia de diversos factores y causas que pueden ser comunes en la comisión de diferentes delitos; pero igualmente, un delito puede ser cometido por sujetos con conductas, grados de estudio e ideologías diferentes, e incluso por sujetos aparentemente "Normales" física y mentalmente.

Por lo anterior, debemos saber también que los factores Crimínógenos influyen en el transcurso de la vida de un individuo, y llegarán a influir en la conducta del mismo, cuando se presenten las circunstancias adecuadas que motiven al sujeto a delinquir, mismo que al existir una causa, e influenciado por aquellos factores - que ya trae arraigados dentro de sí-, comete el delito.

Asimismo, las causas de los delitos se presentan ante el individuo como la circunstancia idónea que activa su estado psicológico para reaccionar de determinada manera, y en base a los factores criminógenos que puedan influir en su conducta e idiosincrasia, el sujeto podrá o no cometer el delito en la medida en que ha sido influenciado por dichos factores, o el grado de fuerza manipuladora de los mismos en su capacidad de control y entendimiento de la conducta.

Consecuentemente, sabemos perfectamente que cuando un sujeto actúa al margen de la ley y cae en la comisión de un ilícito, será aprehendido y procesado por tal conducta, ya sea estando libre (provisionalmente), o privado de su libertad, independientemente de que exista el caso de inimputabilidad, situación que deberá probarse plenamente por medio de los estudios que se le practiquen.

Se procesa simplemente al delincuente y se le aplica la pena correspondiente?;

: Ya hemos visto que al infractor de las leyes penales se le aplica un estudio de tipo criminológico, con la ayuda de la Biología, la Psicología, la Psiquiatría, y la Sociología, individualizando dicho estudio y aplicando posteriormente un tratamiento adecuado a su personalidad que ayude a lograr su readaptación Social, por eso, al analizar al delincuente, se atiende principalmente a los factores psicológicos y se determina su estado Psicopatológico, pero no hay que olvidar que existen causas más allá de ese nivel, y estudiar más a fondo su estado afectivo, intelectual, genético, orgánico, etc. en donde se pueden encontrar otros factores que pueden ser determinantes para encontrar la causa generadora de la conducta criminal.

No sería fácil prevenir la reincidencia ni readaptar al delincuente si no se conociera previamente su personalidad y las causas que motivaron el delito, por lo que el tratamiento de readaptación es de suma importancia, ya que si faltara éste, o fuera aplicado en forma inadecuada, de nada serviría el poder punitivo del estado ni la coercibilidad de las leyes, y la pena se convertiría en la retribución pura y solamente buscaría castigar, y la sanción sería el único objeto del estudio del Derecho Penitenciario.

Para lograr comprender la importancia del tratamiento debemos tener en cuenta que un sujeto que ha cometido un delito, no es un ente normal, puede decirse que su conducta es motivada por algún factor irresistible, pero también puede ser un acto producido con su libre albedrío, es decir con toda la voluntad de así hacerlo, pero, en el caso de que sea involuntario, es entonces cuando se presenta la duda respecto de su responsabilidad y culpabilidad, es entonces cuando una sentencia debe ser acorde con la magnitud y circunstancias del delito así como las medidas readaptadoras que se apliquen, No es de reprocharse ni sancionarse

la falta de voluntad (inculpabilidad o Inimputabilidad) por no ser en forma consciente la conducta. (48)

Para lograr conocer las fallas de una máquina, debemos conocer cómo está formada pieza por pieza, desarmarla y reparar sus partes afectadas para que funcione mejor, así, debemos también, si queremos conocer la personalidad del delincuente, estudiar cómo está constituida, encontrar el mal y readaptarlo, ¿Cómo? por medio del análisis de personalidad y de un tratamiento terapéutico de carácter científico.

Ya hemos visto que los fines del tratamiento son la readaptación social del delincuente y prevenir su reincidencia y como manifestamos en párrafos anteriores, el exámen de personalidad -- nos dará el punto de partida para conocer el yo del sujeto en tratamiento, y para abundar en ello, "la investigación de la personalidad tiene por objeto conocer el grado de desadaptación social del delincuente, su peligrosidad y sus posibilidades de readaptación para escoger la pena más adecuada para tal efecto"(49)

Esto también podemos fundarlo con lo manifestado por Pinatel respecto del tratamiento, que dice que "para determinar los métodos de tratamiento de los delincuentes, es necesario saber cuáles son los rasgos dominantes de su personalidad, y cómo esta personalidad se estructura y evoluciona", (50).

No es o no debe ser, el exámen del delincuente, o del presunto delincuente, un simple estudio del sujeto como se acostumbra a hacer en la mayoría de las personas que se someten a un estudio médico o psiquiátrico, pues sucede que en tales casos, los encar

-
- (48) cfr. Pavón Vasconcelos, Francisco, "Manual de Derecho Penal Mexicano" Ed. Porrúa, S.A. p. 49. (lo anterior se deduce del Principio de responsabilidad del que comete un ilícito).
- (49) Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología" Represión del delito y tratamiento de delincuentes, Barcelona, Bosch, 1958-1974, p.52
- (50) Jean Pinatel, "Derecho Penal y Criminología", Tomo III, 2a.- Ed. U.C.V., Facultad de Derecho, Caracas, Venezuela, 1974, p.27

gados de ello solamente atienden a los aspectos más notorios del Estado psicofisiológico del paciente, y existe un alto grado de equivocación en los dictámenes que se rinden.

En materia criminológica, el resultado del estudio, y el -- tratamiento en sí, son la base fundamental con que se cuenta para aplicar las disposiciones legales que exige la ley de Normas-Mínimas y demás disposiciones relativas al tema que tratamos, por eso, debe existir la mayor exactitud posible (51) para conocer perfectamente al sujeto en tratamiento y se cumplan así los fines principales que se persiguen, que es la readaptación y por consecuencia la prevención de la reincidencia.

Para aplicar el tratamiento, y dada la suma importancia que reviste, es necesario que el personal asignado para ello tenga plena capacidad y conocimientos necesarios que la tarea requiere, toda vez que la decisión y determinación para saber a quién se le aplicará el tratamiento y cómo se efectuará, comienza desde que el Juez, cuya preparación también debe ser especializada, señala los casos en que deba iniciarse el tratamiento citado; lo anterior lo corroboramos con lo manifestado por Eugenio Cuello Calón en su obra "La Moderna Penología", que dice "De gran importancia es la cuestión referente a los delincuentes que hayan de ser examinados, su selección debe ser confiada al arbitrio del juez, cuya preparación criminológica, sin la que no es posible llevarlo a cabo de modo fundado, le permitirá determinar los casos en que parezca necesaria" (52). también encontramos la opinión del Maestro José Angel Ceniceros, quien nos dice "Que se deberá poner al frente de los establecimientos penitenciarios a personas especializadas en las disciplinas penales, pues la dirección de una prisión debe ser obra, lo mismo administrativa que Social, y no

(51) El subrayado es nuestro

(52) Cuello Calón, Eugenio, Ob. Cit. p. 38

máquina burocrática" (53) otra opinión es la del doctor Héctor Solís Quiroga, aparecida en un artículo de "El Universal" del 29 de Junio de 1966, donde manifiesta que "No es posible investigar las causas (de los delitos) sino por medio de personas técnica y específicamente preparadas, con las que no siempre se cuenta en número suficiente y en todo lugar..."(54)

Como vemos, el tratamiento no deba aplicarse sin conocimientos básicos ni dejarlo al garete en su aplicación, pues es la única arma con que contamos para prevenir la delincuencia y ayudar al delincuente que, por vivir, en sociedad, participa en el juego caótico de la supervivencia y de la ley del más fuerte, que hasta la fecha impera en la mayoría de los países del orbe.

Regresando a nuestro tratamiento en estudio, ya en épocas pasadas se consideró su importancia, pues el mismo Cesar Lombroso, -- quien manifestó en contra de la Escuela Clásica que había que estudiar NO al delito, sino al delincuente, y apoyándose en el axioma de la Medicina Clínica de que no hay enfermedades sino enfermos, consideró que no hay delitos, sino delincuentes, y por tal motivo, en su ponencia ante el cuarto Congreso Internacional de San Petesburgo en 1890, exige el tratamiento penitenciario individual del delincuente, aunque dicho examen lo concreta Lombroso en el aspecto Méjico. (55)

-
- (53) Ceniceros, José Angel, "Derecho Penal y Criminología", (Trabajos de divulgación), Ediciones Criminalia, Editorial Botas México, 1954, p.349.
- (54) Del Campo, Carlos Marfín, "La Rehabilitación desde Procesados", Talleres Industriales de la Cárcel Preventiva, Imprenta Ortiz, Rubio, Méx. 1966, p. 69 (entre paréntesis y subrayado es nuestro).
- (55) Lendecho Velazco, Carlos Marfa, "Apuntes de Clínica Criminológica", Instituto de Criminología, Universidad de Madrid, 8 de diciembre de 1967, p. 10

De la misma manera, Rafael Garófalo, en su obra "Criminología" hizo ver la necesidad de añadir al estudio del delincuente, aparte del examen Médico expuesto por Lombroso, un examen Sociológico individualizado (56).

Año con año, los centros penitenciarios de nuestro país reciben a un sinnúmero de sujetos como presuntos responsables de delitos a los cuales se les procesa y a muchos se les condena. Son tantos los delincuentes y variados los delitos que cometen, que resulta difícil que todos y cada uno sea tratado debidamente, así como lograr que se presten al tratamiento y no rechacen la ayuda que se les puede brindar para su estancia transitoria o permanente en el penal.

La importancia del tratamiento que se le aplica a los delincuentes comprende diversos factores de los cuales depende su eficacia, que a su vez, puede ser el método que se utilice, el lugar en que se aplique, el momento de la reclusión del sujeto en que es tratado, y principalmente, el personal asignado para tal efecto.

El tratamiento puede ser eficaz si es aplicado con el método adecuado, que deberá ser en base a los resultados del estudio de personalidad. Debe considerarse la importancia del tratamiento según el lugar y el momento de la reclusión, así como atendiendo al grado de capacidad del personal carcelario, esto es, el sujeto puede ser estudiado o tratado al igual que a otros, pero dado que su personalidad es diferente y característica de sí mismo, debe tratarse conforme a ella, y por eso, es importante que se le aplique un método adecuado a sus necesidades psicológicas, y de la misma forma, debe atenderse al lugar en que se aplique, pues existe la posibilidad de que el método no coordine con el lugar, mismo que puede ser el reclusorio preventivo o el penitenciario, o en su caso, un hospital o un sistema de seguridad mínima o media.

(56) Cfr. Ibidem. p.10,

Como vemos, los dos factores citados van relacionados entre sí, y pasando al factor tiempo, es importante tomar en cuenta, -- dentro del tratamiento, el tiempo que lleva recluido el sujeto, -- pues éste cambia su personalidad en cada momento importante del proceso y es entonces donde el método aplicado en un principio debe modificarse, o mejor dicho, actualizarse periódicamente su estudio de personalidad para conducir por buen camino el tratamiento (57).

Decimos que el sujeto cambia su personalidad, porque desde que es aprehendido y hasta que queda en libertad, ya sea después del auto de radicación o de cumplir su sentencia, pasa por diversas etapas y situaciones jurídicas que influyen mucho en su estado Psicológico, dichas etapas comienzan desde la aprehensión, momento en el que el sujeto se enfrenta a la privación de su libertad, quedando generalmente a disposición del Ministerio Público de la Agencia Investigadora, el cual tiene 24 horas, para determinar su situación jurídica en base a una averiguación Previa que inicia o que va a continuar, en esos momentos, el sujeto tiene la duda de si será consignado o no al Juez Penal, de si -- tendrá que pasar a otro lugar, embrollándose psicológicamente; -- posteriormente, al ser consignado, es trasladado al reclusorio ante el Juez Penal, situación que modifica su personalidad y -- afecta más aún a la familia, y por consiguiente, al presunto, por encontrarse con la preocupación de su libertad y la situación -- en que podría quedar su familia, su reputación y su persona, pues teme al castigo físico; más adelante, tiene que pasar por el auto de formal prisión, (si es que no alcanzó caución o fianza), -- y nuevamente se modifica su personalidad, pensando en su situación y con la esperanza de que en la apelación, la sala resuelva favorablemente a él, pero cuando no es así, su última esperanza --

(57) Ley de Normas Mínimas. Op. Cit., Art. 7°. p. 144

es el amparo, ya sea para que dicte inocencia o le disminuya la sanción, comenzando a vivir fantasmas que podían resolver su situación, y hasta a pensar en evadirse de la reclusión, etapas en las que igualmente se modifica su personalidad, por lo que debe existir un tratamiento que se adecue a las mismas. (58).

No obstante lo anterior, hay que tomar en cuenta que será aún trasladado a un centro penitenciario, en donde permanecerá bastante tiempo hasta cumplir su sentencia, y en ese lapso, también se modifica su personalidad hasta asentarse psicológicamente y resignarse a ello, y solo con la ayuda que le brinde el tratamiento en sus diversas etapas, y la que le brinde el personal que participe en ello, será posible su readaptación completa y procurar que no reincida.

Lo que hemos manifestado anteriormente puede demostrar el porqué creemos que el estudio de personalidad y el tratamiento de readaptación, como lo señala el artículo 271 del Código de -- Procedimientos Penales para el Distrito Federal, debe iniciarse el momento de la aprehensión del inculcado, situación que hasta hace pocos meses se empezó a poner en práctica, (específicamente en el mes de febrero de 1983), no obstante su reglamentación, ya que anteriormente era el Juez el que ordenaba la práctica de dicho estudio de personalidad o Estudio Psicofisiológico, después de la consignación, y en la aprehención, solamente se le había estado practicando al inculcado un exámen Médico superficial, de su integridad física, para conocer si tenía o no lesiones, o si estaba bajo los efectos del alcohol o droga alguna, exámen que en muchas ocasiones resultaba un tanto falso.

Actualmente, se le practica a todo inculcado que se encuentra a disposición del Ministerio Público Investigador, un estu -

(58) Cfr. Piña y Palacios Javier "Aspectos Criminológicos del procedimiento Penal en México" Instituto Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pp. 91 y 92.

dio Psicofisiológico, que no es precisamente el estudio de personalidad que ordena la ley, ya que únicamente el Médico Legista ⁴ llena un cuestionario de cinco hojas, el cual en nuestra opinión no está abarcando todos los puntos necesarios que se requieren para conocer la personalidad de un sujeto infractor, independientemente de que el Médico legista no tiene plenos conocimientos criminológicos, para poder determinar él solo la personalidad del inculcado, pues la ley señala, como ya habíamos visto anteriormente, que diversos especialistas deben rendir un dictamen del estudio que individual y particularmente practiquen al sujeto que les presenten, lo que servirá de auxilio al Juez para que pueda determinar la situación jurídica del delincuente.

La misma ley de Normas Mínimas NO limita la aplicación del tratamiento únicamente a los sentenciados, ya que en su artículo 18 menciona que; "Las presentes normas se aplicarán a los procesados en lo conducente" (59). Dándonos cuenta así de que puede y debe ser aplicado en la cárcel preventiva y por conducente puede ser aplicado en la Agencia Investigadora en la forma adecuada, y cuando se crea pertinente, ya que un estudio de ese tipo puede afectar emocionalmente al sujeto al cual no hay necesidad de hacerlo.

Demonos cuenta pues, que el recluso nunca podrá readaptarse por sí solo, y mucho menos encontrándose expuesto al contagio, - que siempre es inevitable en prisión y a la desadaptación en el lugar de reclusión, tomando en cuenta también, que en casos de menores es más difícil que exista readaptación sin tratamiento y personal debidamente capacitado.

(59) Ley de Normas Mínimas , Op. Cit. p. 149.

CAPITULO II

EL SISTEMA DE READAPTACION EN MEXICO.

Los datos históricos que nos relatan el sistema penitenciario en México son los que redactan Herrán Cortés, Sahagún, Zurita, Mendieta, Clavijero, Fray Diego Durán, Juan de Viera y otros (60), mismos que explican que, en la comisión de delitos, los indígenas se hacían esclavos unos a otros y eran vendidos públicamente en los mercados.

Fray Diego Durán apuntó que existía una cárcel a la cual se le denominaba CUAUHCALLI (jaula o casa de palo) o PETRACALLI (casa de esteras), misma que se encontraba en lo que después fué un hospital para dementes, de San Hipólito, y consistía en una galera grande, larga y ancha, con jaulas de maderas gruesos en los lados, las que se abrían en la parte superior y se cerraban con una loza grande encima, con los padecimientos en el desarrollo de su vida de reclusión tanto en el trato como en los alimentos (61).

Köhler afirmó que para los condenados a morir había cárceles en condiciones denigrantes y mala alimentación no así a los nobles, a los cuales se les detenía en sus domicilios. A las prisiones para delitos por deudas se les denominaba TEILPILOYAN y eran menos miserables. (62)

-
- (60) Cfr. Piña y Palacios, Javier, "Apunte Histórico sobre el sistema Penitenciario en México" Notas editadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, del Departamento del Distrito Federal, México, D.F., Sept. 1978, págs. 3, 4 y 5.
- (61) Durán, Fray Diego; "Historia de las Indias de Nueva España y de tierra Firme", citado por Javier Piña y Palacios en Op. Cit. p. 3
- (62) Cfr. Köhler, "El Derecho de los Aztecas", reeditada en la revista de Derecho Notarial Mexicano, Año III, Méx. 1959 pp. 84 y 85, citado por Javier Piña y Palacios en Op. Cit. P. 4

Datos importantes para conocer el régimen de esta cárcel - son que, en 1524, se autorizó al carcelero para que los reos tuvieran durante dos días a la semana (viernes y domingos), una -- imagen de la Virgen y una lámpara que se prendiera en las noches, en dicha cárcel, había un patio para los presos, dormitorios, departamentos para mujeres, sala de curaciones, separcos, lo que - prueba que había indicios de un sistema penitenciario, pero no - había aún readaptación para los presos; no se tienen datos de la fecha de desaparición de esta cárcel, la que se llamó "Cárcel de la Ciudad", porque era para reos sujetos a la jurisdicción de -- los alcaldes ordinarios, pero se sabe que en 1875 aún existía. - (63)

Posteriormente, en 1693, se reconstruyó la cárcel cerca de donde se encontraba anteriormente, y se le denominó "REAL CARCEL DE CORTE", en la que también hubo dormitorios, aposentos de mujeres, calabozos, que eran para hombres y los había individuales y sin luz para castigo, salas de tormento, secretos (excusados) y una pila de agua para el uso de los presos, enfermería, sala para que los presos pidieran limosna, galeras (para varios presos), bartolinas (con luz e individuales), salas para caballeros, que eran para personas distinguidas, y salas para reos separados (para personas de buena clase social, y una antesala para visitas. (64).

Respecto de esta cárcel, deducimos un sistema penitenciario en el que aún no existían sistemas de readaptación y tratamientos a los presos.

Encontramos también la cárcel del Tribunal de la Inquisición que se encontraba entre las casas 4 y 8 de las calles de Venezuela, que se llamó también "Cárcel Perpetua de la Inquisición" y -

(63) Cfr. Orozco y Berra, Manuel, "Cárcel de la Ciudad", del Diccionario Universal de Historia y Geografía: México Artístico, Pintoresco y Monumental, tomo I, p. 527, citado por Piña y Palacios en Op. Cit, p. 7 y 8.

(64) Cfr. San Vicente, Juan Manuel de de la obra "Exacta descripción de la magnífica Corte Mexicana..." Citado en op. Cit. por Javier Piña y Palacios, pp. 9 y 10.

que fué clausurada el 10 de Julio de 1820 y de la cual, sabemos que era secreta, había cuartos y calabozos para castigo de los que se oponían a los designios del Santo Oficio y de otros delinquentes que llegaban a ser aprehendidos, tenía rejas dobles en puertas y ventanas con celdas con poca luz o sin ella; en General, era una cárcel de retención y castigo, en la que no existía benevolencia para el preso, al grado de que el que era atormentado, moría o quedaba lisiado física o mentalmente. (65).

Existió también la cárcel de la Acordada, con un tribunal -- llamado también "de la Acordada", mismo que era ambulante y presidido por un Juez, un escribano, comisarios, sacerdotes y un -- verdugo, que se presentaban en algún poblado, con clarín y estandarte juzgando sumariamente a los presos, y ejecutando la pena, -- si era de muerte--, en ese mismo acto; también perseguían a -- los ladrones o delincuentes, y si era necesario, luchaban con -- tra ellos; esta cárcel suplió a la cárcel de Corte, que desapareció en 1831, quedando en la primera citada los reos en peores condiciones, (66).

Posteriormente, desapareció la Acordada y se trasladó a -- los reos a la Cárcel de Belém, misma cuya planificación no era -- acorde con la integridad humana de los reclusos, sucediendo esto en el año de 1863, y no fué sino hasta que se creó el Código Penal de 1871, cuando aparecieron cambios en el sistema penintencionario, ordenándose posteriormente, en 1897, la reorganización --

(65) Cfr. Piña y Palacios, Javier, "La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España" -- Apuntes para su estudio), Criminología, año XXXIX Nos. 11 y 12, noviembre-diciembre, 1973, pp. 428 a 472, citado por el -- propio autor en Op. Cit. pp. 11, 12 y 13.

(66) Cfr. Piña y Pañacios, Javier "Cárceles de México en 1875", Criminología, tomo XVIII, No. 11 p. 468, citado por el propio autor en Op. Cit. pp. 13, 14 y 15.

y reestructuración de los establecimientos penales, haciéndose por tal motivo, modificaciones como por ejemplo; secciones para diversos tipos de reclusos (67), con actividades laborales y educativas, según el tipo de reclusión de cada sujeto.

Cabe mencionar que estas estipulaciones estaban muy lejos de la realidad, pues comenta el maestro Javier Piña y Palacios que la verdad era que la cárcel era promiscua y denigrante (68).

La reorganización de que se habla anteriormente, tuvo como consecuencia la creación de la cárcel de Lecumberri, que el 29 de septiembre de 1900 fué inaugurada existiendo aún la cárcel de Belém, la que fungía como cárcel preventiva y la de Lecumberri como penitenciaria, lo cual no se cumplía, debido a que en ambas había procesados y sentenciados y continuaban con el sistema irlandés el cual fué derogado del reglamento de penitenciaría que existía, por el Presidente Calles en 1927, ya que en 1917, con la Legislación Constitucional se implantaron los lineamientos de un nuevo régimen Penitenciario, en el artículo 18, lineamientos que ninguna ley reglamentaria puso en vigor y aplicación (69).

(67) Cfr. Piña y Palacios, Javier, Idem. citado por él mismo en - Op. cit. pp. 17 y 18.- Las secciones que se mencionan se dividían en secciones de sentenciados, de adultos encausados, de detenidos, de jóvenes, de presos políticos y separos, la de sentenciados era para los reos condenados a prisión o a arresto; la de adultos encausados era para los que se encontraban a disposición de los jueces hasta que la sentencia se considerara irrevocable o no se impusiera recurso alguno, la sección de detenidos se destinaba a los que debieran permanecer presos, teniendo privilegios para alimentos, visitas, trabajo y objetos de uso personal que se les permitía introducir en la sección de jóvenes, también había privilegios de dedicarse a trabajos que se desearan, ocupar aposentos especiales, tener visitas semanales y amueblar sus aposentos con objetos de su propiedad, debían contar con escuela y podían ser ayudantes del profesor, si eran instruidos, la sección de presos políticos se destinaba a detenidos, encausados, sentenciados, aún cuando fueran menores, y los separos eran para reos a los que se les debía incomunicar total o parcialmente.

(68) Cfr. Idem. p. 19

(69) Cfr. Piña y Palacios, Javier, Op. Cit, p. 23'

Más tarde, con la desaparición de la cárcel de Belém como preventiva, Lecumberrí pasó a tomar esa función y se fundó en 1957, fecha en que se inauguró, la cárcel de Santa Martha Acatitla, para dar cumplimiento al artículo 18 constitucional de -- mantener separados a procesados y sentenciados, cosa que no se llevó a cabo, ya que siguió la misma promiscuidad, teniendo en cuenta que la colonia penitenciaria de las Islas Marías funcionaba desde 1908, fecha en que se creó la pena de deportación -- (70), y continuaba aún el aumento y perfección de vicios y corrupción en esos establecimientos.

Fué hasta el año de 1968, cuando con la reforma en el sistema penitenciario, comenzó a notarse que la etapa denigrante de nuestro penitenciarismo iba quedando atrás y se abría paso la etapa humanizante, lo que se demuestra con la implantación de nuevos sistemas penitenciarios en la cárcel de Almoloya de Juárez, Estado de México, la cual dió buenos resultados, que, comparados con lo que existía, era un paso completamente satisfactorio en lo que respecta a readaptación Social, pero recordemos que aún existían Lecumberrí y Santa Martha Acatitla, lo que nos hace ver que aún no se ganaba la partida; posteriormente en 1971, se aprueba la ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, y el 19 de agosto del mismo año, entra en vigor dicha ley, lo que marca el inicio de una nueva etapa en el Régimen Federal Penitenciario en nuestro País. (71)

No obstante lo anterior, no fué sino hasta 1976, en que se crean dos nuevos reclusorios en esta Ciudad que son el reclusorio Norte y el oriente, y más tarde otro en Xochimilco, quedando pendiente el reclusorio Poniente, y es cuando podemos decir que el sistema penitenciario Mexicano ha sido reformado y se co-

(70) Cfr. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; Departamento del Distrito Federal, tomado del folleto intitulado "ACTUALIDAD", México, 1980, p. 6

(71) Cfr. Piña y Palacios Javier, Op. Cit. pp. 23 a 25.

mienza a dar debida aplicación al artículo 18 constitucional y a la ley de Normas Mínimas, desapareciendo la Cárcel de Lecumberrí, para dar paso al nuevo sistema aludido.

Lo anterior nos demuestra el grado de estancamiento de nuestro sistema Penitenciario y nos inicia en la etapa de la Reforma Penitenciaria, cuya implantación consideramos sumamente acertada en virtud del estado en que se encontraba dicho sistema.

El pequeño esbozo de lo que fué el sistema Penitenciario en nuestro país nos demuestra la inexistencia de un sistema verdadero de readaptación Social de los delincuentes en el pasado por lo que al conocer la existencia de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados creemos que es un adelanto bastante atinado que se ha dado en la Penología moderna de nuestro país.

Respecto de esta ley, hemos tenido conocimiento de que su origen se debe a "Las reglas para el Tratamiento de los Reclusos" (72), y al "Manual de Clasificación de las Instituciones Penales" (73).

De las reglas de las Naciones Unidas, sabemos que se tomó lo referente al Tratamiento, en especial, la Instrucción, orientación, formación profesional y educación; el estudio de personalidad y el trabajo como medios de autosubsistencia del sentenciado y del liberado.

En las Reglas mencionadas, se estipula que en cada centro penitenciario deberán existir los servicios de un Médico con co

(72) Cfr. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre prevención de la Delincuencia y tratamiento del delincuente, en el 1er. Congreso del 30 de agosto de 1955, citado por Piña Palacios en Op. Cit., p. 25

(73) Cfr. Formulada por el Comité de Clasificación y Trabajo Social de la Asociación Americana de Prisiones en 1952, y citada en ob. cit. igualmente.

nocimientos Psiquiátricos para calificar si existen o no deficiencias o enfermedades mentales en el recluso y así encontrar algún posible obstáculo para la readaptación, tomando en cuenta el pasado del interno y su capacidad y aptitudes físicas y mentales.

Del manual de Clasificación de Instituciones Penales, se extrajo, según nuestra investigación en las notas ya aludidas - de Javier Piña y Palacios, la idea del Consejo Técnico Interdisciplinario existente para la aplicación de las normas del tratamiento de readaptación (74).

(74) Cfr. Piña y Palacios, Javier, Op. Cit. pp. 26 a 30, - Se decía que para que pudiera aplicarse el sistema que las Naciones Unidas aconsejaban, no era suficiente tener los elementos que se señalan, si no se cuenta con un instrumento Multidisciplinario que permitiera el estudio de los aspectos biosociales que constituyen la personalidad del interno, por lo que nuestra Ley de Normas Mínimas adoptó tales medidas del manual antes citado, instituyendo el consejo Técnico Interdisciplinario que preside los centros de Ob-servación, haciendo mención del motivo de la existencia de tal instrumento así "La necesidad de conocer al prisionero individualmente y sus habilidades y defectos, condujo al desarrollo de los métodos de diagnóstico. Algunos sistemas introdujeron al Psicólogo y pusieron especial atención en los exámenes psicológicos, otros introdujeron las clínicas Psiquiátricas y otros el Trabajador Social o Sociólogo, Técnicas que contribuyeron al desarrollo de la formación y conocimiento de los criminales; dicho manual mencionaba que podía integrarse el instrumento citado con el personal existente de la Institución, que conozcan al preso y tengan facultades de decidir acerca del mismo, haciendo juntas y sesiones para discutir el problema, y aportando sus conocimientos para tomar decisiones respecto del problema de cada delincuente, individualizando así el tratamiento; se manifiesta también que el más importante instrumento de apoyo para el encargado del Penal es el nombramiento de un Comité clasificado compuesto del personal que tiene las más importantes funciones relacionadas con la administración, diagnóstico, entrenamiento y tratamiento.

El manual citado toma en cuenta que el personal idóneo y que tiene las funciones más importantes en una prisión son el Director, su ayudante, el coordinador, psiquiatras, psicólogos, consejero educacional, profesor, tanto académico como vocacional, supervisor de diversiones, trabajador Social, el Médico, la enfermera, el jefe de empleados, el comandante de vigilancia, custodios, lo que corrobora la relación del manual.

El sistema de Readaptación estudiado es amplio y variado, y aceptamos realmente que su estudio significa el llegar a comprender el fin social que persigue y lo difícil que resulta hacer una realidad completa de su objetivo principal, sabemos que se encuentra fundamentado en leyes y códigos y que comprende métodos específicos para su aplicación, ya sea para reos o procesados.

Hemos tratado de analizar empíricamente, y en forma a priori, que es lo que puede ser más importante en la readaptación Social del delincuente y lo que puede influir de alguna manera en la misma, y creemos que la pena que se impone al infractor - es determinante en la eficacia de la reincorporación el sujeto a la sociedad.

Tomemos en cuenta este conocimiento respecto del nacimiento de la ley de Normas Mínimas, que nos servirá para la perfecta - comprensión del Sistema Penitenciario y su razón de ser.

2.1. ETAPAS EN QUE SE DIVIDE LA PRISION PREVENTIVA.

Habíamos manifestado anteriormente que el tratamiento de readaptación del delincuente, como lo estipula el artículo 18 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social - de Sentenciados, debe aplicarse, en lo conducente, a los procesados, y es nuestro interés conocer como opera la prisión preventiva en sus diferentes etapas.

Partiendo de la base de que el infractor comete un delito - motivado por diversos factores, se deduce que los mismos producen un cambio en su personalidad y que lo mismo puede suceder en cualquier momento de su vida diaria y ser motivado nuevamente a delinquir, lo que nos recuerda lo ya antes citado en este trabajo, respecto del constante cambio de la personalidad del procesado.

Esto nos lleva a sugerir lo que desde el principio habíamos anotado, que se implante desde la Averiguación previa, un estudio psicofisiológico; y al respecto, sabemos que durante el desarrollo de este trabajo, y concretamente desde el mes de enero de 1983, se ha comenzado a llevar a cabo con la participación del Médico legista de cada Agencia Investigadora del Ministerio Público, lo que se apoya con el estudio socioeconómico que elabora cada Trabajadora Social.

2.1.1. ETAPA DE INGRESO.

Al ingresar al reclusorio preventivo, toda persona es registrada, para lo cual se lleva una ficha de identificación conteniendo datos que abarcan nombre, sexo, edad, domicilio, lugar de origen, estado civil, profesión u oficio y datos específicos de la familia del interno, se anota la fecha y hora del ingreso, -- identificación dactiloantropométrica, identificación fotográfica de frente y de perfil, indicación de la autoridad que determinó la privación de libertad y las causas y fundamento de ello.

Después de su registro, el sujeto es colocado en un dormitorio del área de ingreso, se le hacen saber sus derechos y obligaciones dentro del establecimiento y permanece en dicho lugar hasta la resolución del auto de término constitucional; pasado este lapso, si se dicta auto de formal prisión, es trasladado al Centro de Observación y Clasificación en donde se le iniciarán estudios socio-económico, psicológico, pedagógico, y criminológico, - previo estudio médico al que haya pasado a su ingreso.

En este sitio, el interno tiene derecho a visitas limitadas durante los días en que permanece y comienza a familiarizarse con el ambiente, y se encuentra separado del área de Observación y Clasificación y de los dormitorios.

2.1.2. ETAPA DE OBSERVACION Y CLASIFICACION.

El interno, pasado el término de 72 horas, es trasladado al centro de observación y clasificación, en donde permanece el tiempo necesario para sus estudios que ya hemos citado, y el resultado de éstos, determinará el tipo de tratamiento que procure su readaptación social, y en su caso, podrá realizarse un estudio psiquiátrico, informado lo anterior el jefe del centro de observación, con apoyo en los estudios que cada sección le realiza al interno, los cuales posteriormente se unifican en un solo expediente, y se lleva a cabo la clasificación criminológica.

Durante su estancia en ese lugar, el interno se familiariza con el cumplimiento de la pena, pero no se integra completamente al sistema de reclusión, sino hasta que es clasificado según las características de peligrosidad y su capacidad de adaptación que determine el jefe del centro de observación. Una vez estudiado, es enviado al dormitorio más idóneo para no ser víctima del contagio criminal, o en su caso no provocar el contagio de otros internos.

Esta etapa puede durar desde quince días a un mes; y puede prolongarse el tiempo que se considera necesario para ser ubicado en el dormitorio correspondiente, no tiene un término de duración específico; y es, se puede decir, la etapa más importante que el interno debe pasar dentro de la prisión preventiva, y forma parte indispensable del tratamiento de readaptación preliminar, ya que de aquí se rendirá el diagnóstico, el pronóstico y el programa de tratamiento para que el Juez obtenga los datos adecuados que le sirvan para imponer la sanción correspondiente, o en su caso, para la externación del recluso.

2.1.3. DORMITORIO Y TRABAJO.

Pasada la etapa de observación y clasificación, el procesado es enviado al dormitorio que se le asigna, en donde ocupa una celda con dos personas más como máximo, haciendo notar que en este sitio, aunque se quiera evitar el contagio criminal, puede surgir debido a que existen muchas áreas comunes como el centro escolar, talleres, campos o los mismos patios.

El interno puede escoger la actividad laboral o educativa que desee, ya sea como instructor, si está capacitado para ello a recibir instrucción, o en su caso, puede no ocuparse en actividad alguna, haciéndosele notar que esta situación no le ayudará para los casos en que pueda tener derecho a alguno de los beneficios que dentro del establecimiento se otorgan.

Estando en dormitorio, el interno es atendido en diversas ocasiones, cuando es necesario, por elementos del centro de observación y clasificación, para poder detectar cambios de personalidad, problemas de conducta o hacer una reclasificación.

2.1.4. TRASLADO A LA PENITENCIARIA (FIN DE LA ETAPA)

Al término del proceso, dictada la sentencia y agotados los recursos legales, el interno es trasladado al centro penitenciario o reclusorio de ejecución de penas, para efecto de cumplir con la sanción que el juez le haya impuesto, esto, desde luego, previa notificación al procesado para efectos de quien notifica a su familia.

Al ingresar, es enviado a la zona destinada a los de nuevo ingreso dentro de alguno de los cuatro dormitorios existentes, a donde se le denomina "cuartel", y posteriormente es pasado a la sección técnica, para practicarsele los estudios ya antes mencionados, y que no son más que una repetición de los practicados en reclusorio preventivo, integrándose más tarde un expediente que se forma con los documentos que envían junto con el sentenciado, procedente dicho conjunto con los documentos de la Dirección General de Servicios coordinados de prevención y readaptación social, en el que se incluye un oficio denominado "SERVALAMIENTO", el cual estipula datos generales del interno y el lugar donde deberá cumplirse la pena, toda vez que a esta altura, el sentenciado depende ya jurídicamente de la dependencia antes señalada, de la Secretaría de Gobernación y físicamente dependen del departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Después de que se le asigna a un dormitorio, el interno puede solicitar entrevistas con el personal técnico a través de buzones que se encuentran afuera de cada dormitorio y dedicarse a alguna actividad de su elección, lo cual le permitirá conmutar su pena y obtener más rápidamente su libertad preparatoria o supreliberación.

Estas son las etapas por las cuales pasa el interno durante su estancia en los centros preventivo y penitenciario, y debe

apegarse a las disposiciones de dichos centros debiéndose poner mayor interés en esta última etapa, ya que el interno puede así milar negativamente el tratamiento que se le aplique o rechazarlo.

Como vemos, son pocos los casos en que se realizan estudios profundos a los que se encuentran bajo proceso, y solamente se les hacen a los que así lo ameritan, aplicandoseles un estudio más detallado y un tratamiento de la misma índole, esto sucede, por ejemplo, cuando el delito y la conducta son producto de un sujeto con deficiencia o anomalía mentales o cuando se presume esta situación.

A respecto, Garmabella (75) relata los casos más relevantes que estudió el Doctor Alfonso Quiróz Cuarón como lo fueron los de Ramón Mercader del Rfo, o Jaques Mornard, asesino de León -- Trosky; Gregorio Cárdenas Hernández, quien asesinó a varias mujeres, después de haber tenido relaciones sexuales con ellas y haberlas enterrado en el jardín de su domicilio; Higinio Sobera de la Flor, (pelón sobera), quien era un asesino impulsivo; Enrico Sampietro, falsificador de billetes que fue conocido internacionalmente, y otros que han sido del dominio público a quienes se les practicaron diversos estudios para conocer su personalidad y poder imponer la pena correspondiente; cabe mencionar que algunos casos fueron tan problemáticos y tediosos, que se practicaron estudios durante varios años (caso de Gregorio Cárdenas Hernández (76) e Higinio Sobera (77) quienes habían actuado por -- problemas psicológicos y psiquiátricos.

(75) Garmabella, José Ramón, Dr. Alfonso Quiróz Cuarón, sus mejores casos de Criminología"Ed. Diana, Méx. 1981, p.94.

(76) Cfr. Manifestó el Dr. Quiróz Cuarón, que Gregorio Cárdenas tuvo una infección en su infancia que le provocó una alteración psíquico-nerviosa, lo que se manifestaba con espasmos y tics nerviosos en la fecha de su estudio.

(77) Cfr. Respecto de esta persona, el Dr. Cuarón concluyó en -- sus dictámenes de personalidad que era un esquizofrénico, y que fué fácil establecer su estado psicopatológico debido a estar muy marcado y avanzado.

Respecto del análisis de personalidad, sentimos sumamente importante la opinión del desaparecido Doctor Alfonso Quiróz Cuarón, cuando habló acerca del estudio realizado al asesino de León Trosky. "Lamento que pasados 38 años de dicho estudio, único en la historia judicial de México, el cumplimiento del artículo 52 del Código Penal aún sea un buen deseo de los teóricos del Derecho, esto es, que desde el primer contacto con el detenido se realice el estudio psicofisiológico, tan útil para los señores Jueces, se puede hacer, lo que falta es que las autoridades quieran y lo dispongan" (78).

Afortunadamente, lo dicho por Quiróz Cuarón se aplica en la actualidad, tanto en Agencias Investigadoras del Ministerio Público como en centros de reclusión, y en base a las últimas reformas del Código Penal, en especial el artículo citado por Cuarón, el estudio psicofisiológico deberá ser requerido obligatoriamente por el Juez Penal para efecto de auxiliarse al momento de dictar sentencia, toda vez que ignoramos si los jueces toman en cuenta los estudios de los Internos que se les practica en observación y Clasificación o la sección Técnica de cada establecimiento, pues es su criterio el que impera en las sentencias y es difícil saber el motivo de su resolución. Independientemente de lo anterior, esperamos conocer los efectos que resultarán de las sentencias que se impongan a las personas que sean obligadas a cumplir la pena mediante trabajo en favor de la comunidad.

No obstante que hemos considerado el estudio de personalidad como parte integrante del tratamiento de readaptación, pensamos que son actividades en parte autónomas y que una es consecuencia de la otra, ya que el tratamiento no puede aplicarse si no hay un previo estudio de personalidad del delincuente, y el estudio debe servir, tanto para individualizar la pena como para la readaptación del individuo.

(78) Quiróz Cuarón, Alfonso, citado por Garmabella en Op. Cit. p. 88

Dentro de la prisión preventiva, no existe la individualización de la pena por no haberse fijado aún ésta, y solo se dá, en algunos casos, lo que podríamos llamar individualización del estudio de personalidad hasta en la cárcel penitenciaria, en donde se debe dar la aplicación del tratamiento, mismo que se evalúa cuando se acerca el momento de otorgar la libertad preparatoria, momento sumamente importante en la vida del recluso.

Podemos decir que durante el proceso penal, es sumamente necesario aplicar algún tratamiento al sujeto, ya que aunque no se ha probado su desadaptación ni su responsabilidad, es importante que en prisión preventiva se inicie el tratamiento readaptador, teniendo presente, casi en todos los casos que en ese ambiente y circunstancias, un tratamiento siempre será difícil debido a que el recluso repele la ayuda y no coopera completamente, pues el cambio brusco de sus actividades en la sociedad fué alterado desde su aprehensión y se encuentra negativo a toda persona del establecimiento (79).

Creemos que es conveniente mencionar que la libertad provisional con sujeción a proceso o la Libertad por falta de méritos en la prisión preventiva, se asemeja a la fase de preliberación o libertad preparatoria en el régimen penitenciario, ya que en ambos casos se evita el contagio criminal y trastornos emocionales o en su caso, se prepara al sujeto para volver a la vida en libertad, situación que consideramos de suma importancia en lo que respecta a tratamiento de readaptación, así como el tratamiento en libertad y el trabajo en favor de la comunidad que prontamente se verá aplicada debido a las reformas penales que se han suscitado y que vienen a ser un paso más en lo que respecta a la prevención de la reincidencia. (80)

(79) Cfr. Landecho Velazco, Carlos M. "Apuntes de Clínica Criminológica". Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, España. p. 151.

(80) Cfr. Piña y Palacios, Javier. "Aspectos Criminológicos del procedimiento Penal en México", Instituto Técnico de la Procuraduría General de Justicia del D.F. p. 113.

2.2. READAPTACION SOCIAL EN PENITENCIARIA.

Es sumamente variado y amplio lo relativo a la readaptación social en penitenciaría, donde se realiza el estudio de personalidad a todos los internos.

Encontrándose ya el recluso dentro de una institución penitenciaría, significa que se ha comprobado su responsabilidad penal respecto del delito que se le imputa, y por consiguiente, su desadaptación del medio en que ha vivido. Al llegar a dicho lugar, sufre un cambio en su personalidad, (como ya hemos mencionado), y altera por completo su estado emocional, se retrae y es más repelente a cualquier intento de Tratamiento, sobre todo, por el ambiente en el que se encuentra.

Ya anteriormente mencionamos el camino que recorre el sentenciado al ingresar a la penitenciaría, y como sabemos, dicho lugar es un establecimiento para el cumplimiento de la pena, al cual son enviados aquellos que han sido sentenciados y que es un lugar muy propicio para el contagio, ya que ahí se concentra la criminalidad, debido a que los que son reclusos en este sitio son sujetos cuyo delito no alcanza fianza o caución por ser más problemáticos o agresivos.

¿Cómo puede haber readaptación en un lugar así? si como ya dijimos, en ese establecimiento y en todos existen muchas áreas comunes como patios, talleres, centro escolar, etcétera, ¿Dónde y cómo puede evitarse el contagio?

Sabiendo de antemano que muchos sujetos que son aprehendidos, consignados y sentenciados no son lo que podría llamarse -- "un delincuente", y que algunos inclusive son inocentes, ¿Qué les espera en prisión? malos tratos, enfrentarse a la sobrecarga y al ambiente criminal, soportar golpes, gastos y la preocupación por los que tiene afuera, lo que le provoca una reacción de odio

contra todos obligándolo a adquirir una mentalidad negativa y - hasta cierto punto criminal, y dejándolo con un solo deseo, obtener su libertad, ya que ante estos aspectos, ni la terapia ocupacional, educativa o psicológica, ni cualquier otro tipo de tratamiento pueden ser suficientes si el interno no coopera o no tiene la capacidad de adaptación necesaria.

La cárcel es un lugar de castigo, aunque se diga que es un centro de readaptación, la cárcel por sí sola no readapta, y lo corroboramos con el decir de Cuello Calón, de que "la prisión, en efecto, origina grandes males, separa al recluso de la sociedad, de su familia, de sus amigos, de sus compañeros de trabajo, su contacto con el exterior cesa por completo" (81). Igualmente, y respecto de los internos en prisión, Cuello Calón señala que: - "La Cárcel destruye su vitalidad, su sensibilidad se amortigua, su espíritu se tuerce, surgen enemistades, luchas, riñas entre grupos, que convierten en infierno la vida de los reclusos, los acosa la idea de la infidelidad de la mujer, enloquecen y llegan a la evasión o al suicidio" (82).

Por otro lado, Orellana Wiarco señala, respecto de la prisión, ideas en el mismo sentido, y como consecuencias de la prisión, - nos dice que "Un claro ejemplo de la psicosis psicogénica es el denominado CARCELAZO", o sea, la crisis que padecen con frecuencia los que, privados de la libertad, pierden de pronto el control y se tornan violentos, y agreden por causas fútiles o sin motivo, o bien, sumidos en la melancolía, tienen tendencias suicidas; su estado psicótico se debe al medio que los rodea." (83).

También, Sergio García Ramírez opina que "Se ha insistido -

(81) Cuello Calón, Eugenio, "La Moderna Penología, Bosch Casa editorial, S.A. Urgel, 5bis, Barcelona, España, Reimpresión 1974, p. 613.

(82) *Ibid.* p. 615-616.

(83) Orellana Wiarco, Octavio "Manual de Criminología" Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1980 p. 218.

que las cárceles representan un factor criminógeno que viene a sumarse a los otros tantos endógenos y exógenos que agravan e inclusive determinan la conducta de los delincuentes" (84).

Lo antes citado ocurre, y desde luego, con los sujetos que no están preparados psicológicamente para afrontar su situación y si bien es cierto que reciben el impacto de la reclusión, también los hay quienes aceptan las consecuencias y mantienen un equilibrio en su nueva vida, integrándose a la vida carcelaria, aunado con la ayuda que se le presta por parte del personal que está dedicado a preparar y proporcionar la readaptación de los internos.

En nuestras visitas al Centro Penitenciario del Distrito Federal, en Santa Martha Acatitla, Iztapalapa, pudimos conocer acerca la integración del estudio de personalidad que se lleva a cabo con todos los internos, el desenvolvimiento de los mismos dentro del penal y la forma en que se otorgan a los que tienen derecho, los beneficios que marca la ley como son la libertad -- Preparatoria, la Remisión Parcial de la Pena y la preliberación.

Cada uno de los internos, debe pasar a ser entrevistado por una Trabajadora Social, un Médico, un Psicólogo, un Psiquiatra y en caso de ser necesario, se le aplica Psicoterapia ya sea individual o en grupo; dentro del Centro de Observación, clasificación y Tratamiento de la Penitenciaría, se integra el expediente antes señalado, con los estudios arriba citados, informe de conducta que envía el Jefe de seguridad y vigilancia, informe que rinde el Jefe de Talleres Industriales y el que rinde el Jefe -- del Centro Escolar, para determinar la actividad, comportamiento y aprovechamiento del interno, así como su estado de salud mental y física, con lo que se realiza también un estudio criminológico

(84) García Ramírez, Sergio, "La crisis de la Prisión", Citado en Ediciones Criminalla, Ed. Botas. T. XXXV, Méx. p. 454.

gico, atendiendo a todo lo anterior y se elabora el diagnóstico y el tratamiento idóneo, con esto, se integra completamente el estudio de personalidad, pero aún se siguen practicando el interno estudios ya sea psicológico y psiquiátrico, si así es recomendable, y se pone a consideración del Consejo técnico, para efecto de otorgar algún beneficio como antes señalamos, y desde luego, informándole a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Teniendo de antemano conocimiento de que la Penitenciaría de Santa Martha había sido lugar de resguardo de presos en forma clandestina, y así mismo, de lo que se guardaba en ella antes, pasamos al interior con temor, pero nos percatamos de que los internos pasean por los patios, trabajan en talleres y toman clases en el centro escolar, de una manera pacífica y normal, no encontramos grupos sospechosos, e incluso al compartir la comida con ellos en una reunión, lo hicieron en completo orden y sin alterarse ni provocar a nadie, lo cual demuestra que no están alterados ni se ha viciado el ambiente como en otros tiempos, y esto ayuda mucho al interno para soportar su estadía en ese lugar, pero no obstante ello, los reclusos pasan su vida diaria en el penal y pocos son los que logran evitar el contagio y escapar de la influencia que impera en los lugares de reclusión.

A nuestro ver, seguimos pensamos que muchos que salen libres no están completamente readaptados, y posteriormente seguirán comportándose negativos a la sociedad, pues el deseo y la necesidad de salir del penal los lleva a falsear su conducta temporalmente y logran obtener resultados favorables que engañan a los que determinan su situación.

2.3. LA READAPTACION EN LIBERTAD.

En base a los autores mencionados, que señalan que la prisión no es eficaz para la readaptación o que puede ser un factor criminógeno, queremos hablar de lo que es la readaptación en libertad, señalando que nos referimos con esto a la aplicación de un tratamiento readaptador en un medio libre o semi-libre, cuando se encuentre el sentenciado en la etapa del cumplimiento de la sentencia y aún cuando ya la haya cumplido y se le otorgue su libertad definitiva.

Hemos dicho en el presente estudio, que la prisión por sí sola no cumple con los fines readaptadores que supuestamente -- persigue, y que por ello, es necesario que se apliquen métodos y sistemas que preparen al delincuente a regresar a la sociedad -- "curado" de la "enfermedad" llamada delincuencia y por eso, creemos necesario hablar acerca de la posibilidad de aplicar algún -- tratamiento estando en libertad el sentenciado.

En nuestro sistema penitenciario, solo existía en forma indirecta, lo cual lo encuadramos de la siguiente manera: el delincuente que se encuentra en libertad bajo fianza o caución, es el que espera la sentencia sin que se le prive de su libertad, y su sentencia, en caso de ser condenatoria, le señalará una pena -- corta de duración, si es privativa de libertad.

En esta situación, el hecho de que continúe su vida normalmente, le evita pasar los estragos que causa la prisión, y por consecuencia, es más fácil que se readapte si no lo estaba, e incluso, en muchos de los casos, no necesita tratamiento de readaptación alguno, en virtud de que no se le considera un delincuente, ya que el delito cometido pudo ser imprudencial, en defensa propia o que cuya pena no merezca privación de libertad -- muy prolongada y solamente se le podría mantener ocupado. Esto lo corroboramos con el decir de Cuello Calón, "Existe también la situación de que no todos los delincuentes necesitan un sistema-

de readaptación por virtud del delito cometido (imprudencial, - etc), o por la circunstancia personal o externa del mismo, en - estos casos, cabe pensar si sería eficaz o no un sistema de reaadaptación a este tipo de delincuentes" (85)

Un tratamiento en libertad, es el que deja al sujeto en su medio ambiente habitual y debe aplicarse a los que demuestren - baja criminalidad, peligrosidad mínima o alto grado de adaptabllidad social, lo cual puede determinarse con el estudio de personalidad que se le practica y sobre todo con un estudio socioeconómico en el medio ambiente en el que se desarrollará su vida en la sociedad.

Nos señala J. Pinatel que hay dos formas de tratamiento en medio libre, la primera, que se reduce a una advertencia, con - el defecto de que deja al delincuente sin vigilancia o sostén - moral, de lo que se deduce que solo sería aplicable a "delin - - cuentes accidentales"; y la segunda, que puede ser "Libertad vigilada" - Como en Francia-, y permite una asistencia educativa - mientras dure el período de prueba. (86).

La primera de las formas mencionadas la podemos comparar - - con la libertad bajo Fianza o Caución, que impera en nuestro - - sistema, en la cual no se presta más atención al reo y solamente se le ordena su presentación periódica en el reclusorio preven - - tivo, y la segunda, la comparamos con la libertad preparatoria - - pero sin constante vigilancia.

En el reglamento de Patronato de reos liberados, encontra - -

(85) Cuello Calón, Eugenio, Ob. Cit., p. 37

(86) Cfr. Jean Pinatel "Derecho Penal y Criminología, Tomo III, 2da. Edición, Caracas, 1974, Universidad Central de Veneuela, p. p. 625 y 626.

mos únicamente, en su artículo 1° las funciones que tiene dicho organismo para con los que han cumplido su condena, lo que se traduce en readaptación en libertad (87), con el inconveniente de que a esas alturas, el liberado ya sufrió los estragos de la prisión, y su readaptación puede ser falsa o transitoria producido por el temor temporal a caer nuevamente en prisión y de esta manera es más fácil que reincida.

Creemos que una persona que sea objeto de tratamiento de readaptación en su medio ambiente, si este no es negativo, puede responder más efectivamente a los métodos que se aplican y lograr su rehabilitación en un porcentaje más amplio que los que se encuentran privados de su libertad.

Para esto, es necesaria la ayuda de personal especializado que prepare y oriente a la familia del sujeto, para que sea la que principalmente ayude a la readaptación, pues de esta manera el infractor no se sentirá un delincuente ni se verá rechazado por la sociedad en general, adquiriendo consciencia al respeto

(87) Leyes y Códigos de México, "Código Penal, para el D.F., -- Regiamento del Patronato de Reos. Liberados", Ed. Porrúa, S.A., 1980, p. 131, Artículo 1°, El patronato de Reos Liberados se organizará en los términos del presente reglamento a fin de realizar las siguientes funciones:

I.- Proporcionar la asistencia moral, económica, Jurídica y social a las personas libertadas que por sentencia ejecutoriada haya sido objeto de sanción privativa de libertad con objeto de lograr su reincorporación a la sociedad.

II.- Observar a las personas libertadas directamente o con la colaboración del departamento de Prevención Social, - (hoy dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación social).

III.- Investigar y estudiar las causas de la comisión del o los delitos que motivaron las sentencias ejecutorias de las personas libertadas, tanto para prevenir que las mismas cometan nuevos delitos como para proponer las medidas pertinentes para evitar la reincidencia.

de las normas sociojurídicas.

Lo anterior lo encuadramos en delincuentes primarios, pasionales u ocasionales, que en opinión personal, no los consideramos como delincuentes, y solo en casos de alta peligrosidad, poca capacidad de adaptación o deficiencia mental se acepta la privación de libertad con sus modificaciones según el avance de la readaptación.

En la mayoría de los casos, el reo que no alcance los beneficios de la libertad caucional o bajo fianza es recluido en prisión y en caso de que se le aplique algún tratamiento, este siempre es en la institución, sobre todo en los casos difíciles, en los que el castigo se deja ver más severamente endureciendo al sujeto y produciéndole rencor y odio contra todos.

"Solo puede obtener la inhibición de las actividades crimológicas por la intimidación, y en estas condiciones, suprimir al delincuente el deseo de recomenzar (88)".

De lo anterior, Pinatel nos explica que el uso del castigo con esa finalidad ha sido desarrollado científicamente por las técnicas denominadas "Aversión Therapy", que en los animales se han estudiado los efectos del castigo sobre su comportamiento psicológico, y que se ha concluido que sus efectos tienen un carácter transitorio, y que no se llega a controlar el comportamiento a menos que esos castigos o el temor al mismo sea constante.-- (89).

Esto podemos explicarlo de otra manera, el autor Anthony Burgess, creador de "La naranja mecánica" (90), relata la vida delictiva de un joven (Alex) que es presa de la conducta ultraviolenta, narrando los delitos que comete, como un sujeto im

(88) Pinatel, Jean, Ob. cit. p. 624.

(89) Cfr. Ibid, p. 624, nota de pie de página de J.B. Appel y N.-J. Peterson, "Whats Wrong With Punishment", the Journal of criminal law criminology and police science-Vol. 65, No. 4 - Diciembre 1965, pp.450-453.

(90) Burgess, Anthony, "La naranja mecánica", Ediciones Minotauro S.R.L. Buenos Aires, Arg. 1977, Décima Edición.

placable e indoblegable que no se amedrenta ante nada, y que incluso, a sus compañeros de tropelías los hace víctimas de su -- VIOLENCIA, posteriormente es aprehendido y puesto en prisión, - en donde continua con su comportamiento delictuoso, cometiendo dentro del penal otro homicidio, a los 2 años de los catorce que tenía como sentencia, lo que significaba que la prisión no le - era suficiente para su readaptación.

Ante esto, directivos del penal intentan aplicarle un tratamiento que está apenas en su fase de estudio, y mencionan - "El gobierno no puede continuar aplicando teorías penales pasadas de moda. Amontonamos a los criminales en una cárcel, y vea lo que ocurre, solo se consigue criminalidad concentrada, delitos en el mismo lugar de castigo..." "El problema de los delinquentes puede resolverse sobre una base puramente curativa, hay que destruir el reflejo criminal, ya ven que para esta gente - el castigo no significa nada, más aún, parece que les agrada y se matan unos a otros". (91).

El tratamiento del personaje de Burgess se inicia con un -- buen trato en otro sitio más adecuado y limpio, comenzando a -- aplicarle una droga por la vía subcutánea que al "Paciente" se le hacía creer que eran vitaminas, y que solo servían para debilitarlo poco a poco y producirle jaquecas y vómitos, que se le presentan en el momento en el que le proyectan películas de ultraviolencia y sexo, estando sujeto con mecanismos que nulifican todo movimiento y que no le permite cerrar los ojos, y con un fondo musical de su gusto, que lo condiciona a sentir malestar en el momento de observar las escenas, lo que significa la aplicación del método de "La asociación", un método educativo - muy antiguo, que se reduce a los principios de la seducción subliminal. Repetimos, esto producido por la droga aplicada que -

(91) Ibidem. p.p. 86-87

causaba el malestar al momento de la escena violenta o de sexo, condicionando al sujeto a que cuando intente conducirse violentamente o que despierte su instinto sexual, le provoque el malestar citado.

"... La intención de recurrir a la violencia aparece acompañada por hondos sentimientos de incomodidad física; para aliviarlos, el sujeto tiene que pasar a una actitud diametralmente opuesta" (92).

Esto lo convierte en una criatura incapaz de una elección moral, se humilla y degrada volviéndose servil.

Terminado el tratamiento, se pasa a prueba al paciente, ante público, con un resultado que consideramos triste y degradante; ante provocaciones físicas y morales, así como de tipo sexual, nuestro personaje responde con malestares físicos, humillándose y convertido en un sujeto dispuesto a ofrecer la otra mejilla ante la agresión, a dejarse crucificar antes que crucificar, y que se enferma ante la sola idea de matar a una mosca, teniendo en mente incluso la idea de darse muerte, pero enfermado ante esa misma idea:

"Te han convertido en algo que ya no es una criatura humana, ya no estás en condiciones de elegir, estás obligado a tener una conducta que la sociedad considera aceptable, y eres una maqui-nita que solo puede hacer el bien" (93)

(92) *Ibidem.* p. 115

(93) *Idem.* p. 142 -

"Convertir a un joven en un mecanismo de relojería no es ciertamente un triunfo para ningún gobierno, excepto si se siente orgulloso de su propia capacidad de represión (94).

Pensamos que ningún tratamiento puede ser eficaz si va en contra de los principios morales y humanos, y que la represión y el castigo solo refuerzan la conducta delictiva y rebelde del recluso.

Por otra parte, no rechazamos por completo la privación de la libertad como pena, aunque reconocemos los estragos que causa moral y económicamente en el delincuente, y por ser la sanción o castigo más usual que provoca en el individuo más temor que la sanción pecuniaria, pero eso sí, la aceptamos siempre y cuando no se convierta en innecesaria o inútil, pues en nuestro concepto la pena de prisión debe ser la suficiente como para ayudar al tratamiento de readaptación, y no rebasar los límites de tiempo necesarios.

Queremos pensar en que el tratamiento en libertad, (-si fuera suficiente el ingreso de las instituciones responsables de su aplicación-) debería ser más estricto en cuanto a las obligaciones que adquiriría el sujeto al que se le aplique.

En no pocas ocasiones, personas que se han visto favorecidas por disposiciones de decreto o circulares que le otorgan algún beneficio que antaño no existían, han llegado a comprender que es mejor resolver una situación estando libres que en prisión, y hemos tenido la oportunidad de escuchar de ellas que si estuviera en sus manos poder evitar la privación de libertad por completo, lo harían, y así mismo, han enviado sus impresiones a funcionarios responsables, como agradecimiento a esas nuevas disposiciones de la ley.

(94) Idem. p. 143

¿Necesitaban estas personas un tratamiento de readaptación?
¿era justo que hubieran sido privadas de su libertad?

La libertad es un derecho y una riqueza personal en nuestro país y en todo el mundo, ¿Cómo responde aquel en el que se confía y se le devuelve su libertad sin exigirle más que su palabra?

2.4. IMPORTANCIA DE LA PENA EN LA READAPTACION DEL DELINCUENTE.

La Psicología del ser humano es muy compleja, es muy difícil lograr penetrar en la conciencia de un individuo, sobre todo cuando se encuentra sin libertad de acción; pero se ha descubierto que necesita de motivaciones para mantener un equilibrio emocional satisfactorio que le ayude a sobrellevar la vida en sociedad, que cada vez se torna más difícil.

Sabemos que en nuestro país, un alto porcentaje de habitantes padece de neurosis, o sea, un agotamiento nervioso que produce alteraciones psico-fisiológicas, lo que se cree ha existido siempre, pero parece haber aumentado debido a la vida moderna que perjudica la seguridad del niño en el seno familiar y el equilibrio del adulto por las muchas frustraciones emocionales e intelectuales que se ve forzado a sufrir. Cuanto mayores son las frustraciones y tensiones psicológicas, tanto más propenden a terminar en un trastorno mental. (95)

La Psicología moderna hizo que el investigador se diera cuenta de que la agresión se producía por influencia de impulsos y emociones, causados por frustraciones, conflictos, carencias, infelicidad, descontento, etc.; y no por mera voluntad. (96)

Pensemos en la situación en que se encuentran los infractores de la ley, aquellos que posiblemente por este mal se han conducido en contra de las normas legales de tipo penal y se les procesa privados de su libertad; son ellos los que necesitan de-

(95) Cfr. Orellana Wlarco, Octavio A. "Manual de Criminología", - Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1978, p. 203

(96) Cfr. Martín del Campo, Carlos, "La Rehabilitación desde procesados", talleres Industriales de la Cárcel Preventiva, imprenta Martín Rubio, Méx. 1966 p. 70

motivaciones que los ayude a meditar en el mal que causaron con su conducta y no reincidan, que es lo más importante, pues como nos dice Carlos Marfa Landecho, "Se debe motivar al delincuente a participar y colaborar con los métodos de readaptación, de lo contrario, y en contra de su voluntad, será inútil..." (97)

Esa motivación debe ser positiva y que llegue a la psique - del sujeto, lo cual debe iniciarse, repetimos otra vez, desde -- que es aprehendido, y recalcar, sobre todo al dictarse su sentencia, pues todo indiciado, al conocer la pena que va a purgar modifica su personalidad, sobre todo en los casos de prisión, que es la pena que más puede afectar a cualquier persona.

La pena aplicada a un sujeto, siempre se ha asociado y ligado al sufrimiento, pues la situación en que queda el reo es la - de un sujeto castigado, por lo que deducimos que la pena es un - castigo aplicado al autor de una infracción (98), y todo castigo produce malestar psicológico en el que lo sufre, máxime cuando - es castigo físico y moral simultáneos.

En el tratamiento de readaptación, la pena aplicada juega un papel sumamente importante, ya que provocará, sin lugar a dudas, un cambio en el pensamiento y conducta del recluso. Este -- cambio puede ser positivo o negativo, pues el procesado, durante el tiempo que pasa privado de su libertad (en su caso), se -- mantiene a la expectativa, en tensión, no duerme ni come bien, en algunos casos, disminuyen sus impulsos sexuales, se vuelve des - confiado con los demás, hasta con la esposa, si es casado, y solo espera el momento de su sentencia, e inclusive, hay muchos -

(97) Landecho Velazco, Carlos Ma., "Apuntes de Clínica Criminológica, Instituto de Criminología, Universidad de Madrid, - Dic. 1967. p. 147

(98) Cfr. Laingel-Lavestine V.V. Stanciu, "Compendio de Criminología, Ed. Jurídica Mexicana, México 1959, Trad. Alfonso -- Quiroz Cuarón, 1a. ed. Castellana.

casos de algunos que planean la evasión y no pocos el suicidio. Cuando esta llega, los que son liberados logran evitar cualquier contagio criminal que pudiera sucederse si se prolongara su estancia en prisión, pero los que reciben sentencia privativa de libertad, ven derrumbada la última oportunidad (o ilusión) que tenían de ser libres nuevamente y decaen, se desmoralizan y obtienen (o siguen obteniendo) un sufrimiento; el de verse lejos de sus familiares, mismos que en muchas ocasiones quedan desamparados; algunos han llegado al suicidio, situación provocada por los efectos de la prisión (99).

Lo citado es una realidad, aún en el sistema penitenciario - más humano y moderno. "La prisión produce efectos nocivos en la salud, y la abstinencia sexual que el régimen penal impone a los reclusos, trae consigo consecuencias psicofisiológicas muy debastadoras". (100)

Opiniones de los propios reclusos respecto de la pena de prisión, nos revelan que, efectivamente, no ayuda mucho a la readaptación, y con sus palabras dicen: "No puede haber readaptación recibiendo desprecios, humillaciones, haciendo la vida más pesada - se aumentan las penas y sufrimientos, el reo se revelará, y el día que salga libre puede llevar el deseo de venganza" (101)

Otra opinión es la siguiente: La prisión produce una gran depresión física y moral que siente aquel que tiene la impresión de haberlo perdido todo en el mundo y no sabe si llegará a despertar de esa pesadilla " (102)

"La prisión, lejos de estimular al hombre a elevar su nivel social o moral lo degrada, por virtud de la promiscuidad, el tedio

(99) Cfr. Cuello Calón. Eugenio, Op. cit. p. 615.

(100) Idem. p. 618.

(101) Criminalia XXX, Ediciones Criminalia, Editorial Botas, p. 455
Entrevistas por Sergio García Remírez.

(102) Idem. p. 455.

so y monótono aislamiento, la cárcel no es útil al Estado, a la sociedad ni al delincuente". (103).

Otro pensamiento que proviene del novelista Anthony Burgess - en su obra "La naranja mecánica", respecto de las palabras del Director del penal nos dice de uno de los delincuentes: "... La prisión le enseñó la sonrisa falsa, las manos untosas de la hipocresía, la sonrisa obsequiosa y baja, le enseñó otros vicios, además de confirmar los que practicaba desde hacía tiempo" (104)

Comprendamos porque entonces la pena que se imponga a los sentenciados es sumamente importante para su readaptación, pero no obstante, se siguen aplicando sin atender al grado de afectación psicológica que provoca en el recluso, situación que se ha pasado por alto.

Hemos querido hacer mención del pensamiento del General Carlos Martín del Campo, quien en un tiempo fuera director de la Penitenciaría de Lecumberri - hoy desaparecida- respecto de la Pena de Prisión, de la cual nos dice: "... Se ha hecho que se siga - abandonando la lucha contra los fenómenos causales (de la criminalidad) y que, yendo por la línea de menor resistencia, se siga aplicando la pena a los delincuentes, engañando a la sociedad. Si, engañándola porque se la hace creer que se le defiende al encarcelar a todos los delincuentes que caen en manos del poder público, pero en realidad dejando libres a los que tienen influencias políticas, y en otro término, a los que no tienen una importancia social relevante y pueden esconderse sin provocar la protesta so-

(103) Idem. p. 455

(104) Burgess, Anthony, "La Naranja Mecánica, Ed. Minotauro, p. 113.

cial contra la ineptitud de la policía, o simplemente porque la policía tiene "exceso de trabajo y da preferencia a los casos importantes o los que más les producen ingresos económicos inmediatos y extraordinarios". (105)

Se ha hablado mucho respecto de la pena, y por un lado, queremos tener una posición ecléctica al respecto ya que a nuestro parecer, es una arma de dos filos en lo referente a la eficacia para la readaptación, tanto puede contribuir a lograr la conciencia del infractor, como a incrementar en él la idea de venganza, dependiendo esto de la capacidad del personal que interviene en el proceso de readaptación, en el lugar en que se aplica y en la actitud y cooperación que el recluso aporte.

En lo anterior, nos hemos referido a la pena de prisión, ya sea de corta o larga duración, pues consideramos a ésta como la de mayor relevancia en la readaptación del individuo como delincuente.

Consideramos asimismo, las penas y medidas de seguridad que señala el artículo 24 del Código Penal como de menor trascendencia a, excepción de las señaladas en los puntos 2.3, y ya que con las últimas reformas, se implantó como sanción, y medidas de Seguridad, el Tratamiento en Libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad (106).

En el citado Código, en su artículo 27, se manifiesta lo que es en sí el tratamiento en libertad, la semilibertad y el Trabajo en Favor de la comunidad como ya se señaló anteriormente en nuestro capítulo 1.1. (107).

Asimismo la publicación especial de sentencia puede considerarse como una medida que va en contra de la integridad moral del individuo, pues es tanto como etiquetarlo y ponerlo ante los ojos

(105) Martín del Campo, Carlos, Op. Cit. p. 71

(106) Cfr. Diario Oficial de la Federación, 13 enero 1984.

(107) Cfr. ibid.

de la sociedad como un sujeto marcado que será señalado incluso por sus familiares, haciendo que éstos tengan que avergonzarse, situación muy común en personas de bajo criterio.

Por otro lado, es conveniente hablar de las penas o medidas de seguridad que se imponen en otros países bajo diversos métodos científicos, como los quirúrgicos, psicoquirúrgicos, médicos, psicoanalíticos, etc. (108).

No se ha oído hablar mucho al respecto, toda vez que dichos métodos requieren de especialistas para su aplicación, y no los hay siempre cuando pudiera requerirseles sobre todo en nuestro país.

Dentro de los Métodos Quirúrgicos, se conoce la ortopedia, con fines estéticos, con la que se corrigen defectos físicos que han producido en algunos sujetos estados traumatizantes que modifican su conducta en forma negativa, este método, al parecer, no se aplica con fines readaptadores, pero si pueden considerarse esos defectos, como un factor criminógeno.

De gran importancia es el método de la castración. (supresión del ovario o del testículo) misma que trae consigo la aparición prematura de la menopausia (en las mujeres) extinguiendo o disminuyendo ligeramente el instinto sexual mejorando los trastornos nerviosos o psíquicos y con modificaciones corporales insignificantes. (109).

En el hombre, sí aparecen modificaciones corporales y del carácter, hay disminución de la fuerza muscular con los síntomas del eunuquismo, las tendencias impulsivas y violentas de tipo sexual se calman o son suprimidas, aparece un abatimiento que tiene

(108) Cfr. Pinatel, Jean, "Derecho Penal y Criminología", tomo III 2da. Ed., U. C.V., Facultad de Derecho, Caracas, 1974, p.635

(109) Cfr., ibidem. p. 635.

de a desaparecer con el tiempo (aproximadamente dos años), y la actividad intelectual, en ambos casos mejora.

Este método es aplicable en los casos de delitos sexuales - naturalmente, violación, estupro, contagio) y se sabe que está - previsto en la legislación de Dinamarca.

El problema de este método es el saber si pudiera aplicarse como pena, en forma impositiva, como opción del Juez en cuanto - pena alternativa o como decisión del recluso a escoger entre la - pena de prisión o la castración con un mínimo de tiempo de privación de su libertad.

Los métodos psicoquirúrgicos que nos menciona Pinatel son, - por ejemplo la lobotomía, topectomía, talamotomía, anastomosis, yugulo-carotídea. (110).

La lobotomía, también conocida como leucotomía frontal, -- "Consiste en cortar las fibras nerviosas que unen el córtex a los núcleos de base", la cual sirve para curar las neurosis obsesivas lo que explica como si solo se permitiera el paso de ciertos pensamientos; la topectomía, otra técnica similar, solo elimina una cierta cantidad de córtex; la talamotomía, consiste en suprimir - mediante electrocoagulación, la porción de núcleos donde llegan - las fibras de salida del córtex.

Estos procedimientos tienden a separar los centros del córtex de los núcleos de base, de esta forma, se interrumpen los impulsos nerviosos que van al cerebro y provocan la alteración nerviosa que trae consigo la excitación de la sangre y la producción de adrenalina, la cual disminuye.

Menciona Pinatel que estos métodos han sido aplicados en - - Francia por el Dr. Brousseau al parecer con buenos resultados, y que en otros casos, la única falla que ha resultado es que los su jetos han vuelto, después de algunos meses, a tener manifestaciones agresivas.

Entre métodos médicos, se conoce el electroshock, como el único que podría modificar la conducta del delincuente. Este sistema provoca en el sujeto un estado amnésico y de aniquilamiento, creando un paréntesis en su vida psíquica, o sea, "una anulación transitoria de su personalidad" (111), lo cual desde ningún punto de vista podemos considerar aceptable por ser un tanto inhumano. Aunque no muy de acuerdo con la opinión de Giorgio Leggeri de que se aplique en múltiples sesiones, podríamos si fuera eficaz, aceptar su uso en los casos de multirreincidencia, con moderación y con todas las precauciones posibles.

Con la oportunidad que tuvimos de presenciar en un programa televisivo, del reportero Juan Ruiz Healy, lo referente a la aplicación y consecuencias de este método, nos percatamos de que el uso indebido - o sin precauciones- del mismo, son tristes, ya que si resulta un error, no se detecta por ser a lo sumo de dos o tres segundos la aplicación del mencionado electroshock, y - cuando el paciente queda en coma, no se cree que la causa sea el método.

Algunos sujetos a los cuales se les a aplicado esta terapia electro-convulsiva han manifestado lo siguiente:

Eduardo Zamudio:

"Se pierde uno, no coordina ni conoce a la gente en los momentos posteriores".

Moisés González:

"No aguento más, pierdo la memoria, la afectividad, se hace uno parásito y lo manipulan".

Pedro Maya Osorio:

"Es el infierno negro, es la muerte, queda uno inconciente, se pierden neuronas que no se recuperan".

(111) .Cfr. *Ibidem.* p. 638

Como consecuencia de este tratamiento, algunos pacientes han llegado a fugarse del lugar en que se encontraban recluidos, con la mente confusa y sin coordinar sus actos ni sus pensamientos, robando algunos y quedando con deficiencias mentales otros, y aunque en muchos de ellos quedó suprimida la conducta agresiva, quedaron convertidos en sujetos inútiles y manipulables, como lo hemos mencionado en el tema que antecede - marcado con el punto 2.3 (112).

Otros métodos, como los psicoanalíticos individuales o de grupo, los consideramos de mayor aceptación, y pudiera ser que, con su mejor aplicación a los sujetos, llegaran a resultar más eficaces, en virtud de que, su uso no implica sistema alguno que pueda modificar o alterar la consistencia orgánica del paciente, situación que no pone en peligro su integridad corporal. Las terapias de grupo e individuales, como los métodos de Alcohólicos y Neuróticos Anónimos, ayudan a que el individuo se sienta considerado como un sujeto normal, y no así los métodos que puedan modificar de alguna forma su consistencia física o psicológica, pues en estos casos, lo único que resultaría serían sujetos condicionados a actuar de determinada forma bajo el temor de alguna consecuencia inesperada en su persona, o como un individuo incapaz de reaccionar naturalmente ante una pasión psíquica intrínseca en sí mismo.

Por otra parte, sin que caigamos en contradicción, y para hacer más clara nuestra postura ecléctica en este tema, consideramos aceptables los métodos que puedan modificar tanto la estructura orgánica, como el carácter del individuo, cuando éste tenga trastornos genéticos que solamente puedan ser corregidos por medio de la quimioterapia, neurocirugía o algún otro método de tipo médico que resulte más eficaz.

(112) Supra. Tema 2.3.

Es así como la pena, aplicada al delincuente, es sumamente importante en las consecuencias que para los fines readaptadores se persiguen, los cuales tienden, principalmente, a evitar o disminuir la reincidencia.

CAPITULO III
EL TRATAMIENTO CIENTIFICO CRIMINOLOGICO EN MEXICO
(Investigación de campo)

¿Y no tienes familiares que vengan a verte?

- Pues sí, pero ya les valgo gorro, dicen que nunca voy a entender y nunca me ven cuando calgo detenido.

¿Qué, ya te han encerrado antes?

- Sí, varias veces.

¿En donde has estado?

- Una vez estuve en Toluca por llevarme a una chamaca, y como no me casé me clavarón, estuve un año con dos meses y me dejaron salir; luego estuve en el oriente, pero me soltaron cuando mi chava y su mamá pagarón la fianza; y he estado detenido varias veces en delegaciones.

¿Y ahora cómo le vas a hacer?

- Pues no sé, ya saldré de aquí, no robé nada como dicen.

¿Oye, ¿y cómo es el reclusorio?

- Iuuuh! pues muy mala onda, ahí te mandan y te tratan comoapestado, tienes tus momentos buenos, pero estás solo y nadie te hecha una mano.

¿Te pasaron con médicos psicólogos?

- Pues al principio me hicieron muchas preguntas respecto de mi vida y mi familia, pero nada más, en Toluca si me investigaron más a fondo.

Pero después, ¿no te hicieron algún estudio psicológico o psiquiátrico? (113)

Para elaborar nuestra práctica de campo, quisimos llegar directamente a la fuente del conocimiento que necesitamos, y a los que son o deben ser objeto del tratamiento de readaptación, esto es, ante aquellos que se encuentran sujetos a proceso o a los que están cumpliendo una sentencia con pena privativa de libertad, e inclusive, a los que apenas se les inicia Averiguación-Previa cuando se descubra conveniente.

Para tal efecto, realizamos algunas entrevistas con sujetos que cometieron diversos delitos, enfocando la plática, y en forma indirecta, a la vida delictiva del sujeto y en especial, a su estancia en el establecimiento visitado, variando nuestra posición ante cada uno de ellos por así haberlo estimado conveniente, debido a los datos obtenidos de su personalidad y al delito-cometido por el entrevistado, para no obstruir o deteriorar la cooperación que pudiera brindarnos voluntariamente.

(113) Delincuente habitual según se desprende de su declaración y de sus antecedentes investigados, cuyo nombre se omite por razones obvias, entrevistado al iniciarse una averiguación Previa en su contra por los delitos de Robo y Portación de Arma Prohibida, sujeto al cual se le apreció alto grado de desaptabilidad y alto nivel de inteligencia, con estudios de Bachillerato, adicto a fumar marihuana, Inhabilitado por el uso de solventes y tomar pastillas tóxicas, se inició su entrevista encontrándose bajo los efectos de la marihuana y el alcohol, pero no fué posible entablar plática con el por virtud de su agresividad, posteriormente, encontrándolo más accesible, pero uraño, se logró entablar diálogo consiguiendo identificación entre dicho sujeto y el entrevistador, y por virtud de conocerse se logró su cooperación a la plática sin que supiera el motivo de las preguntas.

¿Cómo te llamas?

Te vale, no te voy a decir.

¿Dónde vives?

Por ahí, por Aragón.

Pero dime tu domicilio exacto

¿Para qué lo quieres? si de todos modos
me van a clavar; Dame un cigarro ¿no?

¿Por qué golpeaste a los policías?

¡Nell no los golpee, ellos me pegaron y me
amenazaron; y pues yo me defendí.

Oye , yo te conozco ¿no?

Sí, fuimos juntos en la escuela.

Si, ya me acordé en Prepa ¿Verdad?

Oye, disculpame, pero estoy que me lleva
por esos... Policías.

No te fijas; pero dime ¿ya no seguiste estudiando?

Pues no, desde que agarre el vicio me dedi-
queal des...pero ya le voy a parar.

¿Por que le pegaste a tu mamá?

Por el maldito vicio, lo ciega a uno y no sabes
lo que dices o haces.

Dentro de esta parte del presente estudio, nos daremos cuenta, basándonos en las palabras de los entrevistados, de la mentalidad de cada uno de ellos; deduciremos sus grados de desaptabilidad y readaptabilidad, así como su personalidad, y si son o no susceptibles de reincidir, (todo con el fin de darle a nuestro trabajo el fundamento real que requiere todo estudio científico).

Alcanzaremos el pleno conocimiento de nuestro tema fundamen --
tándolo con la verdad que logremos en la práctica a realizar, -
encontraremos los motivos personales de cada entrevistado qué-
los orilló a delinquir, y la realidad de su estadía en el estau-
blecimiento, en sí, Intentaremos despejar nuestras dudas res --
pecto del Tratamiento científico Criminológico en nuestro País.

- No recuerdo algún tratamiento, pero si me hicieron exámenes psicológicos, más bien cuestionarios que resolví y me inuternaron una vez en el hospital de Fray Bernardino, pero me dieron de alta y - volví a caer.

Pero no debías haber caído de nuevo, tu tienes estudios y sólo puedes lograr salir de la vida que lleuvas.

- No te creas, en el hospital me quisieuron dar electrochoques, pero no lo hicieron porque me comporte en forma muy natural, pero por miedo, pero afuera la gente te convence, te obliga a seuguir la vida que llevas.

¿Y por qué sigues así?

- Porque ya me traen fichado, a cada rato me detienen agentes para sacarme una launa, y ahora me vieron con una grabadora que cambié por droga, y como no tengo - la factura me detuvieron.

¿Y el cuchillo?

- Siempre lo cargo, pues a veces me han asaltado por mi colonia, o por las -- broncas que surgen por los chochos, tú sabes.

¿Y no trabajas?

- Pues no, pero ahora si voy a buscar una chamba, estuve en un taller, pero no me pasó que me regañaran, me peleé con el dueño y me llevaron a la primera delegación.

¿Pues que le hiciste?

- Lo piqué, pero fué leve y no me encerraron, además, mi jefa pagó la multa.

¿y crees que así vas a ser alguien? mejor sigue estudiando y te buscas un trabajo a la vez.

- Pues quien sabe, voy a intentar cambiar.

Pues lógralo y te va a ir bien, bueno al rato seguimos platicando.

- Orale manito, gracias.

De la anterior entrevista, resultó que dicho sujeto fué con signado por vagancia y malvivencia y por portación de arma prohibida, es un sujeto que fué presentado en otras dos ocasiones, por lesiones y por daño en propiedad ajena intencional, y que -- hasta la fecha, no se ha sabido más de él, pero a nuestro juicio, es un delincuente habitual que necesita un tratamiento de readaptación, mismo que nunca le fué aplicado, necesita de toda la ayuda que se le pueda brindar a un delincuente enfermo y desadaptado, y no se ha hecho nada por él, ya que de su plática -- se desprende que al ser enviado a un hospital, se le dió de al-

ta sin saber si se encontraba efectivamente rehabilitado, a -- nuestro parecer, el paciente, por miedo, logró engañar al personal de dicho establecimiento, y después de haber estado en -- prisión, sale y sigue conduciéndose ilícitamente, lo que demuestra lo que es la readaptación en nuestro país, Así como él, -- existen muchos sujetos, que salen de prisión para seguir actuando negativamente, ¿es eficaz el sistema de Readaptación que se -- utiliza en México?

3.1. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Hemos elaborado, para efecto de nuestras entrevistas, una metodología aplicable a nuestro estudio, siguiendo ordenadamente los pasos que nos hemos señalado y lograr que nuestra investigación nos brinde los resultados deseados.

Cada sujeto que se entrevista es una personalidad diferente que nos va a proporcionar las respuestas a la manera propia de encuadrar las preguntas, por lo cual, quisimos preparar un patrón de cuestionario en el cual nos basaremos para todos los entrevistados, toda vez que lo que más nos interesa es la respuesta que obtengamos independientemente de la forma en que abordemos al entrevistado.

Como es de notarse, nuestro método será el de la entrevista, en forma de diálogo amistoso para evitar lo más posible las evasivas o deformación de la realidad, y procurar que el entrevistado coopere abiertamente con nosotros. Enfocaremos nuestra plática directamente al punto de vista del recluso respecto del establecimiento en que se encuentra, el trato que le dá el personal carcelario, el personal que atiende su readaptación y el que lleva con los demás reclusos, trataremos de conocer sus inquietudes y su opinión respecto del sistema penitenciario en nuestro país, tomando como base para ello el siguiente cuestionario.

- ¿Qué edad tiene?
- Su grado de estudios.
- ¿Por qué delito se encuentra ahí?
- Desde cuándo está en ese lugar?
- ¿Por que motivo delinquirió?
- ¿Cuántas veces a cometido algún delito?
- ¿Cómo lo trata el personal carcelario?

- ¿Cómo se lleva con los otros reclusos?
- ¿Lo atienden médicos, Psicólogos Psiquiatras?
- ¿Toma clases o algún curso específico?
- ¿Practica algún deporte en el penal?
- ¿Asiste a algún taller, cuál y porqué?
- ¿Qué otra actividad tiene en el establecimiento?
- ¿Qué le preocupa más en estos momentos?
- ¿Lo visita algún familiar o amigo?
- ¿Qué piensa hacer cuando salga?
- ¿Volvería a cometer algún delito?
- ¿Qué opina de la pena de prisión?
- ¿Qué piensa del sistema penitenciario?
- ¿Qué piensa de su situación?
- ¿Cómo se siente física, mental y moralmente?

Las anteriores preguntas se formularán a cada uno de los entrevistados en la forma en que pueda resultar más apropiado para cada uno, aclarando que solamente son la base de lo que tratamos de conseguir con nuestro trabajo, ya que podrán suprimirse o agregarse algunas otras preguntas dependiendo de las respuestas que vayamos obteniendo.

No es nuestro deseo hacer un estudio de personalidad a nuestros entrevistados ni conocer su vida privada que no se relacione con nuestro tema, por lo que solamente nos avocaremos al conocimiento de su readaptación como delincuentes tratando de que nos informe de los avances de ello.

Haremos una comparación de las respuestas obtenidas que calificaremos según las características que apreciemos en cada uno de los entrevistados, trataremos de formar una respuesta generalizada, que nos ayudará a formarnos un criterio respecto del tratamiento científico-Criminológico de readaptación en nuestro sistema penitenciario.

Recordemos que éstas entrevistas y sus resultados, los combinaremos con los conocimientos que hemos adquirido a lo largo de la elaboración de este trabajo de investigación, para llegar a obtener resultados más apegados a la realidad y no solamente hablar y caer en el empirismo que muchas personas obtienen de sus estudios al tema.

3.2. HIPOTESIS DE TRABAJO.

Sabemos de antemano que en la presente investigación nos enfrentamos con diversas limitaciones que impiden darle más veracidad a los objetivos que tratamos de alcanzar, ya que las -- personas a entrevistar, posiblemente se encuentren saturadas de preguntas o estudios practicados, y son susceptibles de repeler la entrevista, ya sea con evasivas, con mentir a las preguntas en forma intencional, con deformar sus respuestas por creer que puede ayudarlos o afectarlos nuestra presencia o por simple olvido, y en ocasiones, no será fácil ganar su confianza .

Nuestra hipótesis principal la podemos definir de la siguiente manera: LA READAPTACION SOCIAL, POR MEDIO DE LA PENA DE PRISION NO HA LOGRADO SU OBJETIVO.

Por otra parte, consideramos que el tratamiento de Readaptación en sentenciados y procesados, es el PRINCIPAL METODO PARA PREVENIR A REINCIDENCIA Y POR ENDE LA DELINCUENCIA ya que la existencia de éste fenómeno social depende completamente de -- los sistemas que se puedan aplicar como readaptadores y previsores del delito.

Igualmente, y también como hipótesis secundaria, podemos considerar que aparte del trabajo y la educación, también puede prevenirse el delito y evitarse la reincidencia, por medio de la PREVISION SOCIAL adecuada, en lo referente a servicios y prestaciones que en forma justa y equitativa se proporcionen al ciudadano, hasta que éste pueda vivir con soltura y desahogo en esta "selva de Asfalto" en que se ha convertido nuestra ciudad y que cada vez lo aprisiona más.

3.3. TECNICAS UTILIZADAS.

Hemos querido señalar que, no obstante los obstáculos que se nos presentaron al iniciar nuestra práctica de campo, logramos las entrevistas de diversos reclusos, entrando al reclusorio preventivo Norte como visita de algún interno, y de esa manera, entablamos pláticas que nos ilustraron sobre nuestro objetivo, y asimismo, cabe hacer notar que en muchos de los casos, no logramos obtener datos específicos de algunos expedientes o partidas, pero obtuvimos la información fundamental en cada entrevistado; y de igual manera, algunos entrevistados nos solicitaron se omitieran sus nombres y algunos datos personales, cosa que queremos respetar.

También queremos aclarar, que en nuestra investigación, logramos entrevistar a sujetos en libertad, localizándolos fuera del establecimiento penitenciario, pero que nos eran útiles para nuestros fines, debido a que algunos que quisimos detectar fueron reacios a contestar nuestras preguntas o a hablar con alguien a quien no conocen, y otros solo estuvieron de uno a tres días reclusos, estos últimos, un poco más útiles que los que estuvieron solo un día.

De esta manera, nuestras entrevistas se llevaron a cabo de la forma siguiente:

CASO I.

Nuestro primer caso es relacionado con un sujeto que fue sentenciado por el delito de Parricidio, por haber causado la muerte a su madre, en forma sumamente violenta, este individuo fue entrevistado estando ya en libertad, en un lugar que consideramos poco adecuado, en el estacionamiento del reclusorio, -- pues fue el único día que lo pudimos localizar cuando acudió -- por copias de su expediente, así supimos que fue acusado de lanzar por tres veces consecutivas, una máquina de escribir anti--

gua, de veinte kilogramos, a la cabeza de su madre la cual estaba tendida en el suelo. El sujeto se mostró accesible, educado y coordinado, ubicado, y consciente de los motivos de nuestra -- plática, toda vez que le mostramos identificación y nuestro trabajo para que conociera el motivo y lo que queríamos saber, de sus generales, supimos que al momento de la entrevista cuenta con 39 años de edad, es casado, católico, con instrucción de Licenciado en Economía, Profesor de Matemáticas y estadística, estudió en escuelas de paga, al cometer el delito tenía 27 años de edad, es robusto, casi obeso, con 1.80 de estatura, como 80 kilogramos, tez blanca, pelo lacio, frente amplia, buen arreglo personal, discurso coherente y congruente, lógico y ágil.

P.- Sabemos del delito por el que estuvo recluso, ¿Qué nos dice al respecto?-

R.- En efecto, estuve por el delito de parricidio, desde 1970 hasta 1978, no es fácil decirlo, pero he tenido que superar las crisis posteriores, y ahora lo digo no en forma natural, pero no debo ocultarlo ni dejar que ello trastorne mi vida, ya pagué por ello, y a decir verdad, pagué ante la sociedad, pero ante Dios, quien sabe.

P.- ¿Por qué motivos delinquiró?

R.- Como aparece en el expediente, fui víctima de la desesperación, exploté después de muchos años de paciencia, y cegado; me vi involucrado en esos hechos y aunque se trató de hacer ver que era demencia temporal, no lo estoy y nunca lo estuve, no es cierto que haya habido motivos de dinero.

P.- ¿Cuántas veces cometió o ha cometido algún delito?

R.- Nunca, en esa ocasión, solamente fue una crisis nerviosa, debido a la conducta de mi madre, pero siempre había tratado de ser paciente, pero ya ve, a veces uno truena.

P.- ¿Cómo lo trató el personal carcelario?

R.- Cuando entré me trataron muy mal, comía de lo peor y recibía golpes constantemente y por cualquier motivo, rara vez se me trató bien, cuando quitaron lecumberri, fuimos tratados mejor los presos, pero no nos duró mucho el gusto, pues las cosas volvieron a ser casi iguales, no nos volvieron a dar pláticas, ni visitas de algunos personajes del gobierno, ni conferencias, desde luego, hubo mejoras, pero seguíamos pagando por todo, dormitorios, colchones, visitas, salidas a los patios o a las canchas, etc. pero para que me quejo, es el pago a mí proceder.

P.- ¿Cómo se llevaba con los otros reclusos?

R.- Me llevaba bien, aunque tuve muchos problemas con varios de ellos, pues tengo cuerpo y creo que eso les impresionaba.

P.- ¿Lo atendieron Médicos, psiquiatras o algún especialista?

R.- En un principio me atendieron varios Psiquiatras, pero después de la sentencia; rara vez se ocuparon de mí en especial, y antes de que me dieran mi libertad preparatoria, me hicieron exámenes de inteligencia, además, pagué mucho dinero en ese tiempo, también me atendieron Médicos y Trabajadoras Sociales, pero eso fué ya en éste reclusorio.

P.- ¿Tomó clases o algún curso en especial?

R.- Me distraía trabajando en un local donde se prestaban revistas y libros, era la biblioteca, y de ello me refa mucho, pues había más -

ruído en ese lugar que afuera, además, era el lugar donde se vendía más la droga, pues los libros servían para guardar el dinero y se prestaban entre algunos el mismo libro, y posteriormente lo devolvían, y uno se daba cuenta de que no pedían libros para leerlos, y yo pensaba que si esos jóvenes creían que éramos tontos, pero algunos custodios lo sabían pero se hacían de la vista gorda, ahora también sucede aquí adentro (señala hacia el edificio).

P.- ¿Practicó algún deporte en el penal?

R.- Llegué a jugar Fútbol, pero me distraía mejor leyendo algo, pues mi Intranquilidad duró muchos años, y tenía poco humor para divertirme, además, no se puede jugar solamente diez minutos.

P.- ¿Asistió a algún taller?

R.- No asistía, pues para todo había que pagar, por usar herramienta, materia prima, la cual había que comprar, pagar por uso de bancos, sierras, o algún objeto, y también había muchos pleitos, por eso mejor ayudaba a alfabetizar a los que no sabían leer, pero eso fue aquí.

P.- ¿Qué le preocupó más estando recluso?

R.- Me preocupaba mi familia, mi esposa, mis hijos, también no me perdonaba lo que había hecho, y ahora me preocupo por educar a mis hijos, darles lo que necesiten para que no cometan los errores que yo cometí.

P.- ¿Lo visitaban familiares o amigos?

R.- Desde luego, siempre estuve rodeado de mi gente y me brindaron el apoyo que necesité, tenía visita conyugal cada tres semanas, pues me salía muy caro y no tenía disponible lo que me pedían; eso

me ayudó muchísimo, ya que en el reclusorio hay - mucho homosexualismo, además no le cuento lo que - mi esposa tuvo que pasar para que lográramos la vi - sita íntima.

P.- ¿Cuál fué su pensamiento respecto de su actividad - al salir libre?

R.- tuve miedo de enfrentarme nuevamente a la sociedad y que no fuera aceptado, pero ya ve, ahora trabajo por mi cuenta.

P.- ¿Volvería a delinquir?

R.- Es una pregunta absurda, claro que no.

P.- ¿Qué opina de la pena de prisión?

R.- Es necesario que uno esté encerrado para darse cuen - ta de los errores que cometemos, y eso sí, es muy - denigrante y hostil, el que la soporta y aguanta sa - le a la vida nuevamente reformado, o mejor dicho, - atemorizado y no quiere volver a sufrir lo mismo -- otra vez, le dá a uno tiempo de pensar, reflexionar y aunque yo no estaba desadaptado, aprendí y comprendí muchas cosas, y como ejemplo, le digo, hay aden - tro muchísima gente que no debiera estar ahí.

P.- ¿Qué opina del Sistema Penitenciario? (le explicamos)

R.- En comparación a cuando yo ingresé, es ya bastante - avanzado, antes era lo peor, pero ahora parece que - quiere enderezarse el barco, si así pudiera decirse, aunque falta que el material humano aprenda mucho, - hay como custodios muchos sujetos que creen tener el mundo en sus manos, y para mí solamente son indios - armados.

P.- ¿Qué piensa de su situación?

R.- Ahora solo soy uno más en este mundo, y como todos dicen por ahí, hay que superar las crisis, y eso - siento que se me puede aplicar a mí.

P.- ¿Cómo se siente física, mental y moralmente?

R.- Me siento bien, aunque me sigo asustando cuando -- pienso en lo que hice, lo que fui capaz de hacer, - y temo encontrarme nuevamente en una situación si- milar, las he vivido, y me he controlado, creo ha- ber medurado en estos últimos años, Usted,, ¿no me tiene miedo?

-¿Por que habría de tenerlo?, ¿no dice usted que se - sabe controlar? y además, ¿hay algún motivo para -- que actúe negativamente conmigo?

P.- ¿Se siente o considera usted readaptado?

R.- Simplemente aprendí a controlarme mejor, y lo he - comprobado en otros casos, pero le repito, a ve - ces tengo miedo.

P.- ¿Se arrepiente?

R.- Desde luego que sí, no fué para menos lo que hice.

P.- ¿Podríamos verlo otro día?

R.- Espero que lo que le he dicho le ayude en su traba- jo, y quisiera que solo aquí quedara nuestra plá- tica, pues mi familia no quiere que hable de esto- con nadie y no deseo que se enteren, anote lo que- guste, pero le repito nuevamente, si es que llega- a publicar esto, le suplico omitir mi nombre y to- dos los datos que puedan identificarme, usted sabrá- cuales son, usted sabe, primero es la familia.

- Pues le agradezco mucho su ayuda.

- A Usted, y que tenga éxito.

CASO II

A.P.S.

Presentaba lesiones previstas por el artículo 289, Parte--- Primera del Código Penal, de treinta años, casado, católico, con instrucción hasta primero de secundaria, Policía Preventivo, ingresa al Reclusorio Preventivo Norte el día 24 de enero de 1983, obtiene su libertad bajo caución al día siguiente, nos platificó que el 20 de mayo de 1975, ingresó a Lecumberri a los 22 años de edad por delitos contra la salud, por posesión de marihuana, ante el Juez Tercero de Distrito, lo condenan en abril de 1976, a cinco años de prisión, apeló y en julio del mismo año, lo absuelven, lo abordamos desde su aprehensión ante el Ministerio Público y lo seguimos hasta el reclusorio.

P.- ¿Cuál fué el motivo por el que causó daños en P.A.?

R.- Pues no fué culpa mía, me corretearon los otros y - hasta me golpearon, y fué para desquitarme.

P.- ¿Cuántas veces ha cometido algún delito?

R.- Bueno, para ser franco, estuve en Lecumberri cuando era chavo, porque me encontraron marihuana, pero era muy poca, solo tenía dos cigarrillos, flautitas ¿ve? - eso fue hace ocho años, pero me absolvieron.

P.- ¿Aún fuma marihuana?

R.- Muy rara vez, y solamente un cigarro.

P.- ¿Cómo lo trataron aquí y cómo en Lecumberri?

R.- Aquí solo estuve un día, desde ayer, y la verdad no esperaba esto, pues con un solo día tuve que gastar aproximadamente \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS) pues pagué por no hacer fajina hoy, por mi colchonete de anoche y como cincuenta pesos que tuve - que dar cuando me avisaron que me llamaban del Juzgado.

En la Peni de antes, para que le cuento, todos sa ben lo que ocurría ahí golpes, gastadera de dine ro, mala comida, y a veces compraba ahí un poco de marihuana.

P.-¿Cómo se llevó con los otros reclusos?

R.- Pues hoy ya me había hecho amigo de un señor ya grande y muy tranquilo, todos se veían tranquilos, pero en Lecumberri había que estarse cuidando, - tuve muchos amigos, pues les compraba a veces marihuana y tomaba con ellos, pero por ser tira muchos me amenazaban, se alegraban de que estuviera ahí, e incluso uno me llegó a escupir y golpearme, aunque había otros compañeros, pero muy pocos.

P.-¿Tuvo atención de algún Médico o Psiquiatra?

R.- En Lecumberri me atendió en dos o tres ocasiones un Médico, pero cuando me sentía mal, y lo hacía al "ahí se va", y aquí solamente me pidieron da tos personales y nada más.

P.- ¿Tomó cursos o algún taller en el penal?

R.- Llegué a jugar fut bol, y no trabajaba, pues no tenía humor para recibir órdenes.

P.- ¿Le preocupó su situación en las dos ocasiones?

R.- Pues la verdad, mi problema de hoy sabía que lo resolvería, pues sale uno bajo fianza, y además si no tengo dinero para pagar no me lo van a sa car de la manga, hace ocho años si me preocupé, pensaba en mi novia y en mi madre, sufrieron pa ra conseguir dinero para pagarle al Abogado, no

se si él fué el que me sacó o el de oficio, pero salí.

P.- ¿Qué piensa hacer ahora?

R.- Pues si no me dan de baja seguir de poli, y si no tendré que buscar otra chamba, se algo de carpintería y hago closets.

P.- ¿Qué opina usted de la pena de prisión?

R.- Que no debería existir, pues un mes que esté uno adentro se vuelve más malo, pues al acordarme de como me trataron siento odio contra los jueces y los Ministerios Públicos, y también contra la policía Judicial, no saben ser cuates.

P.- ¿Qué piensa del sistema penitenciario?

R.- Que no se ha hecho mucho, se puede decir, que ahora la cárcel tienen una fachada bonita, pero dentro sigue lo mismo.

P.- ¿Cómo se siente física, mental y moralmente?

R.- De salud me siento bien, un tanto aturdido por los problemas que me ha causado el alcohol, y por los que me hace causarles a mi familia.

P.- ¿Y por qué no deja de tomar?

R.- Pues es el ambiente, además de que me gusta, no puede uno hecharse para atrás con los amigos o en las fiestas.

P.- ¿Puede decirse de Usted qué es un delincuente?

R.- No, no soy un delincuente, las circunstancias me han obligado a actuar como lo hice.

P.- ¿Podría evitar volver a delinquir?

R.- Creo que sí, siempre que no se me provoque, porque nomás me tocan o me dicen algo, no respondo de mí.

P.- ¿No cree que el haber estado en prisión no le sirvió para readaptarse y no volver a cometer delitos?

R.- Pienso que no es necesario, aunque como castigo sí produce miedo, no hace que uno cambie.

- Pues procure no caer otra vez, ya sabe como son las cosas ahí dentro, gracias por su plática.

- No se preocupe, sé cuidarme, gracias.

CASO III

A.C.C., procesado por los delitos de despojo y D.P.A., de 55 años de edad, casado, católico, sin instrucción, no sabe leer ni escribir, albañil, originario del D.F., se le acusó por despojo teniendo escrituras de un terreno al igual que el denunciante, ingresó al reclusorio Norte el 26 de diciembre del mismo año, en septiembre de 1980 se le condena por los delitos aludidos, apela la defensa y en marzo de 1981, lo condenan solo por el daño, fué entrevistado tras las rejas del Juzgado.

P.- Usted no estudió ¿verdad?

R.- No, no estudié, en esos tiempos era "re difícil" ir a la escuela, primero había que ganarse un dinerito pa' comer.

P.- ¿Por qué lo mandaron aquí?

R.- Pos me vendieron un terrenito y tire las bardas que tenía, y me habían dicho que el otro dueño nunca se había aparecido, al licenciado que me vendió no lo volví a ver, trabajaba en la Delegación Política.

P.- ¿Cuánto tiempo lleva aquí?

R.- Llevo como doce días, pero parecen años.

P.- ¿Ha cometido alguna vez otro delito?

R.- No, nunca, es la primera vez que me traen pa'ca.

P.- ¿Cómo lo han tratado aquí?

R.- Más o menos bien, como estoy viejo me dicen tío y no me mandan a hacer limpieza, pero eso sí, tengo que dar mi dinerito para mi colchón y para ir al - - - -

baño de las visitas, los excusados de las celdas están como barquillos, nomás viera usted.

P.- ¿Cómo se lleva con los otros internos?

R.- Bien, no se meten conmigo para nada, además, hay muy pocos.

P.- ¿En qué lugar se encuentra?

R.- En un lugar que le dicen de observación, pero na die nos vigila, llevó ahí dos días, y nos permiten que nos visiten más personas.

P.- ¿Lo han atendido médicos o algunas otras personas?

R.- Sí, me han llamado como cuatro veces y he platicado con la señorita Social, aunque no me ha dicho para qué me quieren, solo me pide que le dé nombres y datos de mi familia.

P.- ¿Toma clases o algún curso?

R.- Pos no, como no se leer ni escribir, y tampoco se dibujar, algunos sí dibujan, yo no.

P.- ¿Le gusta hacer algún deporte?

R.- ¡No, a mis años ya no! ya nomás platico con todos.

P.- ¿Qué le preocupa más en este momento?

R.- Pos salir, y mis hijos y la señora, se quedaron en el terreno solos, y no tienen dinero, pero mi hermano les pasa a veces un taquito, ya me avisó mi esposa que no me preocupe.

P.- ¿Lo visitaron en este lugar?

R.- Sí, han venido mis hijos los mayores, ora si los dejan pasar, porque antes nomás venía mi esposa cada si diario.

P.- ¿Qué piensa hacer cuando salga?

R.- Pos, si me dejan el terreno, pedir un préstamo al metro para construir más, sino, me voy a ir a Naiza con mi hermano.

P.- ¿Qué opina de la cárcel?

R.- Pa que le digo, se siente uno muy solo, no quiere desearle a nadie esto, aunque no me tratan mal pero estoy lejos de mi gente, tengo chiquillos -- muy chiquitös.

P.- ¿Cree que deberían quitar las cárceles?

R.- No, es bueno para los que roban o matan, así no lo vuelven a hacer, pero nosotros, que compramos y nos quieren quitar lo nuestro, no tenemos la culpa, a mí el Licenciado me dijo, que no habría problema, y ya ve, ahora ni se aparece.

P.- ¿Cómo se siente ahorita?

R.- Muy mal, a veces me dan ganas de chillar, pero me aguanto como macho, que van a decir los otros señores y muchachos que soy gallina. (se ríe)

P.- ¿Le gustaría que la cárcel fuera de otra forma?

R.- Pos no sé, ¿cómo podría ser? de todas maneras es cárcel.

CASO IV.

J.B.R., de 22 años de edad, soltero, católico, estudió hasta tercer año de secundaria sin terminar, - nació en Guadalajara, Jalisco, vive en el Distrito Federal y no trabaja, fué detenido cuando se daba a la fuga con otros tres su jetos, a bordo del vehículo que habían asaltado momentos antes, se le acusó por ROBO Y LESIONES en pandilla, y lo entrevistamos en el momento de la averiguación Previa antes de ser consignado.

P.- ¿Por qué no trabajas?

R.- Por que no consigo trabajo, todos piden antecedentes penales, y como yo ya tengo, no me aceptan.

P.- ¿Por qué no seguiste estudiando?

R.- Pues, no me entra el estudio, ya debía muchas materias y mejor no volví a la escuela.

P.- ¿Por qué asaltaron a ese señor?

R.- Por pura puntada, "Mundo" nos había dicho que íbamos a ir a una fiesta, pero necesitábamos un ca rro para llevar a las chavas, tu sabes, a pie no van a ningún lado.

P.-¿Cuántas veces has cometido algún delito?

R.- Como cuatro o cinco veces (lo piensa) pero solamente he estado una vez en el tambo, por robo, - junto con Mundo.

P.-¿Cuánto tiempo estuviste ahí?

R.- Como siete u ocho meses, eso fue hace como medio año o menos, en el reclusorio oriente.

P.- ¿Cómo te trato el personal de ahí?

R.- Muy mal, puras broncas y golpes en ese lugar.

P.- ¿Te atendieron Médicos o Psicólogos?

R.- Sí, platiqué varias veces con doctores diferentes y me decían poco de lo que yo les preguntaba y so lo supe que tenían que integrar un expediente o algo así.

P.- ¿Tomaste algún curso o clases de algo ahí?

R.- Nel, no me pasa ir a la escuela, pero sí me gusta ba el equipo de fut bol y el cine, y no me gusta ron los talleres.

P.- ¿Te preocupa tu situación?

R.- No mucho, porque si la regué, tengo que aguantarme y no ser "chiva", no tengo miedo y ahorita tampoco, tengo cuates adentro y no estaré solo.

-- Pero vas a ir a otro reclusorio.

-- (se sorprende) bueno, ahí también ha de haber detodo, son iguales, ¿no?

P.- ¿Tuviste visitas en el reclusorio?

R.- Sí, siempre iba mi familia, pero luego se van fastidiando y ya no van tan seguidos, ponen pretextos y me regañan, como hace rato, tú te diste cuenta.

P.- ¿Y cuándo salgas que vas a hacer?

R.- Quién sabe, a lo mejor me vuelven a correr de alguna chamba y a buscarle como sea.

--¿Quiere decir que vas a volver a Robar?

-- Puede ser, a eso me obligan.

-- ¿Quién te obliga?

-- El gobierno, Ustedes, la gente que no me da trabajo, todos, todos nos obligan a hacer eso.

P.- Pero tú no robaste por necesidad, fué por gusto.

R.- Pues sí, pero... quién sabe, luego no sé ni "que onda" conmigo.

P.- ¿Qué piensas de la prisión?

R.- Es muy mala onda, mejor deberían darle a todos - trabajo y así nadie roba, todos ganan su dinero, - no que, primero lo meten a uno al "bote" y luego no lo aceptan por eso en ninguna "chamba", no - va, ¿no crees?

P.- ¿Qué piensas de tí y tu situación?

R.- Pues, la he pasado mal y por el alcohol no salen bien las cosas, cuando salga tal vez sea diferente.

P.- ¿Qué va a ser diferente, tu vida o los robos?

R.- Todo, si no cambio lo voy a hacer mejor, hay mucha gente que vive muy bien de puro asaltar, yo - conozco muchos tipos que viven en sus casas como - residencias, y traen buenos carros y eso que ya - no trabajan como agentes, solo roban a todas ho - ras, y a ellos quién los detiene?, sí la saben hacer son buenos.

P.- ¿Cómo te sientes moral y físicamente?

R.- Bien, un poco adolorido por los trancazos que me dieron los tiras, mi familia ni se espanta, ya se acostumbró a verme así, pero ya me irá bien.

-- Bueno, trata de portarte bien.

-- Sí mano, Gracias.

CASO V

E.P.H. de 21 años, soltero, católico, estudió hasta el 2do. de secundaria, no trabaja, nació en Tlaxcala, vive en el D.F., es robusto, moreno, lacio, desaliñado y huele mucho a alcohol, fué detenido por asaltar a mano armada y robar un vehículo, causando lesiones al propietario, y junto con otros dos, se les acusa de robo y lesiones y a él por Portación de arma prohibida (escuadra-calibre 45).

P.- ¿Por qué asaltaron a ese señor?

R.- Nada más queríamos un rato la camioneta, para llevar a unas muchachas a una fiesta, pero el "ruco" se quiso poner de héroe y tuvimos que darle.

P.- ¿Tienes antecedentes penales?

R.- Creo que sí, apenas salí hace tres meses del reclusorio Oriente, estuve por robo y falsificación (de credenciales y dinero), pero salí libre en siete meses, primero agarraron a dos cuates y luego me pescaron a mí.

P.- ¿Cómo te trataron ahí?

R.- Muy mal, me llevaron dos veces al diez, es un dormitorio donde llevan a los castigados y los golpean grueso con mangueras o palos, así quien no se porta bien.

P.- ¿Cómo te llevabas con los otros reclusos?

R.- Bien, se alinea uno con todos y nadie la hace de tos, algunos piden lana, y si tengo les doy un peso o dos, si no los mandaba al cuerno.

P.- ¿Tuviste atención de Médicos o Psiquiatras?

R.- Sí, en varias ocasiones tuve entrevistas, pero nada más, cuando entré, me revisó un doctor y me dió copia de un papel que decía los golpes que trafa, y hoy no me dieron nada aquí, claro, aquí es apenas la delega

ción, pero no me dieron nada, el Doctor se quedó con ese papelito y solo hizo uno.

P.- ¿Tomaste clases de algo?

R.- Si, fui a la escuela y nos daban clases de historia o biología, pero era muy aburrido, pues el maestro solamente dictaba del libro que iba leyendo, y los cuadernos eran muy caros.

P.- ¿Fuiste a algún taller o trabajaste en algo?

R.- Si, trabajé en un puesto de llicuados y me daban - - \$130.00 pesos diarios, pero luego lo dejé.

P.- ¿Hiciste deporte?

R.- Si, me gustaba el atletismo y organicé a varios 'chavos para competir entre nosotros mismos, y formamos un equipo de Basquet bol.

P.- ¿Te preocupaba tu situación?

R.- Claro, nunca había caído preso, y ahora lo malo es que ya tengo antecedentes, y quién sabe cómo me va a ir, no sirvo para robar, mejor voy a hacer lo que yo sé, reparar aparatos eléctricos, sé un poco, pero a ver cómo me sale.

P.- ¿Te visitaban en el reclusorio?

R.- Si, siempre me hechan la mano los amigos y mis familiares, pero ya me advirtieron que no me van a sacar de esta bronca.

P.- ¿Y qué piensas hacer?

R.- No sé, a ver si los convenzo, no la hago robando, algunos si la han hecho efectiva, pero yo no, Chucho dice que él piensa ser de los buenos, pero mejor yo me safo, no aguanta estar cayendo cada rato.

P.- ¿Qué opinas tú de la prisión?

R.- Está bien, pero que las cárceles fueran un poco mejores, empezando por los que trabajan ahí.

P.- ¿Crees qué eres un delincuente?

R.- (sorprendido) ¡Huy!, pues... creo que sí, así les dicen a los que cometen delitos, se oye feo, pero es la verdad.

P.- ¿Lo dices por darme por mi lado?

R.- No, es lo que pienso, para que luego lo que es la realidad.

P.- Pero tú no has entendido desde la vez pasada.

R.- No es eso, lo que pasa es que me gusta cotorrear y divertirme, pero ya para que me arrepiento, mejor voy a pensar lo que voy a hacer cuando salga del tambo, -- otra vez, que gacho, otros meses adentro.

P.- Tú ya sabías como es ahí, nadie tiene la culpa.

R.- Pues sí, pero cree uno que le van a salir bien las cosas y nunca falta el pen... que la riega.

P.- ¿Quién la regó?

R.- El Chucho, que estaba hasta atrás, tuvimos que esperarlo en la gasolinera porque fué a vomitarse al baño y ni siquiera llegó, y cuando regresaba, ya nos habían pescado los tiras y otros tipos, hijos del que asaltamos.

P.- ¿Crees poder componerte?

R.- Sí, ya es mucho lo que he hecho, me lo han dicho todos, si no, me voy de bracero.

P.- ¿Cómo te sientes física y moralmente?

R.- Un poco mal, pues como me dijo la Trabajadora social, estoy desperdiciando mi vida.

CASO VI.

L.I.L., de 36 años de edad, soltero, católico, estudió hasta el tercer año de secundaria, obrero en general, trabajó en las obras del Metro, originario de Pachuca, Hgo. procesado por lesiones del artículo 293, del Código Penal, y por portación de arma prohibida, entrevistado en el interior del reclusorio Preventivo Norte.

P.- ¿Por qué delito se encuentra aquí?

R.- Por lesiones, piqué a un Ca... por defender a una niña, la quería violar y la tenía sentada en las piernas .

P.- ¿Desde cuándo se encuentra aquí?

R.- Llevo 7 meses con 11 días, llevo bien la cuenta porque me dijeron que solamente merecía estar seis meses y ya me pasó y nadie me ayuda.

P.- ¿Cuántas veces ha cometido algún delito?

R.- No pos nunca, es la primera vez que me encierran.

P.- ¿Cómo lo trata el personal de la cárcel?

R.- Bien, me dejan vender mis cuadritos que hago en el taller de carpintería.

P.- ¿Cómo se lleva con sus compañeros?

R.- No me quejo, solo que hay competencia para que nos compren los cuadritos, porque otros también los hacen.

P.- ¿Lo han atendido Médicos o Psiquiatras?

R.- Sí, al entrar a clasificación me llevaron con varios doctores, como tres veces, y con una Trabajadora Social, la Señorita Rosario, que es la que me habla bien, y me explica muchas cosas, pero ella no puede hacer nada por mí para que salga.

P.- ¿Va a la escuela?

R.- No he ido, prefiero trabajar para juntar dinero cuando me vaya.

P.- ¿Práctica algún deporte?

R.- Solo juego frontón a veces, pero me paso el tiempo leyendo y haciendo mis cuadritos.

P.- ¿Qué le preocupa más en estos momentos?

R.- Pues, que nadie me visita, solo tengo una hermana y está enferma y no puede venir, y no se cuándo voy a salir.

P.- ¿Qué piensa hacer cuando salga?

R.- Buscar otro trabajo y me voy a mi tierra, hay que ver a la novia, lo a la mejor ya se casó!

P.- ¿Cometería otra vez un delito?

R.- Pos yo creo que no, solo cuando uno se defiende, pero si vuelvo a ver algo malo mejor me quito de ahí, ya ve por meter paz saca uno más.

P.- ¿Qué opina de la pena de prisión?

R.- Es mala, aquí habemos varios que ni la debemos y nos encierran por ayudar a otros, aquí se siente uno como un animal del zoológico, los que vienen de visita nomás nos miran a los demás como si su familiar fuera una santa palomita.

P.- ¿Qué opina de su situación?

R.- Que me carga la Chin..., a veces quiero escapar pero es re difícil, nadie me hace caso, y cuando quiero ver al Juez (Tercero Penal), me dicen que ya me mandará llamar él y que me espere, si viera que se desespera uno.

P.- ¿No ha hablado con su defensor de oficio?

R.- No le digo que ni siquiera he podido llegar al Juzgado, me tengo que esperar hasta que me llamen.

P.- ¿Siente usted rencor contra alguien?

R.- Claro, los señores Jueces se creen poderosos, - si tan siquiera me avisaran algo, pero me imaginó que se olvidaron de mi caso y me voy a que dar aquí para siempre aguantando este ambiente.

CASO VII.

A.Z.Z., de 53 años, viudo, católico, estudió hasta segundo de primaria, lee y escribe poco, es vendedor ambulante (vende llaveros, portarretratos, etc.), nació en Puebla, vive en la colonia Casas Alemán, fué procesado ante el Juez Segundo Penal por robo, hace diez meses, duró seis meses y hace cuatro salió del reclusorio Norte, reincide en el robo y es aprehendido por daño en propiedad ajena y robo, es entrevistado durante la averiguación previa de la siguiente manera:

P.- ¿Por qué motivo cometió delitos?

R.- Pues nomás por puntada de borracho, y es que cuando tomo no se ni lo que hago, y querfa buscar algo de valor para venderlo en tepito.

P.- ¿Cuántas veces ha cometido algún delito?

R.- Pues ya son varias, pero solamente me habfan agarrado una vez, hace como diez meses, y salí hace -- cuatro, también abrfa puestos de jugos y tortas, pero nunca he hecho mal a nadie, puros robos.

P.-¿Por qué estuvo en el Reclusorio Norte?

R.- Me agarraron Agentes cuando vendía en Tepito unas grabadoras y herramienta, que también saqué de puestos de jugos en la calle, soy chicharrero.

P.- ¿Cómo lo trató el personal del Reclusorio?

R.- Bien, tal vez por mi edad me respetaron siempre pero eso sí, no me salvé de la fajina, aunque no era mucho.

P.- ¿Y cómo se llevó con sus compañeros?

R.- También, siempre me respetaron, porque yo no me metía con nadie.

P.- ¿Lo atendieron Médicos o Psicólogos?

R.- Si, solamente cuando pasé a observación y Clasificación, pasé por seis o siete cubículos, en donde supe me atendieron un Médico, un Psicólogo un Criminologo, Una trabajadora Social y no recuerdo cuáles más; pasé al dormitorio tres, no me volvieron a pasar a pláticas, y solo cuando tenía gripa o algún malestar me permitían pasar al médico, pero tenía que pedir pase.

P.- ¿Acudió a algún curso o un taller?

R.- Fui al taller de artesanías en todo el tiempo, y no fui a la escuela, solo hacia llaveros que vendía con las visitas, y eso me ayudaba un poco para tener dinero.

P.- ¿Qué le preocupaba cuando estaba en prisión?

R.- Pues salir, y por eso siempre me porté bien.

P.- ¿Y ahora qué le preocupa más?

R.- Pues que regreso otra vez y me voy a pasar varios meses aguantando a unos que son verdaderos pandilleros.

P.- ¿Lo visita algún familiar o amigo?

R.- Pues familia no tengo, solo mis hijos que están en Puebla, pero estaban enojados conmigo porque vendí una casa, tengo algunos amigos, pero son amigos de borracheras.

P.- ¿Qué piensa hacer cuando salga?

R.- Me voy a ir a Puebla a ver a mis hijos, a ver que tal me va.

P.- ¿Volvería a cometer algún delito?

R.- No, ya no, voy a dejar de tomar, estoy viejo y no he logrado nada más que puras tarugadas.

P.- ¿Qué opina de la pena de prisión?

R.- Que no está mal, es para que escarmentemos los que nos dedicamos al mal, total, si no queremos caer presos, pues portémonos bien, ¿o no? y si caemos es por nuestra culpa.

P.- ¿Cree que pagando una multa fuerte sería conveniente y no estar preso?

R.- No, porque todos pagaríamos la multa y sería puro pagar y pagar, nadie escarmentaría.

P.- ¿Qué piensa de su situación?

R.- Que yo mismo me lo busqué, y ahora pago por eso y aunque me arrepiento, no me agüito por ello.

P.- ¿Cómo se siente moralmente?

R.- Un poco triste, porque ya había decidido buscar a mis hijos y a lo mejor me muero sin volverlos a ver.

P.- ¿Y ellos no lo han buscado?

R.- No saben donde ando, ni se imaginan que estoy aquí. En México, desde hace más de un año que salí de mi casa no he sabido nada de ellos, y no se si me busquen.

P.- ¿Se siente arrepentido por que estuvo en prisión o porqué lo que ha hecho le ha acarreado malestares?

R.- Más bien porque siento que la he regado mucho, aunque uno nunca sabe lo que va a hacer, cuando estuve en el Reclusorio y ahora que voy a volver, me he puesto a pensar que mejor ya me regreso a mi tierra y no tengo nada que hacer aquí.

CASO VIII.

F.C. , de 24 años de edad, divorciado, católico, con estudios hasta tercer año de secundaria, de ocupación cargador, nació en el Distrito Federal, su familia vive en esta Ciudad, su plática es normal pero vulgar en ocasiones, se le ve tranquilo y resignado, se encuentra por el delito de Tentativa de robo, no pudo proporcionar los datos de su expediente.

P.- ¿Porqué estás en este lugar?

R.- Porque me encontraron dentro de un carro dormido y borracho, y creyeron que me lo quería robar.

P.- ¿Cuánto tiempo llevas aquí?

R.- Llevo seis meses.

P.- ¿Por qué te metiste en ese vehículo?

R.- Nada más para dormir, ya eran como las cinco de la mañana y hacía frío, pero la vieja del coche se desquitó y dijo que me vió que lo quería robar.

P.- ¿Cuántas veces has estado detenido?

R.- Como tres veces, me encerraron por que tenía marihuana y otra vez porque también me metí a dormir a otro carro pero en esa ocasión salí bajo fianza -- del reclusorio Oriente.

P.- ¿Cómo te tratan aquí?

R.- Bien, ya conozco el ambiente, se que tenemos que levantarnos temprano hacer fajina o dar una lana.

P.- ¿Cuánto tienes que dar de dinero?

R.- Pues como te dejes, te pueden pedir 500 pesos o -
Cinco mil, si los das ya ni modo, pero no a todos -
les piden solo al que se deja o ven tonto.

P.- ¿Cómo te llevas con los otros reclusos?

R.- Bien, tengo pocos amigos, pero nadie me molesta.

P.- Te ha visto algún médico o psiquiatra?

R.- Si, me han llevado dos veces con un psicólogo o no se que sea, y con la trabajadora social, y solamente respondo a las preguntas que me hacen

P.- ¿Qué haces aquí para distraerte?

R.- Trabajo en la tienda del dormitorio 3, vendí periódicos y también juego en el equipo de fut bol.

P.- ¿Vas a la escuela?

R.- No, no me gusta.

P.- ¿Qué te preocupa más en estos momentos?

R.- Que mi familia no viene, solamente mi jefa viene los domingos y se va rápido.

P.- ¿Qué piensas hacer cuando salgas?

R.- Pues, trabajar y olvidarme de todo lo que ha pasado.

P.- ¿Qué opinas de la prisión?

R.- Que es mala, porque no es como lo marca la ley, deberían tratarnos mejor, aunque somos presos, pero no animales.

P.- ¿Qué piensas de tu situación?

R.- Que es un error lo que hice, pero no para pagarlo de esta manera.

P.- ¿Sientes rencor contra alguien?

R.- Si, contra la vieja que no comprendió que yo solamente estaba dormido y borracho, y más porque ya se que pronto me van a mandar a Santa Martha, y hay muchos que son de homicidio o robos completos y siguen aquí.

P.- En las otras ocasiones ¿Cómo te trataron?

R.- solamente cuando me detuvieron por cargar mari-
guana me golpearon, pero siempre he tenido que
hacer fajina, dar dinero en ocasiones y aguantar
el trato de los custodios, pero me la he pasado un
poco bien.

P.-¿Y por qué has seguido actuando así?

R.- Pues, nada más, por el chupe y por atizarme, di-
cen que ya soy un reincidente y que por eso me van
a mandar a SantaMartha y no alcanzo fianza, a lo
mejor es porque mi jefa no le entró con una lana -
con los jueces.

CASO IX

JUANITO PEREZ Y PEREZ, (114) de 42 años de edad, casado, -- católico, estudió hasta segundo de secundaria, tiene cinco hijos está en el dormitorio ocho, nos lo presentó un recluso que se hizo amigo de nosotros y que nos dijo que era "Un padrino", o sea, de los reclusos que tienen dinero y viven comodamente y -- con libertades en el reclusorio, al abordarlo, nuestro amigo le comentó que eramos de confianza y que solamente eramos amigos y no había problema, y no obstante algunas preguntas no las contestó o las evadió, y tal vez mintió.

P.- ¿Por qué motivos se encuentra aquí?

R.- Me detuvieron porque soy falluquero, pero no te creas que soy de los que pasan cositas, yo paso camiones llenos.

P.- ¿Cuánto tiempo lleva aquí?

R.- Cuatro meses.

P.- ¿Porqué se dedica a esa actividad?

R.- Es un buen negocio, deja más que cualquier profesión, la falluca que paso es mejor que lo que se hace aquí.

P.- ¿Cuántas veces ha cometido algún delito?

R.- Pues como lo que hago es delito, muchas veces, pero me han detenido solamente tres veces, y salgo rápido porque pago mi fianza o me dejan porque no me prueban que yo sea responsable de los camiones.

(114) El nombre de Juanito Pérez y Pérez, es seudónimo que le pusimos nosotros, toda vez que se negó a proporcionar su nombre, según él por cuestiones obvias, no obstante logramos conseguir su nombre y también quiso que omitieramos muchos datos.

P.- ¿Cómo lo tratan aquí?

R.- Que puedo decirte (se ríe) perfectamente, mi dinero me cuesta, aquí eso es lo que vale, si yo tuviera dinero como Díaz Serrano me iría mejor, a lo mejor no estaría aquí.

P.- ¿Cómo se lleva con los demás reclusos?

R.- Muy bien, ya has visto, me respetan y me dicen "padrino.", así nos dicen a los que tenemos dinero aquí les ayudamos e inclusive hemos pagado las fianzas - de algunos que se han ido, claro, son o fueron nuestros incondicionales y los protegíamos, como a muchos, no manejamos drogas ni trafico de nada aquí, solamente que es otro mundo en donde gozamos del poder que nos da el dinero, y eso es lo único que nos satisface, tener poder y libertad en estos lugares, ni los custodios me molestan.

P.- ¿A quién paga todo esto?

R.- Mejor pregúntame otras cosas, pero piensa lo que va a ser para que evites que no te conteste.

P.- ¿Toma clases o acude a algún taller?

R.- No, no tengo necesidad, ando por todo el reclusorio sin que me molesten, no necesito trabajar, para que me rebajen la pena, sé que no voy a estar por mucho tiempo, mis abogados saben manejar estas situaciones, además, uno de mis amigos aquí, que es padrino, maneja el equipo, y apostamos él y yo, y tratamos de que no se creen problemas, pues como somos fuerza en este lugar, procuramos no meternos en problemas para poder seguir así no somos mafia ni nada parecido, simplemente pagamos porque no nos molesten y vivir como si estuviéramos afuera, pero sentirlo - aquí adentro es muy diferente.

P.- ¿Qué le preocupa en estos momentos?

R.- El negocio, que vaya bien y que no se pierda mucho, pues aquí no puedo atenderlo personalmente y es lógico que voy a perder algo de dinero, -- pues los que trabajan para mí se aprovechan y me roban cosas o dinero, y como solamente yo llevo el control, nadie se va a dar cuenta de la pérdida, pero se recupera, a mi familia la dejé bien económicamente, mi esposa vigila el negocio pero no es igual.

P.- ¿Lo visitan familiares o amigos?

R.- Sí, nunca me han dejado solo.

P.- ¿Qué piensa hacer cuando salga?

R.- Seguir en el negocio, pero con más cuidado, estar aquí me cuesta mucho dinero y pierdo lo que no gano.

P.- ¿Qué opina de la pena de prisión?

R.- Que es normal, pero debería ser solamente para los que son delincuentes, yo no lo soy, pues soy un comerciante que la ha sabido hacer y no soy peligroso ni nada como dicen del delincuente.

P.- ¿Qué piensa de su situación?

R.- Que es pasajero, al rato salgo y me va bien.

P.- ¿Lo han pasado con algún médico o Psiquiatra?

R.- Sí, a todos nos llevan, me han hecho preguntas raras han de creer que estoy loco, porque no me preocupo y porque bromeo con todo mundo, no se que será.

P.- ¿Qué opina de nuestro sistema penitenciario?

R.- No conozco otros sistemas, pero creo que el nuestro es

muy bueno, hay distracción en los reclusorios y parece que el trato ya no es tan malo como antes, las instalaciones son muy accesibles y funcionales, no está mal, además el reglamento habla de muchas cosas a nuestro favor, claro, no se lleva al pie de la letra, pero está bien, yo si tengo mi reglamento, mis códigos, libros de todo, lástima que no te dejen pasar a ver mi celda, porque tienes que identificarte como visita mía, a nadie dejan pasar, solo a mis amigos y mi familia, pero cada quien tiene su pase especial, fijate, aquí estoy muy seguro, creen que alguien me podría matar y también pago mi seguridad, te digo, en mi celda tengo mi biblioteca, televisión a color, hasta tengo películas y fotos buenas, luego nos divertimos en mi celda tomando una copa y viendo videocassettes, pero buenos, invito a otros reclusos que se portan a la altura, inclusive invitamos a custodios que son cuatitos.

CASO X.

P.N.L., de 30 años de edad, casado, vive separado de su esposa, es católico, estudió secundaria, fué entrevistado cuando fué aprehendido por el delito de Rapto, se le apreció desaliñado, pelo largo, sin aseo, temeroso, sumamente nervioso y a las preguntas formuladas contestó vagamente haciéndosele algunas en forma indirecta, no se prestó a cooperar mucho, no se le informó el motivo de nuestras preguntas, no habló mucho de su estancia anterior en prisión.

P.- ¿A que te dedicas?

R.- Soy Taxista , en la central camionera.

P.- ¿En donde tienes a la menor que te llevaste?

R.- No se, ella se quedó en un hotel, pero se sale y se va con algún amigo.

P.- ¿Por qué te la llevaste ahí?

R.- Por que me dijo que la habfan corrido de su casa,

P.- ¿Cuántas veces has estado detenido?

R.- Dos veces, una vez estuve en el Reclusorio Norte y otra en una delegación, pero ahí pague una multa

P.- ¿Cuánto tiempo estuviste en el Reclusorio Norte?

R.- Como seis meses creo, o no sé, creo que cuatro o cinco meses, no me acuerdo.

P.- ¿Por qué te llevaron ahí?

R.- Por lo mismo, porque me lleve a una niña.

P.- ¿Y cuándo saliste del Reclusorio?

R.- Hace como un mes y medio.

P.- ¿Y cómo te trataron ahí?

R.- Pues... Regular... no sé, no sé.

(se lleva las manos a las sienes, mueve la cabeza y nervioso baja la mirada al suelo)

P.- Dime, ¿ te golpearon o que pasó?

R.- ¡No quiero regresar allá, no quiero, son muy acelerados, ya estoy hartos!

P.- Cálmate, ¿ te vió algún psiquiatra o médico ahí?

R.- Sí, solo me sacaron a platicar con un doctor pero no me dijo si tenía algo o no.

P.- ¿Y qué es lo que tienes?

R.- No sé, solo que ya no quiero volver ahí.

P.- Pues dime, ¿Qué te hicieron o por qué, te golpearon?

R.- Sí, me tuvieron en el 10 muchos días, pero ya no me preguntan, dame chance de tomar agua.

Nuestro entrevistado se levantó de la silla y regresó al -- área de seguridad donde estaba, en donde permaneció aproximada -- mente una hora tranquilo, y en dos o tres ocasiones se levantó -- al baño o se asomó por los cristales, más tarde toda vez que no -- salía del baño, se le descubrió en el interior del mismo, ahorca -- do con su cinturón, y por medio de sus familiares, se pudo saber -- que PEDRO NAVARRO asistía a sesiones de neuróticos anónimos, y -- que en el Reclusorio donde estuvo recibió malos tratos, y que -- fué golpeado salvajemente por no querer pagar dinero a un custo -- dio y al cual golpeó, y que casi un mes no les permitieron asis -- tir de visita, porque PEDRO estaba hospitalizado por la golpiza.

Asimismo, después de la investigación que se hizo, irónicamente podemos decir, que las circunstancias no afectarían a Pedro Navarro, toda vez que se descubrió que la menor a quien supuestamente se había raptado, se dedicaba a la prostitución, en compañía de su hermana, las cuales fueron remitidas al Consejo Tutelar para menores infractores, y de esa manera, Pedro saldría inmediatamente libre, solo que se quitó la vida antes de que apareciera la menor "raptada" y la hermana de ésta, de 16 años, siendo de 15 años la mencionada, burlescamente decían que no tenían la culpa de que "ese guey" se hubiera roto la M...El solo.

apreciemos pues lo poco que nos pudo decir Pedro, pero lo mucho que nos ilustra respecto de nuestro sistema penitenciario (o represivo) y de la utópica readaptación que se busca según nuestras leyes, al parecer, sobran los comentarios al respecto.

3.4. RESULTADOS OBTENIDOS.

Como podemos apreciar, las entrevistas llevadas a cabo nos muestran la mentalidad del delincuente dentro y fuera del establecimiento de reclusión, y nos acerca más a lo que tratamos de descubrir en nuestro estudio.

Notamos que a todos se les práctica el estudio de personalidad, aunque no sabemos la eficacia de los mismos, la veracidad y la capacidad del que los aplica, toda vez que en los establecimientos de reclusión son muchos los internos y es difícil individualizar el estudio como se quisiera, y por otro lado, no podemos imaginarnos si el Juez pueda interpretar dichos resultados, cuando no tiene la capacidad necesaria, o si confiará plenamente en dichos estudios.

De nuestras entrevistas, se desprende que el 80% tiene un mal concepto de la Prisión y solo un 20% manifiesta que es adecuada y necesaria, uno de ellos, (10%) manifestó estar consciente y resignado con su castigo, aunque un poco triste, el resto, manifestó haber estado o estar deprimidos, desesperados o desilusionados; tres de ellos manifestaron haber recibido mal trato, y en uno se presume el exceso de violencia debido al resultado de quitarse la vida ante la sola idea de regresar al reclusorio, situación que entendía y comprendía dada su experiencia carcelaria, dos de ellos dijeron haber recibido un trato regular y cuatro de ellos dicen haber sido bien tratados, uno de los cuales manifiesta que fue porque pagó por ello, de entre los entrevistados, uno de ellos no participó en ninguna actividad debido a su ignorancia y falta de humor, y otro por que cree no tener necesidad, pagó para ello, y de otro se ignora, por lo que consideramos que el 75% se ocupa en alguna actividad, lo que es positivo como terapia ocupacional para la readaptación.

De entre los entrevistados, consideramos que uno de ellos - no estaba desadaptado (despojo y Daño) no obstante no tener instrucción alguna y abarca un 10% ; tres tienen un grado muy bueno o alto de readaptabilidad o podríamos considerarlo como muy poco desadaptados, otro, puede ser fácilmente readaptado con -- tratamiento psiquiátrico debido a ser un alcohólico, pero tiene deseo de readaptarse; uno de ellos tiene un grado regular de readaptabilidad y dos de ellos tienen un grado bajo de readaptabilidad; otro no se encuentra desadaptado, por estar consciente de no ser delincuente, aunque sabe que comete delitos (el padrino) - y es nocivo para la sociedad, pero no es fácil que comprenda esa situación, y podemos encuadrarlo entre un sujeto "difícil de readaptar", el último, no podemos precisar su desadaptabilidad, pero con lo que supimos de él, posiblemente podía haberse readaptado con un amplio tratamiento psiquiátrico y ocupacional.

De nuestras entrevistas, podemos considerar que la prisión - es un arma de dos filos, puede readaptar o crear en el interno - un deseo de venganza, rencor o aversión, esto desde luego, por virtud de que no se atiende personalmente o debidamente al reclu - so en su proceso de adaptación, así como su preparación para - volver a su vida social en el exterior.

No queremos que se piense que nuestra opinión de la prisión es que sea negativa cien por ciento ni que deba eliminarse, ya - que en muchos casos, estimula en el interno el razonamiento y lo hace pensar en su situación conscientizándose , pero aclaro, no todas las personas son autosuficientes para readaptarse por si - solas o con la ayuda que se le pueda brindar para ello, es necesario detectar su personalidad y los cambios que adquiere durante su proceso para poder diagnosticar que tipo de tratamiento se le debe aplicar.

Para nosotros, el tratamiento que tiene cada recluso es el que él mismo asimila y su forma de conducirse dentro del establecimiento, con las actividades que en él puede llevar a cabo, así como las propias reacciones que tiene en su vida diaria en el penal.

CAPITULO IV
EVALUACION DEL TRATAMIENTO APLICADO
EN MEXICO.

Tenemos ya una visión más amplia respecto de nuestro tratamiento de readaptación estudiado, hemos tenido conocimiento de él en forma teórica, estudiando las opiniones de diversos autores y de la legislación al respecto, logrando con ello el conocimiento que necesitábamos para el desarrollo de la parte teórica de nuestro trabajo. Asimismo, llevamos a cabo la parte práctica de nuestro estudio, con las entrevistas y opiniones que asentamos en el capítulo que antecede, e hicimos visitas a la penitenciaria de Santa Martha para conocer la forma de trabajo, con lo cual obtuvimos el conocimiento real de lo que es, en nuestro sistema penitenciario, el tratamiento de readaptación, consiguiendo con ello los objetivos fijados y las respuestas a nuestras hipótesis planteadas.

Atreviéndonos a hacer una evaluación, hemos observado que los sistemas de readaptación se encuentran previstos en nuestras leyes en forma adecuada para los fines que persigue, pero, considerando que no todo es perfecto, hay errores dentro de las disposiciones y aplicación del Tratamiento, y en nuestra opinión, es muy necesaria la modificación del sistema ya que las condiciones de la sociedad así lo requieren, pues podría caer en lo obsoleto.

Por otra parte, y como consecuencia de nuestro estudio, comprendemos la necesidad de prevenir la reincidencia del delincuente, situación que no ha sido atendida debidamente y a la que consideramos de gran importancia, al igual que lo es la delincuencia en sí, pues pensamos que un sujeto que reincide se convierte en un doble delincuente, mismo que no fué readaptado, y mientras no lo sea, seguirá siendo otro delincuente más, aunque se hable

del mismo sujeto.

Lo anterior lo entendemos así por la siguiente razón: Cuando un sujeto delinque por primera vez, se le considera un delincuente primario, y no tiene tan grave sanción como la pudiera tener un delincuente habitual, es procesado y posteriormente sentenciado, y al cumplir la pena, sale libre, y cuando reincide, -- provoca nuevamente la actividad del órgano jurisdiccional sobre él como nuevo delincuente, esto es, como si fuera otro, ya que se seguirá el mismo procedimiento, provocando el gasto económico que el estado eroga en cada proceso, pero con sentencia más estricta por ser reincidente.

¿No es más importante entonces prevenir la reincidencia aun que sean delincuentes primarios?. para ello, hemos considerado algunos métodos de prevención que lograrían satisfacer los objetivos fijados en lo que respecta a nuestro trabajo.

4.1. NECESIDAD DE MODIFICAR EL SISTEMA DE READAPTACION.

La conveniencia e importancia de tener métodos modernos para prevenir la delincuencia y para readaptar a los delincuentes - convierte a un sistema penitenciario y a un gobierno dignos de - considerarlos humanistas, progresistas o modernistas, como se -- les ha dado llamar, y creemos que en nuestro país se está alcan- zando un nivel, en materia Penal - y en especial en nuestro Dere- cho Penitenciario-, que comienza a destacar en relación a otros- países, ya que se han surpimido los puntos que le daban un carác- ter de inhumano y represivo a nuestro sistema penitenciario.

En los congresos Internacionales Penitenciarios, reuniones- anuales de procuradores de Justicia a nivel Nacional, y otros -- eventos cuyo interés es el Derecho Penal, y más específicamente- el Derecho penitenciario, se han propuesto modificaciones y re - formas a las instituciones Penales, y en muchos casos, se han no- vado técnicas y procedimientos que han sido benéficos para la -- ciudadanía.

Por un lado, hablemos de los beneficios que se han obtenido con la reforma administrativa en materia penal con las circular- res que ha emitido la Procuraduría General de Justicia del Dis- trito Federal, como por ejemplo; la desaparición de rejas en las- agencias Investigadoras del Ministerio Público, el arraigo domi- ciliario y extensivo al lugar de trabajo, el Derecho a nombrar- Abogado defensor o persona de confianza en la Averiguación Pre - via, o en su caso un defensor de Oficio, y otros beneficios que- sobra nombrar, pero nuestro interés es más fuerte, y pensemos en los procesados, sentenciados y liberados.

A lo largo de nuestra investigación, pudimos percatarnos de- las partes de nuestro Derecho Penitenciario que han sido olvida- das por los responsables de ello, como lo son, y a nuestro pare- cer en primer plano, la falta de interés que existe, por parte -

de las autoridades, de promover eficazmente la readaptación, ya sea con el personal capacitado o con los medios económicos que dicho personal requiere para llevar a cabo su tarea, pues podemos apreciar que la falta de presupuesto provoca que no se apliquen como es debido nuestros sistemas de readaptación que acertadamente señala nuestra legislación.

Es verdad que los nuevos reclusorios preventivos no son lo que otros tiempos fueron las cárceles de nuestro país, de las cuales hemos hablado en nuestro capítulo 2, y que al compararlas, notamos el gran adelanto que se ha dado al respecto, también es cierto que el recluso no vive como lo hacían los de hace 8 ó 10 años y que se han renovado muchos aspectos del Derecho Penal, pero nó es suficiente para nosotros lo que hemos apreciado, ya que con saber de la depresión que causa la pena de prisión, consideramos que en muchos casos ésta resulta inútil y contraproducente, desde luego, sin restarle la eficacia que pueda tener en algunos casos.

En nuestra opinión, nuestros sistemas de readaptación distan muchos de ser lo que señalan las leyes, y por ser así se convierten en mera utopía, empezando por que no se aplica completamente, e inclusive a muchos sujetos no se les hace como es debido el exámen de personalidad; por otro lado, el personal asignado para la aplicación de los sistemas de readaptación, no obstante que esté debidamente capacitado, algunos no ponen el interés necesario en virtud de que, en esta sociedad, primero se piensa en resolver los problemas propios y en sobrevivir.

Nuestro sistema de readaptación, para ser eficaz cien por ciento, debe ser aplicado con el verdadero interés de ayudar al delincuente, que es el principal afectado, y a la sociedad, que es la que sufre las consecuencias de la delincuencia, con un personal adiestrado, conscientizado y plenamente preparado tanto técnica como psicológicamente para comprender la importancia

y la NECESIDAD de sus funciones, así como lo sumamente importante que es la ayuda que pueden brindar, tanto a la sociedad como al recluso.

El mayor interés que pueda poner el gobierno en esta empresa, es poco si se piensa en las consecuencias que trae consigo su mala aplicación o falta de ésta, y no como reproche, sino como simple observación y señalamiento, hemos querido mencionar lo anterior, queriendo hacer notar que es falla humana la que debe corregirse, pues como se ha dicho, más vale un buen juez -- con un mal código, que un mal juez con un buen código.

No hemos hablado lo anterior sin bases, ya que cualquiera puede tener conocimiento de lo ineficaz que ha sido la readaptación en los delincuentes, pues nos hemos enterado que muchos sujetos reinciden con una mentalidad que no le dá interés a los principios humanos, y que cuando son reaprendidos, simplemente esperan su salida para reincidir, y señalan que "No importa, me cayeron, pero a la otra no me agarran", ¿no es esto prueba de que se debe modificar el sistema de readaptación?

4.2. NECESIDAD DE PREVENIR LA REINCIDENCIA DEL DELINCUENTE.

En el Derecho Penal Mexicano, la prevención de la delincuencia ha dado pauta a las reformas en el sistema penitenciario, lo que ha traído consigo el mejor trato al infractor, esto, para evitar las consecuencias que se habían obtenido en el pasado y lograr mejor su readaptación. Es de suma importancia el considerar que la reincidencia debe ser prevenida con mayor interés aún ya que su existencia demuestra la ineficacia de los medios de prevención que se utilicen para la delincuencia, pues en nuestra opinión, la reincidencia es algo más serio que debe atacarse, por ser la segunda fase de la delincuencia, ya que es la repetición de ésta y demuestra la desadaptación del agente y la ineficacia de los métodos readaptadores que se aplicaron.

En nuestro Código Penal, se señala que existe reincidencia "Siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la república o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley". (115)

Esto significa que, si un individuo comete un nuevo delito mientras transcurre un tiempo igual al que se señala como prescripción de la pena, o desde el indulto, se le considera como reincidente, a lo que se conoce, según la doctrina, como reincidencia genérica, por tratarse de delitos diferentes, pero en el caso de que el reincidente cometa un delito igual al anterior, es decir, del mismo género y por las mismas causas, se le considerará un delincuente habitual, lo que se conoce por reincidencia específica (116).

(115) Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, S.A. Art. 20, p. 14 1980.

(116) Cfr. *ibid.* art. 21. p. 14

No es tarea fácil el procurar que una persona que ha estado procesada se mantenga al margen de la ley y no repita su conducta delictiva, ya que al quedar libre, se pierde todo contacto con el liberado y no es posible mantener comunicación constante entre él y alguna institución que para ello fuere designada.

Al salir nuevamente al mundo social, ya sea después de un proceso o una pena de prisión, el sujeto se encuentra en un estado depresivo y en algunos casos con deseos de venganza, momentos en los que muchas veces no encuentra ayuda para recomenzar su vida, no tiene trabajo, y en el mejor de los casos, solo tiene el poco dinero que logró ganar en prisión.

Son los momentos en los que requiere, si no control de sí mismo, si la ayuda de quienes lo esperan afuera, que son la familia, los antiguos amigos y compañeros, y todos aquellos con quienes convivió y que volverá a convivir; salió con el trauma de haber estado detenido, preso, recluso y con el conocimiento de que ahora muchos lo toman como un expresidiario o exdelincuente, e independientemente de que tuvo culpabilidad o no, salió afectado psicológicamente, tal vez arrepentido y con ánimos de iniciar una nueva vida, pero su trauma difícilmente lo superará, porque realmente, y sin engañarnos ni ser idealistas, la prisión, por muy buen trato que se dé en ella, seguirá siendo eso, una prisión, una privación de toda libertad que ata de pies y manos al recluso que tendrá que soportar esa situación como castigo de su infracción.

Todo lo anterior, nos hace comprender el porqué de la reincidencia, y no solamente es ese el motivo principal, sabemos que los factores de la delincuencia, reforzados por otros más, y por otros más, y por situaciones determinadas, se convierten igualmente en factores de la reincidencia, éstos pueden ser, entre muchos, la ignorancia o falta de trabajo, y otros, pero queremos

pensar en que, principalmente, el problema se encuentra en la Educación, la falta de trabajo y el contagio criminal.

Un alto porcentaje de sujetos, basándonos en los que son consignados ante un Juez Penal, son de bajo nivel cultural e intelectual, y de la misma forma, muchos son subempleados o trabajan con un sueldo que no satisface sus necesidades de vida, - ya que forman parte de una familia numerosa, y por otro lado, el contagio criminal provoca la reincidencia, sobre todo en los casos de penas privativas de libertad de corta duración y de las de tiempo prolongado, mismas que en muchos casos, rebasa el límite necesario para readaptar al individuo.

Otro aspecto que consideramos causa la reincidencia es la impunidad, muchos delincuentes jamás son aprehendidos y algunos procesados quedan libres "Por falta de méritos" no obstante ser responsables del delito o delitos que se les imputa, cosa que sucede por ser difícil probar su culpabilidad por lo que la cifra negra de la delincuencia podría ser sumamente alta si se pudiera conocer.

El prevenir la reincidencia trae consigo la disminución -- del índice de criminalidad y del contagio criminal, es en sí, - capacitar al individuo para que observe mejor las reglas sociales y esté menos predispuesto a delinquir, esto es, "Adaptar su personalidad a las exigencias colectivas respetando sus valores fundamentales, como la propiedad, el honor, la vida y la libertad". (117)

Por eso, prevenir el delito y la repetición del mismo, es el objetivo principal de la criminología y de las demás cien -

(117) Ediciones criminalia. "Educación y prevención de la Delincuencia", Ed. Botas. Méx. 1954, Tomo XXXV. Dr. Luis Garrido. p. 326.

cias auxiliares de ésta. Bien señaló el Doctor Luis Garrido respecto de la prevención de la delincuencia en menores y adultos; que "Prevenir el delito en el niño es evitar la formación del delinciente, reeducar al delinciente es prevenir la repetición del delito". (118)

(118) Ibidem.

4.3. METODOS DE PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA.

Si el delincuente que se encuentra en prisión es reeducado y readaptado satisfactoriamente, motivando su mentalidad a respetar los valores humanos, indudablemente que evitará la repetición del delito, pero no es regla general que esto suceda, ya que los actos delictivos pueden ser nuevamente cometidos por ser, en la mayoría de los casos, por causas involuntarias, por lo que es necesario prevenir la reincidencia por medio de los métodos más adecuados para ello.

Tomemos como base los métodos que se señalan para la readaptación social, que son: la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, como métodos de prevención de la reincidencia, ya que, al hablar de readaptación estamos suponiendo que el individuo no reincidirá, pues éste es el objetivo de los tratamientos que se aplican.

En nuestra opinión, es necesario primeramente tomar en cuenta que la educación, en un país, es la base principal de su desarrollo, es el punto fundamental que conscientiza y armoniza a la sociedad y que puede prevenir la delincuencia en menores y adultos, así como la reincidencia en los que ya han sido juzgados en alguna ocasión.

Resolver el problema del desempleo, es otra forma de prevenir la reincidencia, ya que un alto porcentaje de los procesados por los delitos de robo, abuso de confianza, fraude en algunos aspectos, e incluso homicidios, lesiones y otros, son sujetos sin trabajo, o subempleados que viven en la oscuridad la mayor parte del tiempo.

Asimismo, un factor de reincidencia lo es el contagio criminal, el cual evitándose las penas privativas de libertad de corta duración puede prevenir la reincidencia, situación que ha dado algunos resultados en nuestro sistema penitenciario.

Pudiera ser que la mayor atención al liberado, con visitas periódicas en su domicilio y en su trabajo atendiendo a su "modus vivendi", y a su medio ambiente, prevendría un poco más la reincidencia, esto desde luego, aplicarse a sujetos de cuyos estudios de personalidad se desprenda que pudieran reincidir, por motivo del delito cometido, del ambiente al que regresa y de la conducta observada en el penal.

Cabe repetir que los factores de la delincuencia pueden -- serlo igualmente de la reincidencia, y que para prevenir ésta, de la misma forma deben atacarse los citados factores, como sería evitar la propaganda y publicidad de emisiones cinematográficas y televisivas, así como de publicaciones periódicas de revistas o artículos noticiosos que tiendan a manipular la conducta y la conciencia del ciudadano, que en forma industrializada se viene haciendo desde hace bastante tiempo; evitar o limitar la libre venta de estupefacientes o enervantes, así como de solventes y bebidas alcohólicas; y por otro lado, proporcionar a la población, los medios más necesarios que requieran para llevar una vida, aunque austera, pero armonizada y moderada, esto es, una casa, un trabajo suficientemente remunerado y educación para todos.

¿Pedimos mucho?, no queremos caer en la utopía ni parecer idealistas simplemente, solo queremos ver las cosas con realidad y tener en mente que los esfuerzos llevados a cabo por el gobierno no han tenido los resultados esperados, y aunque se ha logrado muy poco, creemos que es necesario seguir adelante e intentar los fines que se han propuesto en materia penitenciaria, simplemente se necesita que cada funcionario y empleado que tiende a la impartición de la justicia y a la readaptación de los delinquentes, pongan un poco de su parte y tomen en serio el problema que tratan de resolver, no escatimar esfuerzos por detener esos-

fenómenos antisociales que son la delincuencia y la reincidencia, ya que "no siempre se tiene la sartén por el mango"

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- Hemos concluido nuestro trabajo y nos sentimos satisfechos de lo que logramos, sin embargo, estamos un tanto decepcionados debido a que tuvimos muchas limitaciones y porque encontramos que aún falta mucho para que se pueda decir que la delincuencia y la reincidencia se están combatiendo, lo que nos había desalentado un poco, pero logramos entrevistar a varios sujetos, algunos de los cuales cooperaron abiertamente y otros, como habíamos anticipado, fueron reacios e incluso se negaron a contestar o a aceptar nuestra presencia. Con ello, logramos comprender el impacto emocional que causa la prisión al recluso, la monotonía de su estancia y en muchos casos, la ineficacia de esta pena, aunque de igual manera, los resultados positivos que causa en algunos internos.

SEGUNDA.- También consideramos cumplida nuestra hipótesis en el sentido de que LA READAPTACION SOCIAL, POR MEDIO DE LA PRISION NO HA LOGRADO SU OBJETIVO, y las hipótesis secundarias de que EL TRATAMIENTO DE READAPTACION, EN EFECTO, ES EL PRINCIPAL METODO PARA PREVENIR LA REINCIDENCIA ASI COMO LA DELINCUENCIA, y de igual manera, que los factores PRINCIPALES DE LA REINCIDENCIA LO SON LA FALTA DE SERVICIOS Y PRESTACIONES ADECUADOS A LA CIUDADANIA.

Por otra parte, consideramos que el principal problema que pudimos detectar es la falta de capacitación adecuada en personas encargadas de la impartición de justicia y de la ejecución de sanciones, notando también la insuficiencia de presupuestos y la corrupción de diversas autoridades y funcionarios públicos.

TERCERA.- Respecto a las reformas al Código Penal, fueron adecuadas a nuestro sentir, lo que nos agrada, toda vez que es un avance más en lo que respecta a la readaptación social del autor de delitos, lo que solamente en la Ley de Normas Mínimas se encontraba previsto, pero aún sería prematuro hablar de la posible eficacia de lo que dichas reformas implanta, ya que aún no hemos tenido conocimiento respecto de casos en que se aplique algún punto de las citadas reformas, pero repetimos, son acertadas y esperamos que sea el comienzo del combate contra la delincuencia y la reincidencia, y el inicio de la verdadera aplicación de tratamientos de readaptación y no quede simplemente como los preceptos que ya existen, en una mera enunciación, que como simple adorno y presunción contiene nuestra legislación.

Esperamos que sea un paso más en los logros que se buscan para la mejor impartición de justicia y para la mejor readaptación del delincuente.

CUARTA.- Finalmente, creemos que aquel que delinque, no sabe apreciar la vida y la libertad, y no encuentra quien se lo enseñe, no hay quien le diga que la vida es tan bella e importante como para desperdiciarla y vivirla ociosamente, que hay que aceptar las cosas y los hechos tal y como son, porque nadie es tan desgraciado, como aquel que aspira a ser alguien y algo distinto de la persona que es en cuerpo y alma.

B I B L I O G R A F I A .

- ALMARAZ HARRIS, JOSE. "Tratado teórico Práctico de ciencia Penal", Tomo II, Méx. 1948.
- BURGESS, ANTONY. "La Naranja Mecánica", Ediciones Minotau ro, S. de R.L., buenos Aires, Argentina-1977, 10a. Ed.
- CENICEROS, JOSE ANGEL "Derecho Penal y Criminología, (Trabajos de Divulgación), Ediciones Criminalia, Ed. Botas, Tomo XVI, Méx. 1954.
- CUELLO CALON, EUGENIO "La moderna Penología", Bosch-Casa Editorial, S.A. Barcelona, España, reimpresión 1974.
- GARMABELLA, JOSE RAMON "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, sus mejores-casos de Criminología", Ed. Diana, Méx. 1981
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO "La Crisis de la Prisión", Ed. Criminalia-Ed. Botas, Tomo XXX y XXXV.
- LANDECHO VELASCO, CARLOS MARIA. "Apuntes de Clínica Criminológica" Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, España 1976.
- LOPEZ VERGARA, JORGE. "Introducción al Estudio de la Criminología" Revista Mexicana de Derecho Penal, Comisión editorial de la Procuraduría General de Justicia del D.F. Méx. 1978.
- MARTIN DEL CAMPO, CARLOS. "La rehabilitación desde procesados", Talleres industriales de la Cárcel preventiva, Imprenta Ortíz Rubio, Méx. 1966.
- M. LAINGEL-LAVASTINE-V.V. STANCIU. "Compendio de Criminología" - Traducción de Alfonso Quiroz Cuarón. Ed. Jurídica Mexicana, Méx. 1959.
- ORELLANA WIARCO, OCTAVIO. "Manual de Criminología" Ed. Porrúa, S.A. México 1980.
- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO "Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. 3a. ed. Méx. 1974.

- PINATEL, JEAN. "Derecho Penal y Criminología" Tomo III, 2a. Edición, Universidad Central de Venezuela, Caracas 1974.
- PIÑA Y PALACIOS, JAVIER. "Aspectos Criminológicos del Procedimiento penal en México" Instituto Técnico de la Procuraduría General de Justicia del D.F.
- PIÑA Y PALACIOS, JAVIER "Apunte Histórico sobre el sistema Penitenciario de la Ciudad de México", Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, del Departamento del D.F. Méx. sept. -- 1978.
- PIÑA Y PALACIOS, JAVIER. "Cárceles de México en 1875" Ediciones-Criminalia, Tomo XVIII, No. 11
- PIÑA Y PALACIOS, JAVIER. "La cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España" - Ediciones Criminalia, Tomo XXXIX No. 11 y 12 - Méx. Nov.-Dic. 1973.
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Introducción a la Criminología", - - Apuntes para un texto, Méx. 1979.
- FOLLETO "ACTUALIDAD" DE la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Méx. 1980.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Imprenta de la Cámara de Diputados. Méx. 1979.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1980.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F., Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1980 8a. Ed.
- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa, S.A. 8a. Ed. Méx. 1980.
- LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1980.
- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL. Leyes y Códigos de México-Código Penal, Méx. 1980.
- DICCIONARIO ESPAÑOL, Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1970.

DICCIONARIO LAROUSSE, RAMON GARCIA PELAYO Y GROSS, Méx. 1981

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Reformas al Código Penal para el Distrito Federal, 13 de enero de ---
1984.